

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Antioquia
Inspector de Trabajo Efren Madrigal R.

Número 080

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	10	10	2014	HORA	3:34 p.m.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JAIRO ENRIQUE SUAZA GONZALEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	CC # 15.511.618		
CALIDAD	MENSAJERO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 5A N° 43-B-25 - EDIFICIO MERIDIAN - OFICINA # 602		
No. TELÉFONO	311 3718	Correo Electrónico	BANAFONIA@UNE.NET.CO

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva ☒	Pacto Colectivo ☐	Contrato Sindical ☐
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FINCA LA URBANA S.A.		
Y	Organización Sindical ☒	Trabajadores ☐	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINTRAINAGRO		
CUYA VIGENCIA ES	01/07/2017 - 30/06/2019		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	27	AMBITO DE APLICACION	Nacional ☐ Regional ☐ Local ☒
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	90

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Efren Madrigal R.
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo () de ()

COO 19246

Jairo Enrique Suaza
(Nombre y firma)
El Depositante

MINTRABAJO		No. Radicado 08SI2017710500100000096
		Fecha 2017-11-22 11:25:36 am
Remitente	Sede D. T. ANTIOQUIA	
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos 1		Folios 1
		
COR08SI2017710500100000096		

23 NOV 2017

11/00

Medellín,

Al responder por favor citar esté número de radicado

Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
KR 14 99 33
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Constancia de Deposito de Convención Colectiva

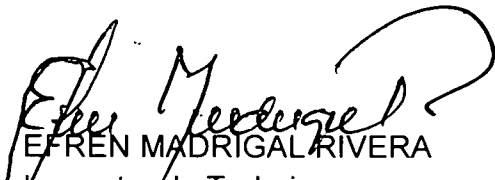
Cordial saludo,

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

- ✓ 1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Finca La Frontera Limitada y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" número 049 del 19/09/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100001471 de la misma fecha.
- ✓ 2.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la empresa Agropecuaria Soboney Ltda Finca La Posada y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" número 076 del 13/10/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100002914 de la misma fecha.
Se anexa radicado 08699 del 29/06/2017 (denuncia convención colectiva)
- ✓ 3.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Agropecuaria Cuernavaca Limitada, Finca Mindanao y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" número 077 del 13/10/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100002915 de la misma fecha.
Se anexa radicado 08866, 08727 del 29/06/2017 (denuncia convención colectiva)

✓ 4.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Finca La Urbana S.A. Finca La Urbana y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO" número 080 del 19/10/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100003200 de la misma fecha. Se anexa radicado 08776 del 29/06/2017 (denuncia convención colectiva)

Lo anterior para los fines pertinentes.


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Anexo: Cuatro (4) expedientes

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

571000

Medellin, Octubre 18 de 2.017

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2017710500100003200
		Fecha	2017-10-19 03:34:10 pm
Remitente	FINCA LA URBANA		
Destinatario	Sede	D. T. ANTIOQUIA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios	90
			
COR11EE2017710500100003200			

Doctor
JORGE MAURICIO GAVIRIA GRAJALES
Director Territorial
Ministerio de trabajo y de la Protección Social
Ciudad

Respetado Doctor:

Muy cordialmente, nos permitimos hacerle entrega de la Convención Colectiva de Trabajo de Finca La Urbana, para la vigencia 2.017 – 2.019, firmada entre: **Finca La Urbana S.A**, con Nit. 811.032.606-2 y **Sintrainagro**.

Adjuntamos los siguientes documentos:

- Original y 3 copia de la Convención Colectiva de Trabajo
- Certificado existencia y Representación legal (Octubre 04/2017)
- Copia del Rut de la sociedad
- Copia de la cedula del Representante Legal (Sr. Jaime Hernando Ardila Sarmiento).

R-3200

Agradeciéndoles de antemano la amable atención.

Cordialmente,


Sora Lina Sierra B.
Asistente Gerencia

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EI2017332100000011100
		Fecha	2017-11-28 01:50:28 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR11EI2017332100000011100			

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Entre los representantes de los Empresarios Bananeros de Urabá, enlistados en el Acta de Instalación suscrita el día 27 de Junio de 2017, de una parte, y los representantes de Sintrainagro, de otra parte, se han pactado los presentes Acuerdos Generales, los cuales resuelven íntegramente el conflicto colectivo de trabajo surgido con ocasión de la presentación del pliego de peticiones para la empresa FINCA LA URBANA S.A., finca LA URBANA, representada por JAIME ARDILA SARMIENTO.

TEXTO PREÁMBULO

Con el fin de desarrollar mecanismos modernos para el manejo de las relaciones laborales, facilitar los procesos de concertación, transparencia y estabilidad en la actividad bananera, fortalecer la competitividad de la industria, la implementación de un proceso gradual de asunción de la responsabilidad social, consolidar la paz y la convivencia, preservar el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y Laborales, fortalecer la unidad y el desarrollo de la Región de Urabá, se firma la presente convención entre Sintrainagro y la empresa FINCA LA URBANA S. A. finca LA URBANA, la cual se registrará por los siguientes principios:

1. Las partes reconocen la legitimidad del presente acuerdo convencional y, por tanto, en la relación laboral sólo podrán intervenir de manera legítima las personas que suscriben el contrato de trabajo y la convención colectiva de trabajo, las autoridades administrativas y los Jueces de la República.

2. Las partes declaran que el crecimiento y fortalecimiento de la empresa y de la organización sindical son propósitos comunes.

En ningún caso se permitirán o propiciarán prácticas atentatorias contra el derecho de asociación sindical o la debida selección de personal, que lesionen a los trabajadores, a los miembros de la Empresa y del Sindicato que hagan parte del Comité Obrero - Patronal o de la organización sindical, buscando siempre la concertación como mecanismo de solución de las controversias que en ejercicio de la actividad productiva laboral y sindical surjan durante la vigencia y ejecución de los presentes acuerdos.

3. Las partes reconocen la necesidad de respetar las normas constitucionales y legales nacionales y los convenios internacionales de la OIT, ratificados por la legislación nacional.

4. Las partes reconocen la necesidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos de asociación, filiación política, expresión, negociación colectiva y huelga de todos los trabajadores, ejercidos conforme a la constitución, la ley y la presente convención.

5. Las partes reconocen la necesidad de generar procesos que garanticen el mejoramiento continuo de la formación y capacitación de los comités obreros y de los trabajadores en general.

6. Las partes reconocen la necesidad de hacer más transparente la actividad bananera, procurando el flujo adecuado y continuo de información suficiente y oportuna sobre el conjunto de la industria. ✓

7. Las partes reconocen la importancia de desarrollar procesos que posibiliten mejorar las condiciones de vida de todos los vinculados a la industria bananera y, por ende, reconocen la necesidad de mejorar significativamente los indicadores sociales de la Región de Urabá. ✓

8. Las partes reconocen la necesidad de promover la implementación de planes y programas de salud ocupacional, tendientes a garantizar, hasta donde sea razonablemente práctico, un ambiente laboral sano y adecuado a las necesidades de la industria bananera. Por tanto, Sintrainagro y los trabajadores, como co-responsables del proceso, fomentarán el desarrollo de una cultura del auto-cuidado, que garantice la observancia de las prescripciones y medidas de seguridad industrial y de salud ocupacional prescritas por las Empresas o las autoridades del ramo. ✓

9. Las partes reconocen la necesidad de desarrollar procesos de concertación con las demás instituciones estatales y privadas para procurar el desarrollo y fortalecimiento de la Región de Urabá. ✓

10. Las partes reconocen la necesidad de propender por la sostenibilidad social y ambiental de la actividad bananera. ✓

11. Las partes ratifican que no habrá tratamiento discriminatorio en el acceso al empleo y a las condiciones de trabajo por razones de género, orientación sexual, raza, condición, estirpe, edad, filiación política o sindical, credo o religión. De igual forma ratifican las partes que las diferencias de trato sólo podrán estar fundadas en razones objetivas, tales como: competencias, destrezas, habilidades, conocimientos, experiencia y exigencias intelectuales o físicas inherentes a la actividad laboral. ✓

12. Las partes reconocen la necesidad de asegurar que los menores en edad escolar no sean vinculados a la actividad laboral y, por esta razón, no promoverán la contratación laboral de menores de edad. En caso que se vinculara laboralmente a menores, con ajuste a las normas legales vigente, deberán adoptarse las medidas necesarias para prevenir los riesgos para la salud y la integridad personal del menor, así como, observar las disposiciones laborales que regulan el trabajo de menores. ✓

13. Las partes ratifican que no habrá discriminación de la mujer en materia de empleo. En consecuencia se dará igual tratamiento que al hombre en todos los aspectos relacionados con el acceso al empleo, las condiciones de trabajo y la seguridad social. ✓

14. Las partes ratifican su respeto por las instituciones legítimamente constituidas, y el respeto por las diferencias individuales. ✓

15. Las partes reconocen la necesidad de propender por una sana administración del talento humano, entendiendo éste como el capital más importante de la empresa, y como parte de un verdadero proceso de desarrollo y consolidación. ✓

16. Entienden las partes que constituye propósito común de los actores comprometidos en la actividad bananera, la implementación de un proceso gradual de asunción de la

responsabilidad social correspondiente, enmarcada y señalada por el cumplimiento oportuno de las normas legales y convencionales y por el avance, desarrollo y maduración de los procesos Administrativos de Gestión Humana que tiendan, finalmente, a una integración de principios y valores como máxima expresión de la interacción entre trabajadores y empresa. ✓

17. Las partes ratifican que el contrato de trabajo debe ejecutarse de buena fe, por tanto, la Organización Sindical que suscribe el presente acuerdo convencional se compromete a velar por que sus afiliados cumplan cabalmente con el contrato individual. ✓

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO CONVENCIONAL

Se nombra una comisión paritaria de seguimiento a la convención, conformada por seis (6) miembros con sus respectivos suplentes, así: ✓

Por Sintrainagro: Tres (3) representantes de la organización sindical Sintrainagro con voz y voto, con sus respectivos suplentes, quienes asistirán en caso de ausencia temporal o definitiva del respectivo principal. ✓

Por los Empresarios: Tres (3) representantes de los productores bananeros con voz y voto, con sus respectivos suplentes, quienes asistirán en caso de ausencia temporal o definitiva del respectivo principal. ✓

FUNCIONES

1. Establecer mecanismos para evaluar y estudiar alternativas y sistemas que mejoren la productividad y la competitividad de las empresas. ✓
2. Hacer un seguimiento periódico a los temas y a las tendencias que presenta el mercado internacional del banano. ✓
3. Crear mecanismos adecuados para tramitar y encausar las relaciones institucionales con el Estado en temas de mutuo beneficio para las partes. ✓
4. Definir las políticas y efectuar los seguimientos necesarios en relación con los contratos sindicales que se celebren entre la Organización Sindical y las empresas o fincas correspondientes. ✓
5. Crear los mecanismos de control y seguimiento necesarios para el buen desarrollo del trabajo relacionado con la evaluación de los índices de precios al consumidor en la región de Urabá. ✓
6. Las demás funciones que de común acuerdo se consideren viables para el mejoramiento general de las relaciones laborales colectivas entre las partes y para el progreso de la zona de Urabá. ✓

TOMA DE DECISIONES

La Comisión de Verificación y Seguimiento tomará sus decisiones por consenso. ✓

SANCIONES

En el evento de que el sindicato considere que una empresa ha violado la convención colectiva de trabajo en su sistema de contratación, éste realizará las acciones legales pertinentes, las intervenciones directas ante el respectivo empleador, o efectuará una denuncia pública en la Zona del Urabá Antioqueño, con el fin de que la empresa infractora tome los correctivos necesarios. ✓

Lo anterior sin perjuicio del derecho de cada una de las partes involucradas de acudir a las instancias judiciales o administrativas respectivas. ✓

PARÁGRAFO

Con todo, en cuanto se refiere al examen de la legalidad o no de un despido de un trabajador miembro del Comité Obrero Patronal, cualquiera sea su causa, la decisión será competencia de la autoridades jurisdiccionales. ✓

REUNIONES

La Comisión de Veeduría y Seguimiento Convencional se reunirá en forma ordinaria dentro los primeros diez (10) días de cada trimestre calendario. Dentro del término señalado cualquiera de las partes puede convocar la reunión de la comisión de que se trata. En forma extraordinaria la Comisión de Veeduría Convencional se reunirá cuando sea convocada por la mayoría absoluta de los integrantes. ✓



1. CAPITULO I

1.1 RECONOCIMIENTO SINDICAL:

La Empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria, Sintrainagro, con personería jurídica No. 02581 de 1975, otorgada por el Ministerio de Trabajo, como representante de sus trabajadores que se encuentren afiliados a Sintrainagro, en los términos de las leyes laborales colombianas. Igualmente, la Empresa reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado Sintrainagro. /

1.2 CAMPO DE APLICACIÓN:

La presente convención colectiva de trabajo beneficiará a los trabajadores afiliados a Sintrainagro que se encuentren vinculados laboralmente con la Empresa. Lo anterior no obsta para que un trabajador vinculado a la Empresa, en quien no concorra la calidad de afiliado a Sintrainagro, decida libremente beneficiarse de la presente convención colectiva, para lo cual será necesario el pago de la cuota por beneficio convencional a favor de Sintrainagro, en los términos de la legislación laboral colombiana. /

La convención colectiva contiene los derechos y garantías mínimas que se aplicarán a los trabajadores beneficiarios de la misma y constituye el marco de las relaciones laborales colectivas entre Empresa y Sintrainagro. /

En todo caso el trabajador beneficiario de la convención colectiva tendrá a su cargo la obligación de contribuir a los fondos de la organización sindical, en los términos de las leyes laborales colombianas, para lo cual la Empresa deberá efectuar el correspondiente descuento de la cuota sindical o de la cuota de beneficio convencional, según el caso. /

La renuncia de un trabajador a los beneficios convencionales que ocurra durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, tendrá plenos efectos y consecuencias conforme a la legislación laboral colombiana. /

1.3 AUXILIOS A SINTRAINAGRO:

Durante la vigencia de la convención colectiva, para atender los gastos derivados del fondo de licencias para directivos sindicales, auxilio sindical ordinario, auxilios a las organizaciones de segundo y tercer grado, construcción sede sindical, gastos derivados por programación, tiquetes y viáticos en eventos sindicales y cooperativos, la Empresa concederá a Sintrainagro un auxilio de dieciséis pesos (\$16) que se reconocerá por cada caja de 20 kilos exportada o proporcional para cajas de menor o mayor peso. /

A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales 2011-2013, el auxilio sindical que se reconoce a Sintrainagro por cada caja de banano exportada de 20 kilos o proporcional, además de servir como fuente de pago de las compensaciones que se reconocen a los Directivos Sindicales de la Junta Nacional y de las Juntas Seccionales que hacen uso de las licencias acordadas convencionalmente, se destinará también para que la Organización Sindical sufrague los costos de la afiliación de éstos mismos directivos sindicales al sistema de subsidio familiar, como afiliados independientes o a través de un /

convenio interinstitucional, a efectos de que reciban las cuotas monetarias de subsidio familiar y las prestaciones en especie que suministra la Caja de Compensación Familiar. ✓

PARÁGRAFO UNO: A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales (2017-2019) Sintrainagro deberá destinar del auxilio sindical al menos tres pesos (\$3) por caja de 20 kilos exportada o proporcional para cajas de menor o mayor peso, para constituir una fiducia que se destinará a la organización, diseño, financiación e implementación de un plan institucional de pensiones voluntarias que complementen las pensiones de vejez de directivos sindicales beneficiarios de licencias permanentes no remuneradas. La Comisión Paritaria de Concertación Laboral analizará los casos individuales de los potenciales beneficiarios y elegirá la(s) opción(es) y condiciones de los Planes Institucionales. ✓

En virtud de este acuerdo, dado que en su momento existían varios criterios sobre la obligatoriedad de continuar con la afiliación al sistema pensional durante la suspensión del contrato de trabajo; que el sistema salarial es al destajo o por unidad de obra; que las características y particularidades de la licencia otorgada convencionalmente a los miembros de la Junta Nacional y Juntas Seccionales son las de ser permanente, indefinido y no remunerado, ratifican las partes el acuerdo en el sentido que el ingreso base de cotización al sistema general de pensiones, en los términos exigidos por la normatividad vigente en cada momento, es equivalente al salario mínimo legal vigente. ✓

PARÁGRAFO DOS: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa autoriza a la comercializadora a la cual está vinculada, para que semanalmente retenga este auxilio de su liquidación de embarque y sea cancelado por la comercializadora a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro. ✓

PARÁGRAFO TRES: Sintrainagro, a través de la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro, suministrará trimestralmente a la Asociación de Bananeros de Colombia –Augura– un listado de las Empresas deudoras de auxilio sindical y de cuotas sindicales, para que ésta a través de circulares generales o comunicaciones individuales solicite a los productores la cancelación de lo adeudado a través del pago directo a Sintrainagro o autorizando a la comercializadora a la cual esté vinculado para que retenga esta suma de sus liquidaciones semanales de embarque y las traslade a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro. ✓

PARÁGRAFO CUATRO: La Empresa deberá remitir catorcenalmente a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro la relación detallada de los salarios de sus trabajadores y la retención que por cuota sindical se hizo. ✓

1.4 DIÁLOGO SOCIAL Y CONCERTACIÓN.

Para efectos de analizar y concordar programas de productividad y competitividad, ligados a la globalización comercial, los empresarios bananeros, representados por Augura y Sintrainagro realizarán procesos de diálogo social y concertación, dirigidos a mejorar las posibilidades del sector bananero y proteger los derechos laborales de los trabajadores. ✓

Los empresarios y Sintrainagro reconocen la necesidad de desarrollar procesos de concertación con las demás instituciones estatales y privadas para procurar el desarrollo y fortalecimiento de la Región de Urabá. ✓

1.5 GARANTÍAS SINDICALES.

En desarrollo del contenido del preámbulo de la convención, la Empresa respetará el cumplimiento de las funciones de la Organización Sindical, para lo cual se establece: ✓

1. Las partes reconocen la necesidad de garantizar el libre ejercicio de los derechos de asociación, filiación política, expresión, negociación colectiva y huelga de todos los trabajadores, ejercidos conforme a la constitución, la ley y la presente convención. ✓
2. La Empresa se compromete a respetar, dentro y fuera de sus instalaciones, los permisos sindicales, el derecho de reunión de los trabajadores que se materialice en horas no laborables, ó que se ejercite en horas de trabajo cuando exista consentimiento expreso del empleador o sus representantes, el derecho de asociación, el derecho de expresión y el derecho de huelga, todos en los términos consagrados en la ley y en la presente convención colectiva de trabajo. ✓
3. La Empresa respetará, dentro y fuera de sus instalaciones, el cumplimiento de las funciones sindicales de las juntas directivas principales, sub-directivas, comisión de quejas y reclamos, comisión obrera y de los delegados designados por los trabajadores o directivos para las actividades sindicales, en los términos establecidos en la ley y en la convención colectiva de trabajo que resulte de las presentes negociaciones. ✓

PARÁGRAFO UNO

Las empresas respetarán el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores beneficiados con la presente Convención Colectiva de Trabajo. ✓

PARÁGRAFO DOS

En las relaciones laborales solo intervendrán las autoridades que señala la Constitución y la Ley, esto es, las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; en consecuencia es compromiso de empresa y trabajadores velar porque en las relaciones laborales no intervengan actores distintos a los señalados en la Constitución Nacional, la Ley y la Convención Colectiva de Trabajo. ✓

1.6 LICENCIA NO REMUNERADA PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE "SINTRAINAGRO" Y LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES DE SINTRAINAGRO EN LOS MUNICIPIOS DEL EJE BANANERO DE URABA.

La Empresa en su finca, concederá licencia no remunerada para un trabajador a su servicio que resulte elegido miembro de las Juntas Directivas Seccionales de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó y de la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO, por el tiempo que dure en el ejercicio del cargo. ✓

Durante el período que dure dicha licencia, se suspende la obligación para el trabajador de prestar el servicio prometido y para la Empresa la de pagar los salarios por ese lapso. Este período de suspensión se descontará al liquidar vacaciones, cesantías y jubilación, conforme con lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo. ✓

PARÁGRAFO

Durante esta suspensión, y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, corren a cargo de la Empresa las obligaciones legales que corresponden al empleador para con los regímenes generales de pensiones y de seguridad social en salud. ✓

2. CAPITULO II

2.1. COMITÉ OBRERO PATRONAL

En cada una de las fincas existirá un comité obrero patronal, en la forma y términos que a continuación se determinan: ✓

El comité estará integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores elegidos por votación libre, con un suplente para faltas temporales o absolutas del principal, de manera que el comité quede integrado de manera paritaria. Para los fines de esta propuesta se entenderá como falta temporal: Las ausencias originadas en incapacidad, vacaciones, licencias y permisos para eventos sindicales y cooperativos previstos en la Convención Colectiva. El suplente tendrá las mismas garantías establecidas convencionalmente para los miembros principales del comité obrero cuando estuvieren reemplazando al principal. ✓

Los representantes de los trabajadores deberán estar vinculados a la empresa respectiva con una antelación no inferior a seis (6) meses respecto de la fecha de designación.

Serán funciones del comité obrero patronal las siguientes: ✓

1. Estudiar las inquietudes tanto de los trabajadores y la empresa respecto de las actividades, derechos y obligaciones, derivados del contrato de trabajo y de la convención colectiva de trabajo. ✓
2. Velar por el estricto cumplimiento de la convención colectiva de trabajo vigente y demás disposiciones legales. ✓
3. Corresponderá a los representantes de los trabajadores en el Comité Obrero Patronal, asistir a los trabajadores miembros del Sindicato, cuando estos lo requieran, en las diligencias de descargos. ✓
4. Presentar a la empresa sugerencias y recomendaciones para obtener mejoras en la productividad y en calidad, y en el funcionamiento de los servicios de vivienda, transporte, educación, bienestar social y en general las iniciativas que tiendan a mejorar las relaciones obrero-patronales. ✓
5. Presentar recomendaciones para el mejoramiento y utilización de los servicios ofrecidos por la Caja de Compensación Familiar que canaliza los recursos destinados al pago del subsidio familiar. ✓
6. Asesorar a los trabajadores, si estos lo requieren, en el trámite de las reclamaciones originadas en las liquidaciones, pago de salarios, y deducciones que les haga las empresas. ✓
7. Coordinar con los representantes de la empresa la rotación o traslado de trabajadores entre fincas de una misma empresa. ✓

8. Vigilar para que a través del sistema de convocatoria a los días de corte y empaque no sean discriminados los trabajadores vinculados en la modalidad de jornada especial. ✓

PARÁGRAFO

Las recomendaciones del comité obrero patronal serán presentadas oportunamente a la empresa y esta deberá considerarlas en un termino de treinta (30) días aceptándolas o negándolas de manera motivada. ✓

CAPITULO III - GARANTÍAS A LOS TRABAJADORES -

3.1 PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES Y DESPIDOS CON JUSTA CAUSA.

En el ejercicio de la prerrogativa disciplinaria que la normatividad laboral asigna a los empresarios deberán garantizarse los siguientes principios básicos: **a) Debido proceso**, que implica el trámite de un proceso disciplinario que otorgue oportunidades de ejercicio del derecho de defensa y de contradicción de las pruebas, dentro de los términos del procedimiento disciplinario previsto en la convención colectiva. **b) La proporcionalidad de la sanción**, entendida como la necesidad de calificar la gravedad de la falta y adecuar la sanción correspondiente tomando como base la naturaleza de la falta, la importancia del bien jurídico que busca proteger la obligación o la prohibición quebrantada y el efecto que dicho incumplimiento representa. ✓

La calificación sobre la gravedad de la falta corresponderá a los representantes del Empresario de acuerdo con el orden jerárquico y se hará con los elementos de juicio recogidos en el respectivo proceso disciplinario, aplicando los siguientes criterios: **naturaleza de la falta y daño ocasionado.** ✓

Antes de aplicar una cualquiera de las sanciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo o en el Código Sustantivo del Trabajo, o de proceder a dar por terminado el contrato de trabajo por la existencia de una justa causa de las consagradas en el artículo 7° del Decreto Ley 2351 de 1965, la Empresa deberá agotar el procedimiento que a continuación se establece: ✓

1. La Empresa citará por escrito al trabajador a descargos, quien podrá asesorarse, si lo considera necesario, por un (1) abogado designado por el Sindicato y/o por dos (2) representantes del Sindicato, que pueden ser los miembros del Comité Obrero. ✓

2. Cuando el trabajador llamado a descargo fuere un miembro del Comité Obrero Patronal, el procedimiento aquí establecido se llevará a cabo haciéndole saber al trabajador la facultad que lo asiste de hacerse asesorar por un (1) abogado designado por el Sindicato y/o por dos (2) representantes de la comisión de quejas y reclamos del Sindicato, o de dos (2) miembros de la junta directiva principal o sub-directiva del Sindicato. ✓

3. La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla la Empresa dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que ocurrió la presunta falta, cuando fuere una falta disciplinaria, o dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que un representante de la Empresa haya tenido conocimiento del hecho, cuando se trate de un delito. ✓

No obstante lo anterior, en el evento en que la empresa no haya tenido conocimiento de la comisión de la presunta falta, por circunstancias especiales, cuya prueba corresponde a ella exclusivamente, el término anterior se contará a partir del conocimiento de dicha falta. ✓

En la comunicación se indicará lugar, día y hora para que el trabajador se presente a descargos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes. ✓

4. La Empresa podrá realizar las diligencias de descargos en las instalaciones de la Finca o en las oficinas centrales de la Empresa en Urabá; en este último evento la Empresa garantizará el transporte del trabajador para cumplir con tal fin. ✓

5. En el cuerpo del acta de la diligencia de descargos se consignarán por separado las versiones e informes rendidos por personas convocadas a instancia de la Empresa, de una parte, y las manifestaciones y respuestas del trabajador implicado, así como las manifestaciones hechas por un (1) abogado designado por el Sindicato y/o por dos (2) representantes del Sindicato, que pueden ser los miembros del Comité Obrero, cuando éstos hicieran uso de este derecho, de otra parte. Con todo, cuando surja la necesidad de ampliar las versiones o manifestaciones dadas por los intervinientes y/o practicar otras pruebas para esclarecer aspectos relacionados con la presunta falta o con las versiones de los intervinientes en la diligencia, se practicarán a continuación de lo actuado, si fuere posible, o en caso contrario se suspenderá la diligencia para ser reanudada el día hábil siguiente. ✓

6. Escuchados los descargos o cuando la diligencia de descargos no pueda efectuarse por inasistencia del trabajador, la Empresa deberá resolver e informar dentro de los (4) días hábiles siguientes si impone o no la sanción o el despido. ✓

7. Si escuchados los descargos la Empresa considera que no existe falta, concluye el procedimiento. ✓

8. Si la Empresa le impone al trabajador la sanción disciplinaria o da por terminado el contrato de trabajo con justa causa, éste podrá interponer el recurso de reposición y el de apelación, en contra de la decisión, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes. El recurso de reposición es facultativo y, por tanto, el trabajador podrá interponer directamente sólo el recurso de apelación.

9. Interpuesto(s) en tiempo el (los) recurso(s), la Empresa decidirá e informará al trabajador sobre el recurso principal interpuesto, reposición o apelación, según el caso, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

Cuando se hubiera interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación y el recurso de reposición fuera resuelto en el sentido de confirmar o modificar parcialmente la decisión, la Empresa decidirá e informará al trabajador sobre el recurso de apelación dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que informó sobre la decisión adoptada respecto del recurso de reposición.

10. Cuando el(los) recurso(s) no se interponga(n) oportunamente o cuando la Empresa al resolverlo(s) decida confirmar o modificar parcialmente la sanción disciplinaria, consistente en suspensión temporal del contrato de trabajo, la aplicación efectiva de la suspensión empezará a cumplirse dentro de cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el recurso o dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para interponer el recurso, cuando estos no se hubieran interpuesto oportunamente.

11. Cuando el(los) recurso(s) no se interponga(n) oportunamente o cuando la Empresa al resolverlo(s) decida confirmar la terminación del contrato de trabajo con justa causa o modificar la decisión en el sentido de imponer una suspensión temporal del contrato, la terminación del contrato o la suspensión temporal, según el caso, se hará efectiva dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para interponer el(los) recurso(s) o dentro de cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el(los) recurso(s), según el caso.

12. Para el cómputo de los términos del procedimiento disciplinario se entenderá que son días hábiles aquellos en que está distribuida la jornada de trabajo en la respectiva semana, de conformidad con las previsiones que sobre ésta se encuentran pactadas en la respectiva convención colectiva de trabajo.

13. Cuando en el transcurso del procedimiento disciplinario el trabajador implicado se incapacitare, o saliera a disfrutar de las vacaciones o de una licencia o permiso, los términos o plazos previstos en el presente procedimiento disciplinario se suspenderán durante este período, para reiniciarse el primer día hábil siguiente a aquél en que el trabajador se reincorpore al trabajo.

14. Son sanciones disciplinarias: la llamada de atención o amonestación escrita y la suspensión temporal del contrato de trabajo.

15. El cómputo de la sanción disciplinaria consistente en suspensión temporal será por días calendarios sucesivos.

16. La asignación por reparto de las actividades propias del contrato de caja integral y la distribución del número de personas que conformen el equipo de corte y empaque las hará diariamente el administrador de acuerdo a las necesidades de cada embarque, a la cantidad de cajas solicitadas por la comercializadora y al tipo de empaque solicitado. Esta asignación de labores y la definición del pedido de fruta deberá comunicarse de manera oportuna a los trabajadores a efectos de facilitar procesos de concertación que garanticen el procesamiento de todas las cajas de banano que hubiera pedido la comercializadora en cada día, con ajuste a la duración máxima de la jornada diaria prevista en la convención colectiva.

Cuando en el curso de la jornada diaria se requiera procesar un pedido adicional cuyo procesamiento llegare a hacer necesario el desarrollo de trabajo suplementario se deberá concertar con los trabajadores, con participación de los representantes de la comisión obrero-patronal, para garantizar el derecho de aquellas personas que no se encuentren dispuestas a realizar trabajo suplementario. En estos casos, cuando un trabajador que hubiere prestado servicios durante la jornada ordinaria en labores de caja integral decida libremente no participar en la realización del trabajo suplementario derivado de un pedido adicional, no se le promoverá procedimiento disciplinario alguno por este hecho, ni podrá ejercerse en su contra tratamientos discriminatorios o retaliatorios, sin menoscabo del derecho de coordinación empresarial que se reconoce como facultad exclusiva del empleador. Con todo, cuando el trabajador en uso de su autonomía acceda a realizar el trabajo suplementario derivado de un pedido adicional no podrá retirarse del contrato de

caja integral sin que se hubieran procesado la totalidad de las cajas de banano solicitadas por la Compañía Comercializadora.

En los casos previstos en este acuerdo, no podrán quedar racimos cortados o fruta en los tanques que no hubiera sido procesada, en razón a que la unidad de obra denominada "contrato de caja integral" comprende las actividades descritas en la definición convencional vigente para el "contrato de caja integral". ✓

17. Será ilegal la sanción que se imponga pretermitiendo parcial o totalmente el trámite de que trata el presente artículo. ✓

18. Si la Empresa le impone al trabajador la sanción o da por terminado el contrato de trabajo, éste podrá acudir a la jurisdicción del trabajo. ✓

PARÁGRAFO UNO: La comisión de verificación y seguimiento convencional tendrá dentro de sus funciones la de promover la realización de actividades de capacitación, dirigidas a los representantes de las partes en las comisiones obrero-patronales de las fincas, sobre la aplicación del procedimiento disciplinario convencional y sobre los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa, y en particular de la proporcionalidad de la falta y la sanción. ✓

PARÁGRAFO DOS: La facultad disciplinaria del empleador estará circunscrita a los hechos, las personas y los ámbitos inherentes a la relación laboral, en los términos y con los alcances previstos en las normas laborales vigentes.

PARÁGRAFO TRES: La sanción disciplinaria deberá guardar proporcionalidad con la gravedad de la falta disciplinaria imputada al trabajador, de manera que se garantice la efectividad material de los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa. ✓

3.2 DESPIDO DE UN TRABAJADOR SIN QUE MEDIE JUSTA CAUSA

Cuando la empresa tome la decisión de despedir un trabajador sin que medie justa causa, esto es, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 80 del Decreto 2351 de 1965, de hacerse efectivo el despido, el comité obrero podrá pedir reposición de la decisión, ante quien la tomó, o de recurrir en apelación ante el superior jerárquico de este. Lo anterior para evitar que se violen los derechos sindicales y civiles. Cuando el trabajador interpone uno cualquiera de estos dos (2) recursos, el comité obrero deberá sustentar su petición. ✓

Quien deba resolver el recurso interpuesto, ya sea el de reposición o el de apelación, según el caso, deberá explicar los motivos de su decisión, refiriéndose expresamente a los argumentos expuestos por el comité obrero. Mientras la empresa resuelve el recurso interpuesto, el trabajador seguirá devengando salario, el cual se liquidará teniendo en cuenta el promedio obtenido en el último año. ✓

El recurso de apelación o de reposición de que se habla en este artículo tiene un plazo máximo de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del despido.

3.3 TABLA INDEMNIZATORIA GENERAL

La empresa pagará en caso de despido sin justa causa, una indemnización igual a cuarenta y cinco (45) días para aquel trabajador que tenga vinculación de más de dos (2) meses y hasta un año de servicios. Si tuviere más de un (1) año de servicios, pagará la tabla legal a partir de este año, es decir, sumado a lo pagado por el periodo entre dos meses y un año de servicios. ✓

3.4 TABLA INDEMNIZATORIA ESPECIAL

Si se trata de despedir sin justa causa un trabajador miembro del comité obrero, se le pagará una indemnización de cincuenta (50) días para aquellos trabajadores del comité con una vinculación de dos (2) meses a un año de servicios. A partir del segundo año se aplicará la tabla que se consagra en C.S.T. Es decir, sumado a lo pagado por el periodo comprendido de dos meses a un año. ✓

CAPITULO IV - DISPOSICIONES SISTEMA DE CONTRATACIÓN

4.1 Para las actividades normales o permanentes de la Empresa, los contratos de trabajo se celebrarán a término indefinido, excepto cuando se trate de incrementos en la producción, en el transporte, siembras nuevas y reemplazar trabajadores en uso de vacaciones, licencias e incapacidades, casos en los cuales la Empresa podrá recurrir a las modalidades de contrato a término fijo establecidas en la legislación laboral. ✓

PARÁGRAFO UNO: Cuando se contrate personal a término fijo para siembras nuevas, una vez se inicie la producción en esas áreas, estos trabajadores se preferirán para ser contratados a término indefinido, siempre que cuenten con los conocimientos requeridos para la realización de las labores encomendadas. ✓

PARÁGRAFO DOS: Cuando se contrate a un trabajador con contrato a término fijo, se informará a la Comisión Obrera la causa y condiciones de la contratación.

PARÁGRAFO TRES: En caso que se presente vacante en un cargo desempeñado por un trabajador contratado a término indefinido en jornada ordinaria y a juicio de la Empresa fuere necesario su reemplazo, se contratará un trabajador a término indefinido. En estos casos se recurrirá preferentemente a uno de los trabajadores vinculados en jornada especial y que reúna los requisitos exigidos para desempeñar dicha labor. ✓

Cuando dentro de los sesenta (60) días siguientes al cambio en su jornada de trabajo el trabajador no reúna los requisitos de idoneidad para desempeñarlo, regresará a su contrato de jornada especial. Con todo, la única razón que determinará esta modificación será la falta

de idoneidad para desempeñar las labores encomendadas; en ningún caso podrá obedecer a la intención de ejercer trato discriminatorio o retaliatorio en contra del trabajador. ✓

Cuando en virtud de lo dispuesto en este párrafo se produzca el cambio en la modalidad de contrato de trabajo, pasando de jornada especial a jornada máxima legal, la liquidación y reconocimiento de las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, que se causen con posterioridad al cambio de modalidad del contrato, se hará en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado. ✓

Con todo, el cambio o variación de la jornada de trabajo no conlleva la liquidación del contrato de trabajo inicial, ni la suscripción de un nuevo contrato. ✓

PARÁGRAFO CUATRO: En ningún caso se podrán realizar labores normales o permanentes de la(s) finca(s) con trabajadores por factura o por contrato de obra civil. Lo anterior se establece sin perjuicio de lo que se ha pactado sobre realización de labores con contratistas independientes. ✓

4.2 ACUERDO INTEGRAL SOBRE JORNADA ESPECIAL

Con ajuste a las estipulaciones convencionales sobre sistemas de contratación, en virtud de las cuales para las actividades normales o permanentes de la Empresa los contratos de trabajo se celebrarán a término indefinido, excepto cuando se trate de incrementos en la producción, en el transporte, siembras nuevas y reemplazar trabajadores en uso de vacaciones, licencias e incapacidades, casos en los cuales la Empresa podrá recurrir a las modalidades de contrato a término fijo establecidas en la legislación laboral, convienen las partes que para las labores autorizadas en la presente convención colectiva se podrán contratar trabajadores en jornada especial, a los cuales se les pagará, en forma proporcional a la jornada de trabajo que se les asigne, las mismas prestaciones legales y extralegales que se le pagan a los trabajadores que laboran en jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas a la semana. ✓

A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales (2013-2015), los trabajadores contratados en jornada especial deberán ser convocados para prestar servicios, como mínimo, durante seis (6) días por cada catorcena o bisemana. Cuando por decisión o culpa del empleador no se convoque al trabajador de jornada especial para laborar durante el número mínimo de días por catorcena establecidos en este acuerdo, el empleador deberá remunerar el día o los días que faltare(n) para dar cumplimiento a este acuerdo y lo hará con base en el salario mínimo convencional. ✓

Con todo, la obligatoriedad de este acuerdo, como es obvio, presupone que el trabajador de jornada especial no se encuentre suspendido disciplinariamente, incapacitado para laborar, en uso del descanso vacacional o de licencias o permisos, tales como, más no de manera exclusiva, los permisos para eventos sindicales y cooperativos previstos en la convención colectiva; la licencia de paternidad (Ley María); la licencia de maternidad; la licencia de luto; los permisos no remunerados que le hubieran sido concedidos al trabajador; las licencias por causa de fuerza mayor o caso fortuito; las ausencias no justificadas a laborar en días en que el (la) trabajador(a) fue efectivamente convocado(a) para laborar; los permisos convencionales remunerados y todo otro evento que impida la prestación del servicio, que en todos los casos se sucedan en la respectiva catorcena o bisemana, eventos estos que para

todos los efectos se imputarán al cumplimiento del número mínimo de días de convocatoria del respectivo periodo catorcenal y, por tanto, no darán lugar a remuneración alguna con base en este acuerdo. No se imputarán al cumplimiento de este acuerdo la utilización del "permiso sindical para Comisión Obrera" por parte de un trabajador de jornada especial. ✓

PARÁGRAFO UNO

En ningún caso la mayoría de los trabajadores que laboran en corte y empaque podrán estar vinculados a término indefinido con jornada especial. ✓

PARÁGRAFO DOS

La jornada especial, para actividades de corte y empaque, ocurre cuando la empresa o finca requiere personal adicional al vinculado en jornada máxima legal, para atender el pedido de fruta en cada día de embarque. Por tanto, la convocatoria de personal vinculado en jornada especial se hará de acuerdo con las cantidades de los pedidos diarios de fruta, guardando la proporcionalidad establecida en el parágrafo anterior. ✓

PARÁGRAFO TRES

Quando en razón de los pedidos de fruta efectuados por la compañía comercializadora a la finca para cada día de embarque, no fuera convocado a laborar alguno o algunos de los trabajadores vinculados en jornada especial, se deberá alternar o rotar la convocatoria de los trabajadores de jornada especial de manera que se garantice a todos ellos la igualdad en el acceso al trabajo, en los días de embarque subsiguientes.

En ningún caso la decisión de no convocar a un trabajador vinculado en jornada especial para laborar en actividades de corte y empaque podrá obedecer a la intención de ejercer trato discriminatorio o retaliatorio en contra del trabajador. El Comité Obrero-Patronal vigilará que a través del sistema de convocatoria no sean discriminados los trabajadores y, en el evento que esto ocurriera, informará a la respectiva Subdirectiva del Sindicato, quien de considerarlo necesario presentará el caso debidamente documentado a la comisión de seguimiento y verificación convencional. ✓

PARÁGRAFO CUATRO

Sin menoscabo de otros sistemas legales de contratación, ya convenidos y adoptados por las partes contratantes, cuando las necesidades de la Empresa así lo requiera, se podrán asignar trabajadores vinculados bajo la modalidad de jornada especial a la realización de cualquier labor diferente a las labores culturales básicas, es decir: "embolsa- (identificación de fruta)", "desflore en campo", "control temprano de Sigatoka (CTS) o manejo integral de Sigatoka (MIS) o similares", "amarre", "deshoje", "desmache con palin o desmache tradicional", "fumigación de malezas" y "protección integral de fruta (desvío de racimo y puyón)", sea que éstas se ejecuten en forma separada o integradas en labores combinadas; de manera que además de participar en el "contrato de caja integral exportada", guardando la proporcionalidad establecida en el parágrafo uno de este artículo, podrán ser asignados libremente a la realización de labores de construcción y mantenimiento de drenajes, fertilización y la ejecución de cualquiera de las actividades denominadas "labores varias". No obstante lo anterior, cuando sea necesario reemplazar trabajadores en uso de licencias, vacaciones, incapacidades o ausencias de trabajadores afectados por un evento de calamidad doméstica, la Empresa podrá destinar trabajadores vinculados con contrato de trabajo en la modalidad de jornada especial a la realización de labores culturales básicas. ✓

PARÁGRAFO CINCO

A partir de la vigencia de los presentes Acuerdos Generales (2013-2015), los trabajadores vinculados bajo la modalidad de jornada especial podrán rotar por las fincas en las que la Empresa desarrolle actividades a cualquier título, para la ejecución de las labores que le son permitidas según las previsiones de este acuerdo, sea que éstas se ejecuten en forma individual o como integrantes de grupos o cuadrillas de trabajo. La remuneración de las labores efectuadas por el trabajador que rote por varias fincas será calculada con base en la

convención colectiva vigente en la finca donde el (la) trabajador(a) tenga radicado su contrato de trabajo. La decisión de rotar temporal o definitivamente a un trabajador de jornada especial de una finca a otra no podrá obedecer a la intención de ejercer trato discriminatorio o retaliatorio en contra del trabajador. El Comité Obrero-Patronal vigilará que la rotación o el traslado no tengan por causa uno cualquiera de estos motivos. Las objeciones del comité obrero a la rotación o al traslado se referirán exclusivamente a aquellos aspectos que puedan afectar la dignidad, la seguridad, o las condiciones en las que el trabajador labora, o desmejorar las garantías que el trabajador posee en la finca donde tenga radicado su contrato de trabajo. ✓

PARÁGRAFO SEIS

A fin de dar mayor claridad y transparencia en relación al reconocimiento y pago de los derechos laborales de los trabajadores vinculados en jornada especial, convienen las partes que la causación y pago de éstos se regirá por las siguientes normas y en lo no previsto en ellas se aplicarán las disposiciones legales respectivas. ✓

- (a) Cuando se programe un embarque en día subsiguiente a aquel en que los trabajadores vinculados en la modalidad de jornada ordinaria máxima legal hubieren cumplido esta jornada ordinaria semanal y, por ende, deban reconocerse recargos por trabajo suplementario en labores de corte y empaque, el pago de este recargo se hará por igual a los trabajadores vinculados en jornada máxima legal y a los trabajadores vinculados en jornada especial, que hubieren participado en el respectivo embarque. ✓
- (b) La afiliación y el pago de los aportes obrero-patronales al sistema de seguridad social integral, de los trabajadores de que se trata, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto en las normas legales. ✓
- (c) El pago del descanso dominical y/o festivo(s) lo determinará la empresa sumando la totalidad de lo devengado dentro de la jornada ordinaria de la respectiva semana y dividiendo tal monto entre las cuarenta y ocho (48) horas de la jornada ordinaria semanal. ✓
- (d) El trabajador de jornada especial vinculado a una Empresa legalmente obligada, que labore efectivamente menos de cuarenta y ocho (48) horas en la respectiva semana y sea citado y concurra a las actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, tendrá derecho a que le sean remuneradas esas horas de destinación exclusiva (artículo 21, Ley 50/90), correspondientes a la respectiva semana; toda vez que para efectos de causación de este derecho, las horas efectivas de trabajo no se acumularán en ningún caso de una semana a otra. ✓

4.3 ROTACIONES TEMPORALES Y TRASLADOS DEFINITIVOS

Para circunstancias especiales y eventos imprevisibles que puedan perjudicar el ritmo normal de la Empresa, tales como: ausentismo en días de embarque, atrasos en labores básicas de campo y atender emergencias por fenómenos naturales, previo acuerdo entre los coordinadores y los comités obrero-patronales, la Empresa podrá rotar temporalmente el personal entre sus fincas. ✓

La decisión de rotar temporalmente o trasladar definitivamente a un trabajador de una finca a otra no podrá obedecer a la intención de ejercer trato discriminatorio o retaliatorio en contra del trabajador. El Comité Obrero-Patronal vigilará que la rotación o traslado definitivo no tenga por causa uno cualquiera de estos motivos. ✓

Las objeciones del Comité Obrero a la rotación temporal o al traslado se referirán exclusivamente a aquellos aspectos que puedan afectar la dignidad, la seguridad, o las condiciones en las que el trabajador labora, o desmejorar las garantías que el trabajador posee en la finca para la cual se celebró el contrato de trabajo.- ✓

PARÁGRAFO UNO

La remuneración de las labores efectuadas por el trabajador que hubiera sido rotado temporalmente será calculada con base en la convención colectiva vigente en la finca de la que éste proviene, es decir donde labora habitualmente. ✓

PARÁGRAFO DOS

Por excepción, cuando la decisión de rotación temporal o traslado definitivo verse sobre uno cualquiera de los miembros principales del comité obrero patronal de la finca, previamente designado por Sintrainagro y notificado por escrito a la Empresa, se requerirá el consentimiento de éste sobre la rotación temporal o el traslado definitivo. ✓

4.4 SISTEMA DE CONTRATACIÓN ESPECIAL:

Acuerdan las partes establecer un sistema especial de contratación para los siguientes casos: ✓

1. Para la realización de las labores de "construcción y mantenimiento de canales con pala", "la recolección de nylon y plásticos" y "siembras nuevas de lotes anexos a la finca" las Empresas podrán celebrar contratos civiles o comerciales con contratistas independientes, que tengan por objeto la ejecución de obras o la prestación de servicios. ✓

Los terceros contratistas independientes deberán garantizar a los trabajadores dependientes o asociados, según el caso, la cobertura en todos los riesgos amparados por el sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales), así como, el ingreso mínimo legal, durante el tiempo que se encuentren prestando el servicio. ✓

2. Para las labores de "riego" y "renovación de plantación" las Empresas podrán celebrar contratos de trabajo a término fijo.

Acuerdan las partes establecer un sistema especial de contratación para los siguientes casos: ✓

4.5 NO DISCRIMINACIÓN POR EDAD Y GÉNERO:

No se podrá exigir a los candidatos que participen en los procesos de selección cumplir con un rango de edad determinado para ser tenido en cuenta, siempre y cuando se acrediten las competencias, experiencias o condiciones requeridas. ✓

En desarrollo de los principios 11 y 13 del preámbulo de los Acuerdos Generales convenidos por las partes, cuando se presenten vacantes en las fincas que por razones de habilidad y destreza puedan ser ocupadas por mujeres o por varones mayores de cuarenta años, éstos se preferirán para ser contratados, para de manera progresiva aumentar el número de mujeres y de varones mayores de cuarenta años vinculados laboralmente a la actividad productiva del banano. ✓

La Empresa cumplirá con las disposiciones de la Ley 931 de 2004 y las demás garantías tendientes a asegurar la equidad y la no discriminación por razones de edad o sexo en las oportunidades de trabajo. ✓

PARÁGRAFO UNO: En aras de contribuir al desarrollo social y al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres de Urabá frente a la situación y condición para acceder a un puesto de trabajo en las empresas bananeras, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo las empresas le entregarán preferentemente el control y manejo directo de los casinos a mujeres cabeza de familia organizadas y capacitadas en manipulación de alimentos. ✓

PARÁGRAFO DOS: Sintrainagro y los empresarios bananeros, por conducto de las Cajas de Compensación Familiar, el programa Banatura, el Sena y las Fundaciones Sociales del sector, promoverán actividades de capacitación y formación de las organizaciones de mujeres cabeza de familia para habilitarles las competencias que les permitan asumir adecuadamente el suministro de alimentación en las fincas. Las Empresas y Sintrainagro, a través del Departamento de la Mujer, coordinarán las actividades necesarias para materializar el objetivo de este Acuerdo. ✓

PARÁGRAFO TRES: De la misma manera las Empresas estimularán la participación de mujeres cabeza de familia, organizadas y capacitadas, en la elaboración de las dotaciones de trabajo para los trabajadores. ✓

PARÁGRAFO CUATRO: Adicional a la obligación de cumplir el acuerdo sobre este mismo tema previsto en los Acuerdos Generales 2011-2013; durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2017-2019) las empresas, en cada finca, contratarán al menos dos (2) mujeres en jornada especial. Esto se debe materializar en los primeros dos meses a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo. ✓

PARÁGRAFO CINCO: Augura y Sintrainagro coordinarán la articulación de programas de capacitación para garantizar que estas mujeres tengan las destrezas para ejecutar dichas labores. ✓

4.6 COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa entregará copia del contrato de trabajo a los trabajadores que se vinculen al servicio de la finca o que lo solicite en vigencia del mismo. ✓

4.7 MEJORAMIENTO DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO

A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo las empresas y Sintrainagro adelantarán gestiones ante el servicio nacional de aprendizaje – Sena, tendientes a que se intensifiquen los cursos y programas de capacitación para la mujer y para los mayores de cuarenta (40) años con el propósito de mejorar sus perfiles ocupacionales y su calificación técnica frente a las oportunidades de trabajo en la zona. ✓

El programa se organizará con el sena dentro de los dos meses siguientes a la firma de la convención, teniendo en cuenta la dedicación que requieran los diferentes oficios, preferentemente en forma continua, dentro del programa de formación por competencias laborales. ✓

4.8 LIBRETA MILITAR

No se exigirá libreta militar como documento obligatorio para acceder y permanecer en el empleo, salvo cuando normas legales o las autoridades correspondientes así lo exijan. ✓

El trabajador será responsable de acreditar ante las autoridades correspondientes que ha cumplido con la obligación de definir su situación militar y, por tanto, cuando las autoridades militares lo exijan, el trabajador presentará su respectiva libreta militar para la correspondiente verificación. ✓

4.9 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La comisión de verificación y seguimiento convencional tendrá dentro de sus funciones la de promover la realización de actividades de capacitación, dirigida a los representantes de las partes en las comisiones obrero-patronales de las fincas, sobre la aplicación del procedimiento disciplinario convencional y sobre los derechos fundamentales a la igualdad y a la defensa, y en particular de la proporcionalidad de la falta y la sanción. ✓

Los demás aspectos del procedimiento disciplinario serán los establecidos en los acuerdos generales suscritos para la vigencia 2004-2006. ✓

4.10 APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 50 DE 1990.

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990, cuando el trabajador labore y cumpla la jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas semanales, las empresas otorgarán dos (2) horas de la jornada semanal para efectos de la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación de los trabajadores. A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales que resuelvan la presente negociación, este tiempo será remunerado con base en el salario básico convencional en proporción a las horas empleadas. ✓

Conforme al decreto 1127 de 1992, estas horas de destinación exclusiva podrán acumularse hasta por un (1) año, a efectos de la realización de jornadas deportivas y culturales de integración, o programas de capacitación de mayor intensidad horaria, para lo cual las empresas podrán solicitar y coordinar programas con las cajas de compensación familiar, el Sena y centros culturales y de estudio que presten el respectivo servicio. ✓

Las empresas concertarán periódicamente con la comisión obrero patronal, el correspondiente cronograma donde aparezcan las programaciones que aseguren el cumplimiento de la norma legal. Las actividades de que trata el artículo 21 de la Ley 50 de 1990 se realizarán preferentemente en forma semanal o dedicando un día al mes, sin afectar los embarques ni las actividades productivas que no sean susceptibles de interrupción. Para la programación de dichas actividades, las empresas tendrán en cuenta las propuestas planteadas por Sintrainagro, sin perjuicio de la obligación del empleador de organizar las actividades señaladas en la ley y en el decreto 1127 de 1991, y utilizando instalaciones adecuadas. ✓

PARÁGRAFO:

El trabajador de jornada especial vinculado a una Empresa legalmente obligada, que labore efectivamente menos de cuarenta y ocho (48) horas en la respectiva semana y sea citado y concurra a las actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, tendrá derecho a que le sean remuneradas esas horas de destinación exclusiva (artículo

21, Ley 50/90), correspondientes a la respectiva semana; toda vez que para efectos de causación de este derecho, las horas efectivas de trabajo no se acumularán en ningún caso de una semana a otra. ✓

4.11 ADICIÓN AL ACUERDO SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LEY 50 DE 1990.

PARÁGRAFO: A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales 2015-2017, cuando el empresario decida programar las actividades de capacitación o recreación previstas en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, durante periodos prolongados de parálisis por corte del fluido eléctrico o falta de insumos de embarque, por razones imputables a negligencia del empresario, se tomará y remunerará este tiempo, en proporción a las horas empleadas, con base en las reglas establecidas en la convención para tal fin. ✓

4.12 COMPUTO DE TIEMPO DE VACACIONES

El día sábado es un día hábil para efectos del cómputo del disfrute de las vacaciones.- Al momento de iniciarse el disfrute de las vacaciones la empresa pagará el valor de las vacaciones y la prima extralegal de vacaciones, donde existiera esta prestación. ✓

5 CAPITULO V - JORNADA LABORAL -

5.1. JORNADA DE TRABAJO

La empresa tendrá, a partir de la celebración de la presente convención colectiva de trabajo una jornada máxima ordinaria laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales. Estas cuarenta y ocho (48) horas semanales serán distribuidas por la empresa así: Lunes a Jueves diez (10) horas diarias y el Viernes ocho (8) horas, de acuerdo a las necesidades empresariales en razón de las actividades de corte y empaque. Se entiende que en la jornada ordinaria laboral de ocho ó diez horas, no se incluye el tiempo utilizado por el trabajador para su alimentación. ✓

PARÁGRAFO UNO

La jornada de trabajo que se extiende a diez (10) horas de Lunes a Jueves, se entiende que es para compensar el trabajo del día Sábado. Estas dos (2) horas no se computan como trabajo extra o suplementario de acuerdo a lo dispuesto por la legislación laboral. ✓

PARÁGRAFO DOS

Cuando el empleador requiera al trabajador para laborar los días Sábados o domingos y éste en la respectiva semana ya hubiere laborado cuarenta y ocho (48) horas, el tiempo que labore el día Sábado se entiende como trabajo extra o suplementario y se pagará con los recargos legales y el tiempo del Domingo será remunerado como trabajo dominical. ✓

PARÁGRAFO TRES

Teniendo en cuenta la importancia de la actividad exportadora realizada por la empresa, se acuerda por las partes que en los días Sábados o Domingos que la sociedad comercializadora le programe un embarque al empleador y los trabajadores hubieren cumplido el día Viernes con la jornada de cuarenta y ocho (48) horas semanales, la

empresa podrá citar a los trabajadores a laborar, los cuales serán remunerados con los recargos legales. ✓

PARÁGRAFO CUATRO

Para efectos de remunerar, las incapacidades, los permisos remunerados y los días festivos se tendrán en cuenta la jornada establecida para el día en que estos hechos ocurran, es decir, la remuneración será por diez horas o por ocho horas de acuerdo al día de ocurrencia, con el promedio legal o convencional establecido.

Para la remuneración del trabajo de horas extras se aplicarán los recargos previstos en el código sustantivo del trabajo sobre el valor pactado por unidad de tiempo o unidad de obra según el caso. ✓

6. CAPITULO VI

6.1. FORMAS DE REMUNERACIÓN.

Del contrato de trabajo se deriva la obligación para la Empresa de remunerar la actividad desarrollada por el trabajador, en cualquiera de las formas establecidas en la legislación laboral, por el sistema de unidad de obra o destajo, o por unidad de tiempo, excluyéndose el sistema de tareas o cualquier otro. ✓

La remuneración por unidad de obra o al destajo resulta de multiplicar las unidades realizadas durante la jornada ordinaria laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales por el precio convenido para cada unidad en la presente convención colectiva. ✓

Quando se labore al destajo en la jornada ordinaria laboral semanal de cuarenta y ocho (48) horas y lo devengado fuere menor a lo establecido por unidad de tiempo como salario mínimo convencional se pagará por este último sistema. ✓

PARÁGRAFO

Por regla general el reajuste al salario básico convencional operará cuando el devengado por unidad de obra dentro de la jornada ordinaria semanal sea menor a lo pactado como salario básico convencional por las cuarenta y ocho (48) horas de la jornada ordinaria.

Por excepción, cuando por razones no imputables a los trabajadores, en los días en que se ejecute el contrato de caja integral, se obtenga una remuneración inferior al salario básico convencional, y no se asigne un segundo reparto a los trabajadores, la Empresa reajustará al salario básico convencional del día la remuneración de los participantes en el contrato de caja integral exportada. Con todo, la sumatoria de lo devengado por el trabajador durante el embarque y el segundo reparto, en caso de existir, no podrá ser inferior al salario básico convencional. ✓

6.2 FALTANTES DE NÓMINA:

Corresponde al empleador la obligación especial de pagar en forma completa la retribución del servicio, en las oportunidades pactadas y de acuerdo al periodo regulador del pago adoptado en cada empresa. ✓

Quando por errores involuntarios al momento del pago del salario se presenten faltantes por no haber sido incluidos en éste todos los conceptos salariales reportados al trabajador durante el respectivo periodo regulador del pago, el trabajador deberá efectuar ✓

oportunamente su reclamación escrita a más tardar el día martes de la semana siguiente a aquella en que se efectuó el respectivo pago, para que la empresa proceda al pago del reajuste del salario y los reajustes a la remuneración de los descansos obligatorios del periodo, si a ello hubiera lugar, dentro de la misma semana ("semana de no pago" o "semana pobre"). De otra parte el empresario deberá garantizar que estos reajustes queden incluidos dentro de los componentes salariales que sirven de base para calcular otros pagos laborales que deban liquidarse con base al salario promedio devengado por el trabajador. ✓

CAPITULO VII - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONVENCIÓN

7.1. SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL O DE PROTECCIÓN

Por la jornada ordinaria laboral diaria, de ocho (8) horas distribuidas como se establece en la presente convención colectiva de trabajo, todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo o de protección de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$26.928,00)** por el primer año de vigencia de la convención, sin perjuicio del pago de dominicales, festivos y demás recargos legales. ✓

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC –obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018. ✓

El porcentaje de incremento para el segundo año de vigencia convencional no será ponderado, salvo acuerdo expreso entre las mismas partes contratantes para cada caso. ✓

8. CAPITULO VIII - DETERMINACIÓN DE LAS LABORES QUE POR SU EJECUCIÓN SE PAGARÁN POR UNIDAD DE OBRA

Para el periodo de vigencia de la presente convención, las labores para pagarse al contrato o por unidad de obra se han dividido en cuatro (4) grupos así: ✓

8.1. PLANTACIÓN

Amarre, Reamarre, Embolse, Deshoje, Protección de Fruta: (desvío de puyones y racimos), Desflore en el campo (cuando la empresa lo requiera), desmache Fumigación de maleza en plantaciones de banano y Aplicación de Fertilizante. ✓

8.2. CONTRATO DE CAJA INTEGRAL EXPORTADA

Se pagará como actividad conjunta entre todas las personas que participen en el contrato, desde el corte de racimo de banano hasta el empaque final de la caja de 42 libras y media (42 ½ lb.) o proporcional al peso de la misma, debidamente estibadas o situadas en pallets dentro del camión, debidamente arrumadas, amarrados al camión (Pallet), protegidas (os) de la intemperie y empacadas de acuerdo a las especificaciones de calidad, calibración máxima y mínima, clase de sellos y empaque, dados en la orden de corte por la compañía comercializadora de banano. En la unidad de obra denominada "Caja Integral Exportada" participan, dentro del valor del contrato, las personas que realizan las siguientes labores: Puyeros, coleros, empinadores, repicadores de sepas, tapa vástagos con bolsa, garrucheros, baja bolsas, arregla equipos, pela vástagos, baja vástagos desfloradores volteadores de corona, baja fruta, lavadores o pesadores, selladores, empacadores, tapadores arrumadores, colocadores de caucho, aspiradores, palletizadores, auxiliares de cartonera (mete base o alimentador de cartón) y arrumadores. El total de cajas exportadas de cuarenta y dos libras y media (42 ½ lb.) o proporcional al peso de la misma, se dividirá por el número de personas que participen en el contrato de "caja integral exportada". ✓

La distribución del número de personas que conformen la cuadrilla de corte de fruta y la calidad de cuadrillas a utilizar, la efectuará diariamente el administrador de la finca, de acuerdo a las necesidades de corte y empaque. La distribución del número de personas que conformen las líneas de empaque, la cantidad de líneas de empaque a utilizar, y las labores específicas que haya que realizar en la planta empacadora durante el proceso de empaque las hará diariamente el administrador de acuerdo a las necesidades de corte y empaque, a la cantidad de cajas solicitadas por la comercializadora y al tipo de empaque solicitado. ✓

Queda claro que para el precio de caja integral exportada, se incluyen todas las labores necesarias para poder cumplir a satisfacción con los requisitos de exportación de cajas de banano exigidas por la comercializadora. ✓

PARÁGRAFO**LIQUIDACIÓN CONTRATO DE CAJA INTEGRAL**

La cantidad de cajas exportadas en una semana, vale decir de Lunes a Domingo se determinará por el número de cajas de 42 ½ libras o el equivalente a esta cuando se produzcan cajas de peso superior o inferior a 42 ½ libras. La cantidad de cajas exportadas en un bisemana, vale decir de Lunes a Domingo de la semana subsiguiente, se determinará por el número de cajas de 42 ½ libras o el equivalente a esta cuando se produzcan cajas de peso superior o inferior a 42 ½ libras. ✓

En caso de presentarse empaque común o especial, diferente a 42 ½ libras de fruta (20 kilos, 15 kilos, 13 kilos etc.) se remunerará en forma proporcional al valor pactado en la tabla de cajas de 42 ½ libras. ✓

En las convenciones colectivas en las que el valor unitario del contrato de caja integral común paletizada -20 kilos- sea igual o inferior a mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250), los incrementos salariales pactados para cada año se aplicarán de manera lineal. ✓

8.2.1. RECHAZO DE CAJAS

Entre las Empresas y Sintrainagro se continuarán impulsando acciones que contribuyan a la reducción de las cajas rechazadas, interviniendo las causas que originan los rechazos.

Cuando de hecho se presenten rechazos se realizará la correspondiente verificación de las causas o motivos del mismo. La duda en relación con la causa determinante del rechazo y con la responsabilidad directa del trabajador en el mismo, como ocurre en los casos de "cicatriz de fricción" y "cuello roto", se interpretará a favor de éste y por tanto no se aplicarán sanciones disciplinarias. Cuando en el curso de la investigación se pruebe que la causa de rechazo obedece a la intención positiva de dañar o a grave negligencia imputable al trabajador implicado, este hecho será valorado siguiendo el procedimiento establecido en la convención colectiva y éste podrá ser sancionado.

PARÁGRAFO UNO

En caso de pérdidas de cajas no imputables a la responsabilidad del trabajador como: Accidentes del camión o falta de transporte oportuno y cuando por error de la administración la fruta no reúna los requisitos exigidos por la Comercializadora en la orden de corte, se reconocerá el pago de dichas cajas en ese día.

PARÁGRAFO DOS

Igualmente el barcadillero tiene la misma responsabilidad que cualquiera de los integrantes del equipo de trabajo que participa en el empaque de "caja integral", teniendo la misma sanción económica en caso de rechazos de fruta y sus errores no son imputables a la empresa.

8.2.2. EMPAQUE INTEGRAL ESPECIAL

Comprende los tipos de empaques denominados: CHICOPACK, BANACLUSTER, CLUSTERBAG, TURBANITA, PICOLA, PETITE O DEDO SUELTO, MINIPACK, CHIQUITA JUNIOR, TROPYPACK, Tres libras, Cinco libras entre otros.

A partir de la firma de la nueva convención colectiva, las siguientes cajas serán consideradas como especiales:

FREDY (COLSIETE), MORRISON, DOLFI, DARIEN TRES LIBRAS, ASDA, DEDO SUELTO Y LARGO PACK 20 KILOS, BLANCOBACK 7.

En el evento en que resultare un empaque de caja diferente a los enumerados y que demande procesos repetitivos que reduzcan notoriamente el rendimiento normal del proceso de corte y empaque, dicho empaque se considera como empaque especial, para clasificar este tipo de empaque, se tendrá en cuenta el concepto técnico de la comercializadora.

8.3 SUSTENTACIÓN DE LAS ÁREAS

La empresa sustentará las áreas de los lotes, áreas de los cable vías y canales con forme a los planos topográficos o aerofotogramétricos elaborados técnicamente, según los listados anexos que forman parte del texto convencional. Para aquellas fincas que tengan áreas sujetas a verificación, se determinará de común acuerdo el lote a medir. En caso de presentarse una desviación considerable, se conformará una comisión integrada por un representante designado por el sindicato, y un representante de la empresa para acompañar una comisión de topografía que utilizará estaciones láser y amarre geodésico,

para que se realice una nueva medición y se hagan las correcciones que se requieran. El costo que se genere para esta medida será asumido por el productor. ✓

PARÁGRAFO: ÁREA NETA DE LA FINCA-

Para efectos pertinentes y especialmente para la remuneración de las labores al destajo o por unidad de obra, se excluyen del área bruta de la finca todo lo concerniente a obras de infraestructuras como empacadoras, campamentos, carreteras, áreas de protección medio ambientales, el área de los canales primarios, canales secundarios y canales terciarios, y el área de los cable vías, de acuerdo con los planos que se deben incluir en toda convención. ✓

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LAS ÁREAS-

Si por cualquier motivo las áreas netas o brutas de la finca son modificadas, esto es que se realicen obras de infraestructura que reduzcan el área neta, se construyan canales nuevos o se amplíen los existentes, Etc., La administración de la finca, conjuntamente con el comité obrero, revisarán y aprobarán las áreas a descontar. De igual manera sucederá en sentido contrario, es decir, si la finca decide tapar canales, sembrar antiguas áreas de campamentos, carreteras, Etc., Deberá proceder a incluir esas áreas dentro del área neta de la finca. ✓

Dadas las manifiestas inquietudes planteadas por el sindicato en la forma en que han sido medidas las fincas, la comisión de los empresarios trajeron, un representante de la firma SADEC, que procedió a explicar todos los aspectos técnicos que rodean la medición de una finca. De igual manera, el sindicato podrá escoger a su libre criterio, una finca por municipio, medida por SADEC, para corroborar las medidas y absolver las dudas que tengan al respecto. ✓

Igualmente la comisión revisará la queja presentada por el Sindicato según la cual, algunos productores, una vez se procede a hacer los incrementos salariales, reducen arbitrariamente los rendimientos pactados, estableciendo de esta manera un tope a la posibilidad física del trabajador de realizar un mayor rendimiento y con ello acceder a un mayor ingreso. En ningún caso se podrá reducir los rendimientos mínimos y máximos pactados en la Convención Colectiva. En caso de incumplimiento de esta norma, se reportará esta a la Comisión de Verificación Convencional para que evalúe el reclamo presentado. ✓

PARÁGRAFO

Las partes acuerdan modificar la redacción y forma de pago de labor "botada de rechazo" así: ✓

1. En las fincas en las cuales la fruta de rechazo sea botada en su totalidad por el personal de la finca, la empresa continuará pagando esta labor en la forma prevista en la convención colectiva de trabajo. ✓
2. En las fincas en las cuales la fruta de rechazo sea recogida por "bolejeros o rechaceros" se procederá de la siguiente forma: ✓

Cuando al finalizar la semana, no obstante tener la finca contratada la recogida por bolejeros o rechaceros del rechazo, esta no se efectúe total o parcialmente, podrá ser ejecutada por los trabajadores de la finca a los cuales se les pagará de la siguiente manera: ✓

FINCA LA URBANA S. A.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017-2019

- (a) Cuando tengan que botar el rechazo de un día se pagará el 30% del valor pactado convencionalmente para dicha labor. ✓
- (b) Cuando tengan que botar el rechazo de dos días se pagará el 50% del valor pactado convencionalmente para dicha labor. ✓
- (c) Cuando tengan que botar el rechazo de tres días se pagará el 75% del valor pactado convencionalmente para dicha labor. ✓
- (d) Cuando tengan que botar la totalidad del rechazo de la semana se pagará el cien por ciento del valor pactado convencionalmente para dicha labor. ✓

No obstante lo anterior no deberá entenderse que el rechacero o bolejero deba ir en cada uno de los días de embarque para efectos de determinar el número de días con base en el cual se pagará esta labor, es decir que podrá recoger al final de la semana la totalidad del rechazo, en este evento se entiende que el trabajador no ha tenido que ejecutar ninguna labor y en consecuencia no se remunerará. Por lo tanto se entiende que al finalizar la semana lo que se paga efectivamente al trabajador de la finca es por la botada de rechazo acumulada dentro de los días dejados de recoger por el bolejero o rechacero. ✓

3. Para aquellas fincas las cuales se utiliza el sistema de carretillas para el transporte del rechazo hasta el compostadero (labor pendiente de descripción dentro del manual de labores) se procederá de la siguiente manera: ✓

- (a) Para las fincas cuya área sea inferior a 100 Has se utilizará una persona para que realice la labor. ✓
- (b) Para las fincas cuya área sea superior a 100 Has e inferior a 200 Has, se utilizarán dos personas para que realicen esta labor. ✓
- (c) Para las fincas cuya área sea superior a 200 Has, se utilizará 3 personas para que realicen esta labor. ✓
- (d) En los días en que se realice la labor de compostaje las personas que participen en el contrato de llevada de rechazo al compostadero, se remunerará con el salario promedio que en este día resulte para las personas que participan del contrato de caja integral. En el evento en que deba ejecutarse esta labor y en ese mismo día no exista embarque, se remunerará con el salario promedio del día de embarque inmediatamente anterior y en forma proporcional a la jornada de trabajo de 8 o 10 horas. ✓

4. Para aquellas fincas en las cuales se efectúe la labor de aplicación en la plantación del subproducto resultante del compostadero, esta labor se remunerará al destajo con la misma asignación que se tiene establecida convencionalmente para la labor de aplicación de abonos correctivos de suelos (gallinaza, humus, etc.). ✓

5. En el evento de que el trabajador de la finca deba realizar la labor de botada de "puntilla o espuela" total que queden en la planta empacadora al final de la semana, se remunerará con el 10% del valor establecido para la botada de rechazo en la semana. ✓

8.4 DEFINICIÓN Y ACUERDOS SOBRE CAJA INTEGRAL ESPECIAL PALLETIZADA.

1. Se entiende por caja especial aquella que en su elaboración y procesamiento, requiere un mayor número de operaciones manuales que las requeridas para la caja común 20 kilos palletizada. La caja especial, conforme a convenio entre las partes y con fundamento en los estudios efectuados, comporta para su procesamiento, aproximadamente un 18% más de tiempo de trabajo que el demandado para la elaboración de la caja común 20 kilos palletizada. ✓
2. Las cajas especiales palletizadas, cuyos precios tengan una diferencia entre 0 y 18%, con relación al precio previsto para la caja común 20 kilos palletizada, se llevarán al tope máximo del 18%, después de aplicarse el incremento para la caja común 20 kilos palletizada, acordado en la presente convención. ✓
3. Para las cajas especiales palletizadas, cuyos precios tengan una diferencia entre el 18,01 y el 28%, igualmente con relación a la caja común 20 kilos palletizada, se incrementarán en un valor igual al 60% del incremento acordado para la caja común 20 kilos palletizada. ✓
4. Para las cajas especiales palletizadas, cuya diferencia en precio y con relación a la caja común 20 kilos palletizada sea superior al 28,01%, se incrementarán en un valor igual al 20% del incremento pactado para la caja común 20 kilos palletizada. ✓

Para el segundo año de vigencia, el procedimiento antes descrito se seguirá efectuando con miras a establecer, en lo posible, diferencias del 18% entre las cajas común 20 kilos palletizada y caja especial palletizada. ✓

5. Para todos los efectos se consideran cajas especiales, entre otras las siguientes: CHICOPACK; BANACLUSTER; CLUSTERBACK; TURBANITA; PICOLA; PETITE; MINIPACK; CHIQUITA JUNIOR; TROPYPACK; TRES LIBRAS ✓

A partir de la firma de la nueva convención colectiva, las siguientes cajas serán consideradas como especiales: FREDY (COLSIETE); MORRINSON; PETITE O DEDO SUELTO (SINGLE); DOLFI; DARIEN 3 LIBRAS; ASDA; DEDO SUELTO Y LARGO Q-PACK 20 KILOS; BLANCOBACK 7. ✓

En un lapso de 60 días las directivas de las respectivas comercializadoras y los clientes en el exterior darán solución a los inconvenientes técnicos presentados en la actualidad, consiste en el ingreso de la mano a la bolsa dejando la corona afuera y el corte con tijera de la bolsa, los cuales serán evaluados para disminuir la complejidad en su elaboración, en todo caso si no se cumple con los objetivos trazados las partes definirán su continuidad. ✓

8.5 PRECISIONES SOBRE ALGUNAS LABORES NUEVAS

Con base en el análisis de agregación de valor de cada labor al proceso productivo y en los estudios correspondientes sobre esfuerzos, tiempos y rendimientos, se negocian las siguientes labores: ✓

8.5.1 COLOCADA DE TACO

Para reforzar los pallet se hace necesaria la colocación de unos tacos, por lo cual se fija un precio por cada taco de Diez y seis pesos con 83 ML. (\$16.83) para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva, la cantidad de tacos por pallet será el que la comercializadora determine y en los tiempos que sea necesaria su utilización. ✓

8.5.2 DESMACHE CON PALIN**INCLUYE:**

- La eliminación de todos los orejones, rebrotes cortados por debajo del punto de crecimiento.
- La doblada de todo el tronco seco para evitar que caiga sobre el nylon o sobre los puyones.
- La elección del hijo de sucesión de cada planta de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Empresa.
- La sacada del denominado hijo estorbo o cacho de chivo eliminando todo el material vegetal (cormo) que pertenece a este hijo y tapando el hueco que se genera de esta labor. ✓

LA LABOR DE DESMACHE CON PALIN NO INCLUYE:

- La labor de maquillaje o desguasque de la planta.
- La cortada del tronco. ✓

ACUERDO

El ciclo pactado para esta labor es de ocho (8) semanas. ✓

Los rendimientos pactados son de 1.5 hectáreas como mínimo y 3 hectáreas máximo para realizar por el operario en una jornada de 10 horas. ✓

El precio acordado para esta labor es del 60% del valor pactado para la labor de desmache normal, que se determinará de la siguiente manera: El precio del ciclo actual que tenga el productor, se dividirá por el número de semanas del mismo, al resultado se le aplicará el porcentaje del 60% y se multiplicará por el número de 8 semanas que tendrá el ciclo que se pacta. Cuando en la convención esté previsto un valor por semana para la labor normal, se multiplicará este valor por el sesenta por ciento (60%) para fijar el nuevo valor por semana del desmache con palin. ✓

En caso de que la Empresa considere por algún motivo volver al desmache tradicional, tendrá que ponerse de acuerdo con el sindicato y se puede realizar mediante dos formas: ✓

1. Realizando una vuelta adicional de desguasque.
2. Realizando desguasque o aseo únicamente a la puyonería, de modo que en la vuelta siguiente quede al día el desguasque. ✓

Para el inicio de esta labor se pagará la primera vuelta al **100%** del valor establecido en la convención, segunda vuelta al **80%** del valor establecido en la convención y a partir de la tercera vuelta se pagará el **60%** del valor establecido en la convención.

PARÁGRAFO UNO

En el caso de aquellas labores descritas en este documento que se encuentren pactadas con las diferentes fincas, las partes respetarán los acuerdos existentes en cuanto a precio, rendimiento y forma de ejecución, a los cuales se les aplicará el incremento salarial resultante de los presentes acuerdos.

ACUERDO GENERAL SOBRE ENSAYOS, IMPLEMENTACIÓN DE ADELANTOS TÉCNICOS Y CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LABORES:

La empresa estará en libertad de implementar en el manejo de la actividad bananera los adelantos técnicos, medios y métodos de trabajo que surjan: creando, modificando o suprimiendo algunas labores, con ajuste al procedimiento establecido en los acuerdos convencionales. ✓

La(s) empresa(s) y Sintrainagro, en asocio con el Sena, Augura y las entidades educativas, promoverán la investigación, los ensayos y la implementación de nuevas tecnologías, medios y métodos de trabajo, con el propósito de impulsar la productividad y la calidad en la agroindustria bananera colombiana. ✓

La introducción o modificación de labores; la incorporación de adelantos técnicos, medios y métodos de trabajo y los procesos derivados de la certificación de la calidad, serán ensayados y evaluados por la empresa en una etapa previa a su implementación definitiva; para este propósito se adelantarán las actividades de inducción y capacitación durante los días requeridos, en procura de desarrollar en el trabajador las habilidades y destrezas necesarias para el desempeño de las actividades con la plena eficiencia final requerida. durante este período, las actividades o labores sujetas a estudio o ensayo se remunerarán con base en el salario promedio devengado por el(los) respectivo(s) trabajador(es) en los últimos tres meses efectivamente laborados o proporcional si fuera menor el tiempo de servicios, en proporción a las horas trabajadas, sin perjuicio de los beneficios estipulados en la convención colectiva. ✓

Los adelantos técnicos, medios-elementos y métodos de trabajo y la introducción o modificación de labores que se someterán a los estudios o ensayos a que se refiere este acuerdo serán aquellos en que concurren los siguientes requisitos: (i) que agreguen valor al proceso productivo o a la calidad de la fruta, (ii) requieran un entrenamiento adicional y (iii) representen un mayor esfuerzo por parte del trabajador. ✓

Para garantizar la objetividad en la medición de tiempos y movimientos, la(s) empresa(s) podrá(n) contratar estudios técnicos con entidades competentes, con participación de personas independientes en los respectivos estudios y ensayos, en coordinación con Sintrainagro. ✓

La(s) empresa(s) interesada(s) en la implementación deberá(n) informar a la Comisión Paritaria de Concertación Laboral sobre el alcance del adelanto técnico, medios o métodos y la introducción o modificación de labores que se propone desarrollar y sobre los resultados de los ensayos y evaluaciones arriba indicados, todo ello con el propósito

de asegurar que con apoyo en esa información pueda la Comisión Paritaria de Concertación Laboral decidir si la actividad, método y medio que se pretende introducir reúne los requisitos señalados en este acuerdo. ✓

La(s) empresa(s) y Sintrainagro, en la instancia de la Comisión Paritaria de Concertación Laboral, deberán acordar las descripciones técnicas, los rendimientos mínimos y máximos y los precios unitarios de estas labores, teniendo en cuenta criterios objetivos, tales como: el valor unitario de actividades similares; la complejidad de la actividad introducida o modificada; el conocimiento y entrenamiento adicional que se requiera para su ejecución; el esfuerzo requerido por el trabajador y la contribución de la actividad a la productividad de la plantación y a la calidad de la fruta. Para estos efectos, la Comisión Paritaria de Concertación Laboral podrá delegar, temporal y expresamente, alguna(s) actividad(es) de las señaladas en precedencia, con excepción de la fijación de los valores unitarios, para que sean desarrolladas por sub-comisiones paritarias expertas en las actividades propias de la agroindustria bananera. ✓

Bajo el entendido que los acuerdos convencionales solo pueden ser válidamente modificados por las mismas partes que los celebraron, acuerdan las partes que cualquier modificación que se realice sin el lleno de este requisito no obliga a las partes. ✓

INCORPORACIÓN DE ACUERDOS PRELIMINARES

Con base en el análisis de agregación de valor de cada labor al proceso productivo y en los estudios correspondientes sobre esfuerzos, tiempos y rendimientos, se negocian las siguientes labores: ✓

ANTECEDENTES DE LOS PRESENTES ACUERDOS

Que los presentes acuerdos, son sin perjuicio de los que ya estén válidamente acordados y en ejecución, los cuales continuarán vigentes sin modificaciones.

Que de las labores que fueron presentadas en el pliego para la vigencia 2017-2019, hemos llegado a los siguientes acuerdos, ✓

CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

1.- LABOR HERCULES SIN INCORPORACION:

Objeto: Remover el suelo en la vecindad de la unidad productiva, en frente del hijo de sucesión para descompactar el suelo, mejorar la aireación de las raíces y facilitar la infiltración del agua.

Momento: Se recomienda hacer en la época del año en que es importante estimular el crecimiento de raíces nuevas.

Frecuencia: Una o dos veces por año, según la política de la empresa.

Herramientas: Trincho metálico con cuatro dientes de 30 centímetros y agarraderas para facilitar el manipuleo. ✓

Procedimientos: ✓

-Recoger en el almacén al inicio de cada jornada los materiales y herramientas, y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales sobrantes y las herramientas.
 -Ubicarse de frente al hijo de sucesión o puyón
 -A una distancia de 50 centímetros de la planta, introducir los dientes de la herramienta en toda su longitud, en dirección a la planta. Con movimiento de los costados de la herramienta, desgarrar el suelo y repetir la acción tres veces por planta, para formar una media luna o semicírculo de suelo movido en frente del puyón o hijo de sucesión.
 -Repetir la labor a cada una de las unidades productivas de la finca o lote asignado.
Rendimiento: Están de acuerdo las partes, que el rendimiento de un trabajador en la ejecución de esta labor es la siguiente: ✓

Para tres repeticiones un rendimiento de 0,35 a 0,50

Modalidad de pago: La Empresa pagará al trabajador que realice esta labor en los términos acá pactados, la suma de \$110.000/hectárea neta. ✓

Durante el primer año de vigencia de la presente convención este precio unitario se reajustará con base en el incremento salarial que se acuerde. ✓

LABOR PULPA CREMA:

Objeto: Reducir el riesgo de maduración de la fruta en poscosecha.

Momento de efectuarlo: En la época del año donde se presente mayor riesgo de maduración por factores ambientales o fitosanitarios.

Frecuencia: Dependiendo de la incidencia de maduros en el mercado.

Herramientas: Gurbia, guante industrial, guante anti corte, balde.

Procedimientos:

- Recoger en el almacén al inicio de cada jornada EPP, herramientas, y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales sobrantes y las herramientas.
- Se selecciona y se corta de la segunda mano basal el dedo lateral derecho de un racimo de entre 11 y 12 semanas, de acuerdo a la exigencia de la comercializadora.
- El dedo se corta longitudinalmente o transversalmente a las exigencias del cliente.
- Si visualmente se evidencia más del 50% de crema en la pulpa la fruta no es apta y se procede a descartar el racimo.

Rendimiento: De acuerdo a las exigencias del proceso de corte y empaque.

Modalidad de pago: Se remunerará al promedio del día de embarque y sólo por las horas en que efectivamente el trabajador la realice. ✓

La empresa podrá hacer esta labor con personal administrativo, personal del área de calidad y/o aprendices y, en consecuencia, en esos casos no se aplicará el presente acuerdo. ✓

LABOR LAVADO DE COCHINILLA:

Objeto: Remover la cochinilla del racimo con agua a presión.

Momento: A la entrada de los racimos a la barcadilla, antes de la labor del desmane.

Frecuencia: Dependiendo de la incidencia de la plaga y a criterio de la Empresa.

Herramientas: Manguera, cepillo de dientes, delantal y casco.

Procedimientos:

- Una vez ingresados los racimos a la barcadilla y quitada la bolsa se procede a lavar los racimos de arriba hacia abajo con agua a presión para remover la cochinilla de estos.
- En caso de no remover la cochinilla con el agua a presión, se procede a limpiar la punta del ápice de los dedos con un cepillo de dientes.

Rendimiento: De acuerdo al embarque. ✓

Modalidad de pago: Se remunerará al promedio del día de embarque y sólo por las horas en que efectivamente el trabajador la realice.

La empresa podrá hacer esta labor con personal administrativo y personal del área de calidad y, en consecuencia, en esos casos no se aplicará el presente acuerdo. ✓

4. LABOR TOPYBAN:

Objeto: Realizar aporte de nutrientes a las plantas introduciendo fertilizantes a través del pseudo-tallo.

Momento: Esta labor se ejecutará sobre las matas cosechadas en las cuatro (4) semanas anteriores y nunca se debe hacer durante la cosecha.

Frecuencia: Esta labor no está sometida a ciclo o frecuencia y, por tanto, la empresa está en libertad de decidir la oportunidad en que se realizará.

Herramientas: Barreno, dosificador, casco, guantes, garruchas, separadores, camisa manga larga, botas de caucho. ✓

Procedimiento:

- Recoger en el almacén al inicio de cada jornada EPP, herramientas, y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales, herramientas e insumos sobrantes.
- Los elementos de protección se deben usar durante todo el proceso.
- Recoger los bultos de fertilizantes en la bodega.
- Montar los bultos en el cable, uno por garrucha.
- Transportar los bultos al área de trabajo destinada para esta labor.
- Realizar la aplicación de acuerdo con el criterio técnico de la empresa.
- La labor se realiza insertando el barreno mínimo a un metro de altura y en el centro del pseudo-tallo, por el lado del hijo de sucesión, con un ángulo de 45°, dejando un orificio donde se realizará la aplicación del fertilizante, para luego tapar el orificio.
- Utilizar el dosificador al momento de la aplicación.
- Los sacos vacíos se deben recoger y ser entregados al almacenista, quien hará la disposición final en la finca. De acuerdo con la normatividad vigente.

Rendimiento: La labor se realiza en plantas cosechadas a 4 semanas libre con un rendimiento entre 700-1000 plantas.

Modalidad de pago: \$51 por planta. Durante el primer año de vigencia de la presente convención este precio unitario se reajustará con base en el incremento salarial que se acuerde.

5. QUITADA DE GUANTALETE Y/O GUANTEBOLSA

Objeto: Retirar el protector de racimo para el proceso de control de calidad en barcadilla.

Momento de efectuarlo: Se retira una vez este el viaje de racimos en la barcadilla. ✓

Ciclos: Durante todos los días de embarque.

Herramientas y EPP: Guantes y casco

Procedimientos:

- Al momento de ingresar el viaje a la barcadilla se procede a retirar el o los protectores, sosteniéndolos con las dos manos para evitar problemas de calidad.
- Se debe retirar iniciando desde la primera mano basal, continuando hasta la última apical. ✓
- Al retirar el o los protectores debe hacerse con mucho cuidado con el fin de evitar problemas de cicatrices y se debe depositar inmediatamente en las bolsas destinadas para tal fin, garantizando que el área de trabajo permanezca libre de este tipo de insumo. ✓

Modalidad de pago: Promedio del día embarque. ✓

6. HOMBRE AGRICULTOR

Objeto: Realizar labores de refuerzo a plantas o sectores con poco desarrollo, con el fin de que se exprese su mayor potencial.

Momento de efectuarlo: Al ser detectadas las plantas o el área de bajo vigor, de acuerdo a criterio de la empresa.

Ciclos: De acuerdo con la programación de la finca.

Herramientas y EPP: Palín, garruchas, deshojadora, casco, machete, hércules, lima, botas de caucho, separadores.

Procedimientos:

- Recoger en el almacén al inicio de cada jornada EPP, herramientas, y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales, herramientas e insumos sobrantes.
- Después de recibir instrucciones el operario se desplaza a las áreas programadas de trabajo donde realiza las labores en las plantas previamente seleccionadas y marcadas por la administración.
- El tratamiento de recuperación consiste en realizar un aporque si lo requiere, subsolado con hércules, aplicación de materia orgánica o fertilizantes.
- Estaquillar en los espacios abiertos para ajustar población.
- Si la situación lo amerita practicar topyban al pseudotallo de las plantas seleccionadas y marcadas.
- A las plantas propagadas por cabeza de toro, llenar con tierra, materia orgánica y fertilizantes el hueco que deja el pseudo-tallo al descomponerse.
- Por recomendación técnica, el operario no deberá ingresar a las áreas afectadas por moko.

Rendimiento: Entre 80-120 plantas.

Modalidad de pago (valor hora): Para el primer año de vigencia de la convención colectiva que resulte de la presente negociación el valor por unidad de tiempo se establece en \$4.600 por hora de servicio prestado, en virtud de la asignación que haga libremente la administración para ejecutar esta labor. ✓

7. AREA DE MOKO

Objeto: Mantener el programa de control de la enfermedad en las áreas afectadas de acuerdo con los protocolos y procedimientos técnicos de la finca.

Momento de efectuarlo: Cuando son detectados las plantas afectadas hasta cumplir cuarentena (entre 6 y 10 meses)

Ciclos: Semanalmente, solo cuando se presenten áreas infectadas.

Herramientas y EPP: Equipo inyector, machete, botas plásticas, guantes, bomba de espalda (con regulador de presión), desinfectante.

Procedimientos:

- Recoger en el almacén al inicio de cada jornada EPP, herramientas, insumos y al terminar la jornada devolver al almacén los materiales, herramientas e insumos sobrantes.
- Después de recibir instrucciones el operario se desplaza a las áreas programadas.
- Debe cumplir con las recomendaciones técnicas para las áreas afectadas con moko.
- Debe mantener los lava-botas limpios y activados permanentemente.
- Debe hacer y mantener el acordonamiento tanto del área afectada como del área de seguridad de acuerdo con las políticas de la empresa
- Debe hacer inspección semanal para detectar plantas sospechosas, con prioridad en cercanía de las áreas afectadas, lotes con presencia de la enfermedad y la finca en general.

• Debe mantener las áreas en cuarentenas libres de malezas mediante el uso de herbicidas.

• Debe ubicar estratégicamente los lava-botas en la entrada y salida del lote o área afectada.

• Debe portar el desinfectante para aplicarlo mata a mata cada vez que utilice la herramienta en áreas afectadas.

Modalidad de pago (valor hora): Para el primer año de vigencia de la convención colectiva que resulte de la presente negociación el valor por unidad de tiempo se establece en \$4.400 por hora de servicio prestado, en virtud de la asignación que haga libremente la administración para ejecutar esta labor. ✓

Parágrafo: La empresa podrá hacer esta labor con personal administrativo y personal del área de calidad y, en consecuencia, en esos casos no se aplicará el presente acuerdo. ✓

8. QUITADA, SACUDIDA, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PROTECTORES EN AREA DE DESMANE

Objeto: Retirar el o los protectores de racimo para evitar el daño de la fruta y del mismo protector.

Momento de efectuarlo: El protector se retira en el área de desmane.

Ciclos: Durante todos los días de embarque.

Herramientas y EPP: Guante anti-corte, guante industrial, casco, gurbia y/o pala.

Procedimiento:

- Retirar el protector o los protectores al momento de hacer el desmane, en la medida que va retirando las manos del racimo de la siguiente forma:
- Cuando es con pala en forma descendente y depositando en los recipientes destinados para tal fin.
- Cuando es con gurbia en forma ascendente y depositando en los recipientes destinados para tal fin.
- Luego sacudir y empacar los protectores de acuerdo con la política de la empresa y disponerlos en el lugar de almacenamiento. ✓

Modalidad de pago: Para el primer año de vigencia de las convenciones que resulten de los presentes Acuerdos Generales (2017-2019), el precio unitario será \$34 por racimo al que se le quiten los protectores. Esta labor incluye la sacudida, el empaque y la disposición en el lugar de almacenamiento. El valor resultante se distribuye en el personal que participa en el contrato de caja integral. ✓

9. ASEO DE EMPACADORA –REVISIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO–: Las empresas que hubieran efectuado variaciones significativas a las dimensiones de los tanques de sus planta(s) empacadora(s), incluidos sus equipos y demás instalaciones, deberán concertar con Sintrainagro, al momento del vaciado de la convención, el ajuste proporcional del valor del contrato de aseo de empacadora – labor completa-, bajo la condición necesaria que el valor de ese contrato en la convención respectiva no sea superior al promedio general de la zona de Urabá. ✓

10. CONSTRUCCIÓN DE ESCALERA: Esta labor se encuentra previamente pactada. A esta labor se le efectuará el incremento acordado en esta negociación para cada año de vigencia convencional. En todo caso, si el trabajador no desea elaborar la escalera en los términos convencionales, la Empresa le entregará una como herramienta de trabajo. ✓

INCREMENTO DE LA PARICIÓN EN SIEMBRAS NUEVAS Y EN AREAS DE RENOVACIÓN

Cuando en las siembras nuevas o en lotes definidos de renovación de la plantación de una finca, se presenten altos índices de parición por hectárea, haciendo que el rendimiento de las labores se reduzca de manera significativa, afectando el ingreso del trabajador, la Empresa respectiva y Sintrainagro concertarán la manera de remunerar las labores por unidad de obra (hectárea neta o racimo) y la vigencia de esos acuerdos temporales. ✓

8.5.3 ASEO EMPACADORA

Sin perjuicio de la incorporación de adelantos técnicos en los procesos de aseo general de empacadora, el período de esta labor es semanal. En consecuencia, cuando por culpa de la empresa se produzcan atrasos en la ejecución de esta labor, se aplicarán los acuerdos vigentes para el pago de atrasos en labores. ✓

8.5.4 CARGUE DE PALLET

Se ratifican los acuerdos que estén pactados en las convenciones colectivas de trabajo, así como aquellos que consten en actas firmadas relacionadas con la estipulación de la labor cargue de pallets; no obstante lo anterior en aquellas empresas en las que existan dificultades, Empresa y Sindicato buscarán dirimirlas y se acogerán a algún acuerdo existente que no presente problemas. ✓

PARÁGRAFO GENERAL

En el caso de aquellas labores descritas en este documento que se encuentren pactadas con las diferentes fincas, las partes respetarán los acuerdos existentes en cuanto a precio, rendimiento y forma de ejecución, a los cuales se les aplicará el incremento salarial resultante de los presentes acuerdos. ✓

8.5.5 HOMBRE BROCHA

Cuando la administración de la finca tome la decisión de utilizar durante la totalidad del embarque una persona en la labor de fumigado y sellado de coronas y como reemplazo de la "cortina" se pagará al salario promedio del embarque del día. ✓

PARÁGRAFO:

En el caso de aquellas labores descritas en este documento que se encuentren pactadas con las diferentes fincas, las partes respetarán los acuerdos existentes en cuanto a precio, rendimiento y forma de ejecución, a los cuales se les aplicará el incremento salarial resultante de los presentes acuerdos. ✓

Si la finca une las dos labores para efectuarlas simultáneamente, se aplicará de la siguiente manera:

Fertilización con caciqueo, bultos de 50 Kg o proporcional. Incluye: sacada del bulto de la bodega, el transporte al sitio de aplicación, paleada para desmoronar los bultos endurecidos, apartar con el pie todo el material plástico que se encuentra alrededor del puyón seleccionado en un semicírculo de 60 cm de radio y la regada esparcida con ✓

medida de 108 gm = 3.8 Onzas. Esto es cuando se aplique urea, potasio, magnesio, azufre, sulfato de magnesio y sulfato de potasio y mezcla de urea con potasio.

Ciclos: Según programación. Rendimiento: Mínimo 16 Bts, máximo 20 Bts

8.6 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE DRENAJES (CANALES)

Comprende las limpias, chapeos, fumigaciones, recavas, roturas, ampliaciones y demás.

8.7 LABORES GENERALES

Comprende las demás labores pactadas en la convención.

8.8 CICLOS

Las partes han acordado los siguientes ciclos mínimos para labores, así:

- o Amarre, una vuelta semanal.
- o Reamarre, una vuelta catorcenal.
- o Deshoje, una vuelta semanal.
- o Protección de fruta: (Comprende el desvío de puyón y el desvío de racimo), una vuelta semanal.
- o Embolse, una vuelta semanal presente.
- o Desflore en el campo, dos vueltas semanales (si se realiza).
- o Fumigación de malezas, ciclo cada cuatro semanas para herbicidas de contacto como gramoxone. Ciclos cada ocho semanas para herbicidas sistémicos como Roundup.
- o Fumigación de canales, cada ocho semanas. Esta fumigación podrá ser alternada con el chapeo de canales.
- o Chapeo y limpia de canales primario, secundarios y terciarios, cada ocho semanas libres.
- o Desmache, ciclo cada ocho semanas.
- o Fertilización, bullo de cincuenta kilogramos; según programación o proporcional al peso del bullo de abono.

PARAGRAFO UNO

PAGO DE ATRAZOS-

Cuando la ejecución de las labores de amarre, deshoje y embolse se atrasen por causas imputables al sindicato o a los trabajadores este atraso se pagará así:

Primera semana de atraso el 70% del valor pactado.

Segunda semana de atraso el 60% del valor pactado.

Tercera semana de atraso el 50% del valor pactado.

En las labores de desmache y fumigación de malezas, los atrasos se pagaran en el mismo porcentaje, pero proporcional por cada semana de ciclo.

Cuando la labor de desflore se efectuó en el campo no habrá lugar a reconocimiento de atrasos, toda vez que por razones agronómicas la labor no pueda hacerse extemporáneamente. ✓

En la labor de limpia y fumigación de canales se pagará a la proporción por cada semana del ciclo (si hay atrasos). ✓

PARÁGRAFO DOS

Cuando los atrasos de estas labores sea imputables a la empresa, esta pagará el 100% del valor unitario pactado para la labor. ✓

8.9 MANUAL TÉCNICO

Las labores se realizarán de acuerdo a las normas técnicas y agronómicas impartidas por la empresa.

Anexo a la convención colectiva de trabajo que se firme estará la descripción técnica de alcores y oficios, que hace parte integral de la misma. Las labores se desarrollarán de acuerdo a los ciclos o frecuencias establecidas en la convención colectiva de trabajo que de este acuerdo se firme. Los precios pactados para remunerar las diferentes labores, se entienden que se hacen para ejecutar la labor en la forma descrita en este manual. ✓

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo y para efectos del pago de las diversas labores de campo, cuyo precio se paga por hectáreas netas, las áreas netas a aplicar por lote y por sección, serán las registradas como áreas de cultivo de la (s) finca (s) elaborados por Topógrafo Profesional y/o la firma SADEC S.A. ✓

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo y para efectos de pago de las diversas labores de campo cuyo precio se haga por metro lineal, las longitudes a aplicar serán las conocidas en la finca y en los planos elaborados por Topógrafo Profesional y/o la firma SADEC S.A. ✓

PARÁGRAFO

A juicio de la empresa, las labores de campo, de mantenimiento de drenajes y de empacadora, obedecerán a una programación semanal hecha por la administración de la finca, la cual se entregará al trabajador, por escrito, forma verbal, explicando los lotes, la dosificación y métodos de aplicación. Cuando la labor conlleve el uso de agroquímicos los cuales deben ser recomendados únicamente por los técnicos. Los rendimientos deben guardar correlación con los rendimientos tomados como base para establecer los precios de la presente convención. ✓

PRECISIONES A LOS CONTRATOS PACTADOS

En cumplimiento del parágrafo segundo de la estabilidad contenido en acuerdo de Bogotá de abril 9 de 1987, entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria SINTRAINAGRO y cada finca o empresa, se establecerán de común acuerdo los índices de eficiencia de cada labor (rendimiento mínimo y máximo. En jornada

de ocho (8) o diez (10) horas, para determinar el precio a pagar en cada labor que se acuerde al destajo. ✓

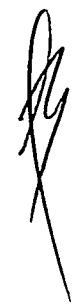
Las siguientes precisiones hacen parte del acuerdo salarial: ✓

- a) Queda expresamente definido que la Empresa o finca no está obligada ni aceptar ni a reconocer el pago de las unidades de obra que excedan los rendimientos máximos, para cada jornada de ocho (8) horas de trabajo. ✓
- b) El trabajador se compromete a realizar personalmente la labor tanto en los términos estipulados como en la forma de hacerla que se encuentre descrita en la presente Convención colectiva de trabajo y/o manual técnico de labores, en todos los contratos de trabajo suscritos con todos los trabajadores se tiene pactado como falta grave el uso de "ayudante" en las labores de la finca. Por ello y por la obligación especial que tiene todo trabajador de realizar personalmente todas y cada una de las labores que se le asigne, la empresa, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo, no aceptara "ayudante" en ninguna de las labores. ✓
- c) La administración de la finca tiene completa libertad para programar las labores de acuerdo a los ciclos o frecuencia que están establecidos convencionalmente. La realización de las labores en la plantación bananera obedece a una programación que es atributo, responsabilidad y razón de ser de la administración y supervisión de la finca. Por lo tanto la orden para realizar una labor debe ser explícita, específica, directa y en la medida de lo posible por escrito; por lo tanto no puede provenir sino del personal de administración de la finca. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, ningún trabajador de la finca puede programar la realización de una labor por sí mismo. ✓
- d) Las labores que no estén expresamente indicadas en el texto de la convención de peticiones no son aceptables en el reporte diario de trabajo. Ningún empleado de administración o supervisión está autorizado a cambiar o modificar los precios y las condiciones de los contratos pactados. La empresa no es responsable de convenios o acuerdos que se hagan por fuera del texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo y no está obligada a pagarlos. ✓
- e) La empresa o finca es libre de definir si una labor se debe realizar o no, o si se realiza en forma conjunta (en cuadrilla) o de manera individual. ✓
- f) Cuando la creación de una labor o tipo de empaque nuevo, o la modificación de una labor o tipo de empaque existente, se dé por instrucción de una comercializadora y deba ser implementada por todos los productores o parte de ellos que exporten por su intermedio, los productores de dicha comercializadora nombraran una comisión para que conjuntamente con una comisión que nombre el Sindicato se estudien los parámetros que regirá la misma. Se procederá así: ✓

- o Las partes establecerán primero un plazo de tiempo prudente en el cual pueda determinar los tiempos y movimientos. (Rendimientos); y, en general, las normas técnicas para su ejecución; y ✓
- o Una vez determinadas por las partes las condiciones establecidas en el numeral anterior, se procederá a negociar el precio, si es una labor nueva o el porcentaje que debe ajustarse la labor que se está modificando. ✓

Como se dijo antes, siempre y cuando el análisis hecho por las partes demuestre que la modificación genera un detrimento en el ingreso del trabajador que deba ser compensado con un mayor precio el cual deberá ajustarse de manera que le permita al mismo un ingreso, como mínimo, similar al promedio devengado en labor sujeta a modificación. ✓

- g) Las presentes instrucciones técnicas modifican cualquier otra forma o situación bajo la cual se estén ejecutando las labores aquí definidas. Solamente tiene validez las labores y precisiones sobre su realización que quedan expresamente indicadas en el texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Lo que queda en el texto de la Convención Colectiva modificada o sustituye cualquier acuerdo previo que existiera en las partes. ✓
- h) Para realizar cualquier labor al inicio de la jornada los materiales y las herramientas necesarias se deben recoger en el almacén y bodega de la Finca; así mismo, al terminar la jornada tanto las herramientas como los materiales sobrantes deben devolverse al almacén o bodega de la finca. ✓
- i) De acuerdo con lo convenido en los contratos de trabajo suscritos por la empresa con todos sus trabajadores todo trabajo implementado en horas extras y todo trabajo en día domingo y festivo realizado por el trabajador para su reconocimiento y pago debe ser autorizado por el personal administrativo previamente, y en lo posible por escrito. La Empresa en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en horas extras. O en dominicales o festivos que no haya sido autorizado por el personal administrativo. ✓
- j) Todas las labores se deben efectuar con una eficiencia del ciento por ciento ya que de esto dependerá la buena marcha de la empresa. Lo que se pacta y remunera en la presente Convención Colectiva es el trabajo bien hecho. Por lo tanto la Empresa no está obligada a recibir ni a pagar labores mal ejecutadas, incompletas o hechas sin atender las instrucciones y especificaciones impartidas. La administración o supervisión de la finca está facultada para solicitar a un trabajador, rectificar y recomponer una labor mal hecha sin que esto represente doble ejecución para efectos de pago. ✓
- k) A criterio del personal de administración y supervisión de la finca un operario puede ser cambiado de oficio si su rendimiento es bajo o la calidad de su trabajo es deficiente, sin que esto represente desmejoramiento de su condición. ✓



- l) Por razones fitosanitarias y técnicas para proteger la sanidad de la plantación y evitar la propagación de enfermedades tales como el moko, se prohíbe la tenencia dentro de la plantación, especialmente para aquellos trabajadores que viven en campamentos de la finca de animales domésticos particularmente cerdos y gallinas. El no atender esta instrucción se considera falta disciplinaria. Todo trabajador está obligado a la administración o supervisión de la presencia de alguna planta que manifieste signos anormales o síntomas de alguna enfermedad. ✓
- m) A fin de evitar inequidades en la distribución del trabajo, ningún trabajador puede tener dos contratos a la vez. Ni pueden reportar la realización de dos (2) contratos al mismo día, a menos de que se trate a un día en que el embarque termine a medio día o antes. ✓

PARÁGRAFO UNO

En los valores unitarios de las labores ejecutadas a destajo o por contrato se consideran incorporados los eventuales recargos de trabajo nocturno o de tiempo suplementario o de horas extras. ✓

PARÁGRAFO DOS

La convención colectiva de trabajo establece la forma de realizar cada labor. Todas las labores se realizarán en la forma establecida en el presente acuerdo convencional, sustituyendo así todos los acuerdos existentes en la empresa. ✓

PARÁGRAFO TRES

Todas las labores se realizarán de acuerdo a las normas técnicas y agronómicas impartidas por la empresa. La empresa pondrá a disposición de los trabajadores el Manual técnico de descripción de oficios. Todas las labores se realizarán o desarrollarán tal y como se encuentra estipulado en el manual técnico que hace parte de esta convención. ✓

PARÁGRAFO CUATRO:

La constitución nacional, la ley laboral, el reglamento interno de trabajo y la convención colectiva de trabajo son los únicos estatutos legalmente válidos entre las partes y por ello los acogen íntegramente. ✓

PARÁGRAFO CINCO

La empresa sustentará las áreas de los lotes longitud de los cables y canales conforme a los planos topográficos o aerofotogramétricos elaborados técnicamente; los listados se anexarán a la convención colectiva que resulte del presente pliego de peticiones. ✓

PARÁGRAFO SEIS

Las partes son libres de escoger lotes para remedir en caso de presentarse una desviación considerable, se conformará una comisión integrada por un representante del sindicato, y un representante de la empresa para acompañar una comisión de topografía que utilizará estaciones láser y amarre geodésico, para que se realice una nueva medición y se hagan las correcciones que se requieran. El costo que se genere para esta medida será asumido por el productor. ✓

8.10 COMITÉ DE PRODUCTIVIDAD

En coordinación entre la empresa FINCA LA URBANA S.A. FINCA LA URBANA Y "SINTRAINAGRO" se acuerda que dentro de las funciones del comité obrero patronal, está analizar, revisar o modificar cuando sea necesario y justificado, los rendimientos máximos y mínimos en la ejecución de las labores a destajo y de la revisión de otros factores que contribuyan al aumento de la productividad de las fincas, además revisara el manual técnico de las labores para realizar las modificaciones que sean del caso. ✓

PARAGRAFO UNO

La empresa estará en libertad para implementar en el manejo de la actividad bananera, los adelantos técnicos que surjan, durante la vigencia convencional que resulte del presente pliego de peticiones. Cuando la empresa determine crear labores no pactadas en el acuerdo convencional, o modificar la forma de realizar las actuales deberá llegar a un acuerdo con el sindicato sobre el valor que se pagara por la nueva labor o la nueva modalidad de realizar una labor ya existente. Este acuerdo se deberá realizar teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la modificación de la convención ✓

12.10 RENDIMIENTOS MINIMOS Y MAXIMOS PARA LAS LABORES.

LABOR	UNIDAD	MINIMO	MAXIMO
Amarre	HA	8	10
Reamarre	HA	18	20
Amarre + Reamarre	HA	6	9
Deshoje	HA	8	15
Desmache Plantación	HA	1	1.5
Embolse	HA	10	15
Fumigación	HA	3	5
Desflore en el campo	HA	9	12
Protección de fruta Desvió puyón o racimo	HA	11	16
Protección fruta+ Deshoje	HA	6	12
Caciqueo	HA	1.5	2
Limpia canal primario	MT/LINEAL	450	600
Limpia canal Secundario	MT/LINEAL	500	700
Limpia canal terciario	MT/LINEAL	800	1100
Fumigación canal primario	MT/LINEAL	1000	1300
Fumigación canal secundario	MT/LINEAL	1200	1600
Fumigación canal terciario	MT/LINEAL	1300	2000
Recava canal primario	MT/LINEAL	120	150
Recava canal secundario	MT/LINEAL	140	180

Recava canal terciario	MT/LINEAL	200	250
Construcción cuneta	MT/LINEAL	70	120
Engrase de cable	MT/LINEAL		
Desagüe de canal secundario o chancero	MT/LINEAL	200	400
Recolección de nylon inservible	KGS	100	150
Recolección de nylon pita	UND	750	850
Hechura de puente 3 mts	UND	5	7
Hechura de puente 6 mts	UND	4	6
Resiembra cabeza toro	UND	35	40
Resiembra semilla puyón	UND	50	60
Fertilización	BTO	10	13
Fertilización líquida	HA	2	3
Fertilización materia orgánica	KGS	700	1.200
Aplicación compost	KGS	700	1.500

9. CAPITULO IX - PRESTACIONES EXTRALEGALES -

Las prestaciones extralegales vigentes, pactadas en sumas de dinero, se incrementarán en el mismo porcentaje acordado para el aumento de salarios, tanto para el primer año, como para el segundo año de vigencia de los acuerdos convencionales.

9.1. PRIMA DE VACACIONES

Como complemento al valor de descanso vacacional, la empresa reconocerá al trabajador amparado por la convención colectiva un auxilio **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$109.759.00)** para el año de vigencia de la convención. Se otorgará a aquellos trabajadores que disfruten del descanso.

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC –obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Sin perjuicio de acuerdos específicos que sobre el mismo tema se encuentren vigentes en algunas empresas, cuando se suceda la terminación del contrato de trabajo, cualquiera fuera la causa, y el trabajador tenga más de un (1) periodo de vacaciones acumuladas, la Empresa le reconocerá las primas de vacaciones correspondientes a los periodos que exceden un (1) periodo a que se hace referencia. Lo anterior significa que cuando las

vacaciones acumuladas sean iguales o inferiores a un (1) periodo vacacional, no se reconocerá la prima de vacaciones de este periodo.

9.2. PRIMA NAVIDAD O AGUINALDO

Se harán acreedores a este AGUINALDO los trabajadores beneficiados con la convención colectiva que para la fecha de pago su tiempo de servicios sea superior a dos (2) meses.

Cuando a la fecha de pago de esta prestación el trabajador lleve un tiempo de vinculación laboral con la empresa superior a dos (2) meses pero inferior a un (1) año, el aguinaldo aquí estipulado le será pagado en forma proporcional al tiempo laborado en el respectivo año.

La empresa para aquellos trabajadores que hayan laborado a su servicio durante doce meses de cada año de vigencia de la convención, en el mes de Diciembre les dará un aguinaldo de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$109.759.00)** para el primer año de vigencia de la convención.

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC –obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Este auxilio se pagara a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

10. CAPITULO X - AUXILIOS -

10.1. AUXILIO DE MATRIMONIO

Cuando el trabajador al servicio de la empresa contraiga matrimonio, esta reconocerá un auxilio de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS ML (\$141.120,.00)** para el año de vigencia de la convención. ✓

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC –obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018. ✓

PARÁGRAFO UNO PERMISO POR MATRIMONIO

En caso de matrimonio eclesiástico o civil, la empresa concederá permiso remunerado de seis días calendario estos días serán remunerados con el básico convencional. ✓

A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales (2017-2019) los permisos por matrimonio establecidos en las convenciones colectivas se deberán computar por días hábiles. /

10.2. AUXILIO DE MATERNIDAD

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, en caso de nacimiento de un hijo del trabajador, con la esposa o compañera permanente inscrita previamente ante la administración de la empresa, ésta le reconocerá un auxilio de maternidad. /

Para las empresas a quienes se apliquen los acuerdos sobre creación de extralegales contenidos en el presente Acuerdo General, la licencia de maternidad y la licencia por paternidad se sujetarán a las previsiones sobre número de días establecidas en la denominada "Ley María", Ley 755 de 2002, y la retribución estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a que se encuentre afiliado el(la) trabajador(a), siguiendo los procedimientos para el pago a través del empleador definidos por las reglamentos del sistema de seguridad social. /

En caso de nacimiento o adopción de un hijo del trabajador beneficiario, debidamente reconocido con la esposa o compañera permanente, previamente inscrita en la oficina administrativa de la finca, la empresa reconocerá un auxilio de **CIENTO CUARENTA Y CINCOMIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$145.883.00)** para el primer año de vigencia de la convención.

No son acumulables la licencia de maternidad o la licencia de paternidad previstas en las normas legales y el permiso convencional por nacimiento de hijo(a) del (de la) trabajador(a); por tanto, el (la) trabajador(a) sólo tendrá derecho a reclamar aquel de éstos que le resulte más favorable. Igualmente se precisa que el reconocimiento del permiso convencional por nacimiento de hijo(a) o las licencias de maternidad o paternidad, según el caso, no excluye el pago del auxilio económico extralegal que por esta misma causa se encuentre previsto en la respectiva convención colectiva. /

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC -obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Igual auxilio al contemplado en este artículo se pagará en caso de aborto no provocado, sufrido por la esposa o compañera permanente del trabajador, inscrita ante la administración de la finca, ocurrido después de cuatro meses de embarazo, previa certificación médica de la causa y el tiempo. /

Para tener derecho al pago de este auxilio, el trabajador deberá presentar el registro civil de nacimiento del hijo o el certificado de adopción. /

**PARÁGRAFO UNO
PERMISO POR MATERNIDAD**

En caso de nacimiento o adopción de un hijo del trabajador, con la esposa o compañera permanente inscrita previamente ante la administración de la empresa, ésta le reconocerá un auxilio de maternidad. ✓

Para las empresas a quienes se apliquen los acuerdos sobre creación de extralegales contenidos en el presente Acuerdo General, la licencia de maternidad y la licencia por paternidad se sujetarán a las previsiones sobre número de días establecidas en la denominada "Ley María", Ley 755 de 2002, y la retribución estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a que se encuentre afiliado el (la) Trabajador (a), siguiendo los procedimientos para el pago a través del empleador definidos por las reglamentos del sistema de seguridad social. ✓

**PARÁGRAFO DOS
REMUNERACIÓN DEL PERMISO POR MATERNIDAD**

Los días de permiso por este evento se remunerarán con el salario promedio del último año. ✓

10.3. AUXILIO MUERTE FAMILIARES

No son acumulables la licencia de luto prevista en las normas legales (Ley 1280 de 2009) y el permiso convencional por muerte de un familiar del trabajador; por tanto, el (la) trabajador(a) sólo tendrá derecho a reclamar aquel de éstos que le resulte más favorable. Igualmente se precisa que el reconocimiento del permiso convencional o la licencia de luto no excluyen el pago del auxilio económico extralegal que por esta misma causa se encuentre previsto en la respectiva convención colectiva.

Para el reconocimiento de este auxilio no será exigible que el familiar conviva con el trabajador, ni la dependencia económica. Los demás requisitos previstos en cada convención seguirán vigentes. ✓

Para las empresas a quienes se apliquen los acuerdos sobre creación de extralegales contenidos en el presente Acuerdo General, los permisos por fallecimiento de familiares del trabajador se sujetarán a las previsiones establecidas en la Ley 1280 de 2009, mediante la que se adicionó el No. 10 al artículo 57 del C. S. del T., y la retribución se hará con base en el salario básico convencional. ✓

En caso de fallecimiento de un familiar del trabajador, que estuviere debidamente inscrito ante la administración de la finca y en caja de compensación familiar, la empresa reconocerá para el primer año de vigencia de la convención, un auxilio de Trescientos trece mil quinientos noventa y nueve pesos ML (\$313.599,00)

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC -obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018. ✓

Se entiende como familiares del trabajador: Esposa o compañera permanente, padres, hijos y hermanos menores. Estos últimos deben estar inscritos como tal ante la empresa. En caso de existir dos o más familiares laborando en la empresa, el auxilio se le dará únicamente a uno solo de ellos. ✓

La empresa exigirá para el pago de este auxilio que se acredite el parentesco del trabajador con el fallecido y el acta de defunción del mismo. ✓

PARÁGRAFO UNO

REMUNERACIÓN POR PERMISO EN ESTE EVENTO

Si la calamidad ocurre en los municipios de la zona de Urabá, la empresa reconocerá hasta cuatro (4) días calendario de permiso remunerado. Si el hecho ocurre fuera de estos municipios la empresa reconocerá hasta ocho (8) días de permiso remunerado; Si pasados estos términos el trabajador considera que la necesidad del permiso subsiste, se prolongará el término, este comunicará por escrito al representante de la empresa administrador o coordinador, solicitando una prórroga adicional la que no será remunerada. ✓

Si al finalizar este permiso, el trabajador no se presenta a la finca por motivos de fuerza mayor demostrada, la empresa lo esperará quince días más, pasado este tiempo sin que el trabajador se haya presentado, la empresa podrá reemplazarlo. Los 15 días de espera no serán remunerados. ✓

Los días de permiso concedidos por este evento se remunerarán con el salario básico convencional. ✓

PARÁGRAFO DOS

Los permisos que se concedan por la ocurrencia de este evento solo se otorgaran en caso de desplazamiento del trabajador para asistir a las exequias. ✓

10.4. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa, además del seguro de vida, de los gastos del entierro, en cuantías señaladas por las disposiciones legales correspondientes, reconocerá un auxilio adicional de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$627.197.00)** para el año de vigencia de la convención. ✓

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC -obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018. ✓

Este auxilio se pagará así:

1. Trabajador casado o con compañera permanente:
 - a. Esposa o compañera permanente debidamente inscrita.

- b. Padre o Madre, debidamente inscritos ante la empresa.
- c. Hijos debidamente inscritos ante la empresa. ✓

2. Trabajador soltero:

- a. Padre o Madre debidamente inscritos ante la empresa.
- b. Hermanos, debidamente inscritos ante la empresa. ✓

Debe presentar registro civil del reclamante y del difunto

En última instancia a quien acredite haber cancelado los gastos de las exequias. ✓

10.5. AUXILIO DE TRANSPORTE

La empresa auxiliará a sus trabajadores que residan fuera de la finca, con el legal, proporcional a los días realmente laborados. ✓

Dicho auxilio se pagará con los requisitos y términos de la ley (Ingreso Salarial, distancia). Si la empresa suministra directamente este auxilio se exonera de pagario. ✓

PARÁGRAFO

La empresa que suministre el servicio de transporte a sus trabajadores, desde la cabecera del municipio o de los corregimientos hasta el sitio de trabajo, durante la vigencia de la presente convención colectiva deberá adecuar gradualmente la prestación de este servicio a las condiciones adecuadas y seguras inherentes al transporte de personas. La adecuación a que se alude comporta la transición a un transporte de personal en vehículos destinados a éste fin. ✓

10.6. AUXILIO DE CASINO

La empresa dará un auxilio al empresario del casino si lo hubiere; mensualmente la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS ML (\$47.041.00), para el primer año de vigencia de la presente convención colectiva.

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC —obrero a nivel nacional—, certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018. ✓

Queda entendido que el manejo del casino se dará por personas particulares, los que en ningún momento tienen vínculo laboral con la empresa. ✓

10.7. AUXILIO DE EDUCACIÓN O ESCOLARIDAD

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa dará un AUXILIO DE ESCOLARIDAD por cada hijo inscrito en la administración de la empresa y en la caja de compensación familiar, que se encuentre estudiando en un plantel legalmente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la zona de ✓

Urabá, una vez por año en el mes de Febrero, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$39.200.00)**.

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC –obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018. ✓

Es requisito indispensable para el pago de este auxilio, la presentación del certificado del establecimiento donde se encuentre matriculado el hijo del trabajador. Dicho establecimiento deberá de estar reconocido por el Ministerio de Educación Nacional y que este ubicado en la zona de Urabá. Además, el hijo del trabajador deberá estar inscrito como tal ante la administración de la finca. Este auxilio es anual y se pagará en el mes de febrero de cada año de vigencia. En caso de concurrencia de ambos cónyuges como trabajadores de la empresa, se pagará un solo auxilio. ✓

El trabajador deberá presentar los documentos para reclamar este beneficio a más tardar el último día del mes de Febrero de cada año de vigencia de la convención. La no presentación de estos en esta fecha exonera a la empresa del pago de este beneficio. ✓

10.8. AUXILIO DE ANTEOJOS

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa concederá por una sola vez y previa prescripción médica especializada un auxilio de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$39.200.00)**. 

10.9. AUXILIO PARA DEPORTES

La empresa dará a los representantes del sindicato la cantidad de:

SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML (\$705.596.00).

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC –obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018. ✓

Las empresas en cuyas convenciones se encuentre pactado el "auxilio de deportes" como una prestación en especie (uniformes y otros), convertirán la prestación en especie por una suma de dinero, por año de vigencia convencional, la cual se pagará en el mes de febrero de cada año. La conversión se hará tomando como base tres (3) cotizaciones del 

valor de la prestación en especie que deberá presentar el empresario a la comisión de redacción designada por Sintrainagro.

10.10. AUXILIO DE ARRENDAMIENTO

Este auxilio se pagará siempre y cuando la empresa o finca no suministre alojamiento en sus campamentos. No tendrá derecho a este auxilio el trabajador que sea propietario de casa o habitación y sólo se pagará a los beneficiarios previa presentación del contrato de arrendamiento vigente.

Si llegare a comprobarse falsedad en los documentos presentados para la reclamación de este auxilio automáticamente se pierde el derecho al auxilio y se procederá a hacer proceso disciplinario.

En caso de concurrencia de ambos cónyuges como trabajadores de la empresa sólo se pagará un auxilio.

La empresa pagará como auxilio de arrendamiento para el primer año de vigencia la suma de **TREINTA Y NUEVEMIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$39.200.00)** mensuales, pagaderos en los primeros días de cada mes.

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC –obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Para la cancelación de este auxilio el trabajador deberá presentar los papeles concernientes para tal fin (Contratos de Arrendamiento, dirección exacta del inmueble) A aquellos trabajadores solteros que no se le suministren campamentos, que no tengan vivienda propia y que no se les haya hecho préstamo para compra o mejora de esta.

10.11. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Durante la vigencia de la presente convención, por una sola vez, para aquellos trabajadores que cumplan con la empresa los años de vinculación que a continuación se expresan, la empresa dará una prima de antigüedad, la cual no constituye salario, por los periodos que se causen a partir de la firma de la presente convención así:

A. Cuando el trabajador cumpla 4 años continuos de servicio en la empresa, se le pagará la suma de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$31.359.00)**.

B. Cuando el trabajador cumpla 8 años continuos de servicios en la empresa se le pagará la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$39.200.00)**.

C. Cuando el trabajador cumpla 12 años continuos de servicio en la empresa, se le pagará la suma de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS ML. (\$62.723.00)**.

D. Cuando el trabajador cumpla 16 años continuos de servicio en la empresa, se le pagará la suma de **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$78.399.00)**.

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC –obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018. ✓

10.12. DISPOSICIONES SOBRE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES

10.13. RIESGOS PROFESIONALES Y SALUD OCUPACIONAL

La Empresa y SINTRAINAGRO adelantarán las acciones necesarias tendientes a que las EPS y la ARL correspondiente implementen los programas de prevención y promoción de la salud establecidos en la Ley. ✓

En coordinación con la Administradora de Riesgos Profesionales, realizará programas preventivos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante campañas educativas, realización de exámenes médicos ocupacionales y de laboratorio clínico periódicos, según lo establecido en el Programa de Salud Ocupacional elaborado en coordinación con la respectiva ARL. ✓

Se establecerá entre los empresarios, el sindicato y las entidades administradoras del Sistema Integral de Seguridad Social presentes en la zona (salud, pensiones y riesgos profesionales), un Comité Tripartito en Seguridad Social, que impulsará la realización de una investigación completa que permita establecer el mapa de riesgos ocupacionales de todas las labores de la agroindustria bananera. De acuerdo con los resultados, propondrán un plan de intervención para eliminar y mitigar los riesgos encontrados y establecerán un sistema de seguimiento de los resultados de la investigación y de las acciones definidas, elaborando los perfiles de prevención y tratamiento de las enfermedades comunes o laborales que se presentan en la actividad bananera, según las prioridades arrojadas por los indicadores epidemiológicos. Para dar cumplimiento a lo anterior, las Empresas se comprometen a entregar los resultados de dicha investigación y el mapa de riesgos resultante dentro de los seis meses posteriores a la iniciación de la misma. Las bases y metodología de la misma se definirán dentro de los 3 meses siguientes a la firma de la Convención. ✓

PARÁGRAFO UNO

Las Empresas firmantes se comprometen a garantizar la conformación y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de conformidad con la Resolución 2013 de 1986 y el Decreto 1295 de 1994, y adelantar programas de capacitación para los mismos en coordinación con SINTRAINAGRO y con la respectiva ARL. ✓

PARÁGRAFO DOS

Las empresas colocarán a disposición del Sindicato los estudios técnicos correspondientes para efectos del seguimiento. /

PARÁGRAFO TRES Las Empresas en sus fincas se comprometen a acatar las recomendaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales (A.R.L.) en lo pertinente a salud ocupacional; así como a acatar las del COPASO o vigías de salud, siempre y cuando estas últimas estén en concordancia con las disposiciones legales, el Reglamento de Salud Ocupacional, y los planes y programas establecidos en cada Empresa y/o finca. /

PARAGRAFO CUATRO SUMINISTRO DE GAFAS COMO ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL Para ser utilizados por los trabajadores que ejecuten labores en las que el análisis de riesgo ocupacional (ARO) determine la presencia de riesgo físico-químico que pueda afectar el órgano de la visión, la Empresa, con carácter devolutivo, suministrará el elemento de protección personal ("gafas-protección ocular") que de ordinario se muestre adecuado para la mitigación del factor de riesgo. Éste, así como los demás elementos de protección personal, debe ser devuelto al almacén de la finca a la terminación de la jornada diaria. /

EXÁMENES MÉDICOS: Los empresarios vinculados a la presente negociación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, deberán asumir directamente el costo de los exámenes médicos de pre-empleo, egreso y periódicos que se realicen a sus trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que tengan establecidos o que establezcan en coordinación con la respectiva Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Esta obligación se extiende a la realización de la prueba diagnóstica de colinesterasa a trabajadores embolsadores que deban manipular habitualmente bolsa tratada con agroquímicos organofosforados, que deberá realizarse con una periodicidad semestral, cuando ésta última no sea suministrada por la ARL. Si eventualmente Sintrainagro hubiere suministrado al trabajador el dinero para la realización del examen médico de pre-empleo, la Empresa le reembolsará ese valor, siempre y cuando ésta lo hubiera solicitado por escrito, para lo cual Sintrainagro deberá remitir la respectiva cuenta de cobro o factura, con copia de la factura que acredite el pago del examen. /

La Empresa desarrollará una política de capacitación y sensibilización e implementará procedimientos necesarios para evitar que cualquier persona, sin importar su rango o posición, trabaje o visite las áreas de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas. /

10.11.1. FUMIGACIONES AÉREAS

Sin perjuicio de otros acuerdos vigentes con Sintrainagro, en ningún caso los trabajadores laborarán en la plantación en el momento en que se realicen en la finca fumigaciones aéreas para el control de la Sigatoka negra. /

La empresa adoptará un sistema de comunicación o de aviso general para confirmar que se realizará la fumigación programada. En el evento de que la comunicación no funcione por cualquier causa, los trabajadores se movilizarán a la empacadora cuando se inicie la fumigación aérea. /

PARÁGRAFO UNO

A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales que resuelvan la presente negociación colectiva, cuando el empresario decida programar las actividades de capacitación previstas en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, durante el tiempo de la fumigación aérea, se remunerará este tiempo con base en el salario básico convencional en proporción a las horas empleadas. ✓

PARÁGRAFO DOS

A partir de la vigencia de los Acuerdos Generales que resuelvan la presente negociación, el tiempo que dure la fumigación aérea, encontrándose los trabajadores en las instalaciones de la planta empacadora, se imputará a las actividades recreación previstas en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, remunerando este tiempo con base en el salario básico convencional en proporción a las horas empleadas. ✓

10.11.2. COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto 614 de 1.984, reglamentado por la resolución #02013 de 1.986, en la empresa operará un comité de higiene y seguridad industrial. La constitución y funcionamiento de este comité estará sujeta a las disposiciones legales que reglamentan la materia. Podrán formar parte de este comité, en representación de los trabajadores, las personas que hubieren sido designadas para integrar el comité obrero patronal. ✓

PARÁGRAFO UNO

En el evento en que un trabajador hiciere parte del comité de higiene y seguridad industrial y del comité obrero patronal, los permisos que convencionalmente se hubieren pactado para la realización de las tareas sindicales no serán confundidos o sumados con los que hubiere obtenido el trabajador para la realización de las labores propias del comité de higiene. ✓

PARÁGRAFO DOS

Por regla general, este comité tiene funciones de seguridad industrial, salud ocupacional y medicina laboral. ✓

10.11.3. AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LA E.P.S.

La no entrega de los documentos necesarios para realizara la afiliación al Instituto o la renuencia del trabajador a firmar el registro de inscripción a esta institución, liberan al empleador de la presentación del servicio de salud. ✓

Los trabajadores serán afiliados a todos los riesgos donde la E.P.S. haya hecho cobertura de estos. En la medida en que la E.P.S. amplíe la cobertura de otros riesgos, los trabajadores serán afiliados a estas nuevas coberturas. ✓

PARÁGRAFO

Cuando un trabajador no presente los documentos necesarios para su afiliación a la E.P.S. o se niegue a firmar el registro de inscripción a esta institución será sancionado

disciplinariamente, agotando para tal fin el procedimiento para aplicar sanciones establecidas en la convención colectiva de trabajo que se firma. ✓

10.11.4. AFILIACIÓN DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR A LA E.P.S.

El trabajador deberá aportar la totalidad de los documentos necesarios para la afiliación de sus familiares a la E.P.S. Esta afiliación se realizará de acuerdo con lo establecido en los reglamentos del instituto. ✓

10.12. PAGO DE INCAPACIDADES

NATURALEZA JURÍDICA DEL AUXILIO ECONÓMICO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

El auxilio económico por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o de riesgo profesional constituye una típica prestación social y, por tanto, no constituye factor salarial. Entienden también las partes que las incapacidades temporales derivadas de enfermedad común o riesgo profesional no están previstas como causal de suspensión del contrato en la legislación laboral vigente (Artículo 51 del C.S. del T.) y, por tanto, para efectos de la causación de prestaciones sociales o descansos vacacionales no se descontarán los días de incapacidad temporal por enfermedad común o riesgo profesional. ✓

Por la misma razón, al momento de determinar el ingreso salarial promedio que serviría de base a la liquidación de una prestación social, descanso vacacional o una prestación extralegal fijada en días de salario, el valor del auxilio económico por incapacidad temporal no se incluye dentro de los acumulados salariales, de una parte, y tampoco se descuentan los días de incapacidad temporal porque no se ha sucedido una suspensión del contrato de trabajo, de otra parte. ✓

Sin perjuicio de los entendimientos comunes precedentes, a partir de la vigencia de los Acuerdos Generales que resuelvan la presente negociación colectiva (2011), cuando al momento de liquidar una prestación social o el descanso vacacional o las prestaciones extralegales fijadas en días de salario promedio, se encuentre que el promedio salarial de un trabajador está por debajo del salario mínimo legal, por efecto de un(a) incapacidad(es) temporal(es) prolongada(s), los conceptos que seguidamente se relacionan, a saber: cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio y vacaciones, así como las prestaciones extralegales fijadas en días de salario promedio, se liquidarán tomando como base el salario mínimo convencional o el salario mínimo legal vigente, el que resulte mayor en cada caso, según corresponda para el respectivo periodo de liquidación. ✓

En la misma situación que es objeto de esta regulación, cuando el salario promedio del trabajador, calculado de la misma forma arriba indicada, resulte estar por encima del salario mínimo convencional o el salario mínimo legal vigente, el que sea mayor en cada caso, los conceptos que seguidamente se relacionan, a saber: cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio y vacaciones, así como las prestaciones extralegales fijadas en días de salario promedio, se liquidarán tomando como base el salario promedio resultante de la operación arriba indicada. ✓

10.12.1. FUNCIONAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN URABÁ

DECLARACIONES Y COMPROMISOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, LA REUBICACIÓN Y READAPTACIÓN LABORAL Y LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE CUALQUIER ORIGEN.

Los Empresarios Bananeros de Urabá y Sintrainagro declaran su común entendimiento en cuanto a que las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de riesgo común o profesional son responsabilidad de las respectivas Entidades Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, en virtud de la subrogación de riesgos surtida por causa de la afiliación y el pago de las respectivas cotizaciones patrono - laborales. ✓

Bajo la consideración precedente, las partes expresan su común interés en torno a que la prestación de los servicios asistenciales a los trabajadores-afiliados se suceda en las condiciones de calidad, seguridad, oportunidad e integridad, y teniendo como referencia la evidencia científica, conforme lo prescriben las normas vigentes. Igualmente, las partes reiteran la necesidad de que los requerimientos de atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacológica y de ayudas diagnósticas sean brindados en la misma zona geográfica en que se desarrolla el contrato de trabajo, causa determinante de la afiliación, y donde tiene su entorno familiar el trabajador-afiliado. ✓

Bajo el entendido de las declaraciones precedentes, las partes que suscriben los presentes Acuerdos Generales, asumen el compromiso de impulsar los siguientes planes de acción: ✓

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción de los Acuerdos Generales de 2011, los empresarios bananeros, a través de la Asociación de Bananeros de Colombia -AUGURA-, se comprometen a contratar los servicios de una entidad independiente que se encargará de efectuar una auditoría a las condiciones en que se sucede prestación de servicios por parte de las EPS y/o las ARL presentes en la zona de Urabá, con el fin de sustentar las inconformidades manifestadas a tales entidades. ✓
2. SINTRAINAGRO le prestará a dicha entidad toda la colaboración necesaria para la elaboración del informe de auditoría. ✓
3. Promover acciones, conjuntas o individuales, ante y con la Superintendencia Nacional de Salud y la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, o de quien haga sus veces, para que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) que ofrecen servicios a los trabajadores bananeros de Urabá, dispongan y/o contraten en la zona de Urabá una oferta completa y constante de servicios médicos especializados y de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad que permita asegurar que las prestaciones asistenciales sean brindadas en los municipios que integran la zona de Urabá o, en su defecto, para que esas Entidades Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral suministren al trabajador-afiliado los medios logísticos y/o económicos que aseguren, en condiciones dignas, el desplazamiento y permanencia del paciente en el lugar que se disponga para el suministro de prestaciones asistenciales fuera de la zona bananera de Urabá. ✓

TRASLADOS

Cuando por determinación de la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) un trabajador sea trasladado a la ciudad de Medellín y no fuere hospitalizado inmediatamente, o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado de un trabajador a la ciudad de Medellín para ser evaluado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, la Empresa asumirá, en dinero o en especie, el alojamiento, la alimentación y los desplazamientos internos en la ciudad de destino que tenga que realizar el trabajador para cumplir con sus citas para atenciones médicas o de calificación parte de la Junta; sin perjuicio de los acuerdos que sobre estos suministros celebren las partes. La Empresa decidirá dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas, y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Esta prestación estará a cargo del empleador sólo mientras no la asuma la entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP) respectiva. ✓

Cuando, en las mismas condiciones y por las mismas causas antes expresadas, la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) disponga el traslado del trabajador a una ciudad distinta de Medellín, y éste no fuere hospitalizado inmediatamente, o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado del trabajador a la ciudad de Bogotá D.C. para ser evaluado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa asumirá el alojamiento y la alimentación, en dinero o en especie, a elección de ésta. La Empresa decidirá dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas, y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Cuando la Empresa opte por el suministro en dinero del servicio de alojamiento y alimentación, deberá reconocerle al trabajador un auxilio extralegal por la suma de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000) por cada día en que efectivamente deba permanecer en la ciudad de destino para recibir las atenciones médicas, según la programación de citas ordenadas por la EPS o la ARL, o para comparecer a la cita de evaluación por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según la coordinación efectuada por la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones/AFP). Esta prestación estará a cargo del empleador sólo mientras no la asuma la entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP) respectiva. ✓



En esta misma situación, el servicio de desplazamientos internos para asistencia a citas médicas, pruebas diagnósticas, procedimientos médicos o para asistir a la cita de calificación se sujetará a lo dispuesto en el párrafo siguiente. ✓

Cuando la Empresa decidiera suministrar en dinero el servicio de desplazamientos internos para asistir a las citas para atenciones médicas o la cita para calificación por parte de la Junta, en la ciudad a la que hubiera sido trasladado el trabajador, fuera de la zona bananera de Urabá, deberá reconocerse a éste un auxilio extralegal por la suma de veintidós mil pesos (\$22.000) por cada día en que efectivamente deba atender citas para atenciones médicas ordenadas por la EPS o la ARL o para comparecer a la cita de evaluación por parte de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez, según la coordinación efectuada por la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP), circunstancia ésta que el trabajador deberá acreditar con las evidencias documentales de la programación y asistencia a las respectivas citas. ✓

Las Empresas y Sintrainagro, en el marco de la Mesa de Salud y Seguridad Social de Urabá, gestionarán conjuntamente para lograr que las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral cumplan con su obligación de asumir los costos del desplazamiento de los trabajadores que deban ser atendidos medicamente o calificados en otra ciudad cuando la respectiva E.P.S., A.R.L., Colpensiones o AFP hubiere ordenado dicho traslado. ✓

Cuando por determinación de la respectiva E.P.S., A.R.L. o la Administradora de Pensiones se disponga el traslado de un trabajador fuera de la zona bananera de Urabá, por vía aérea o terrestre, para asistir a las citas médicas o para ser evaluado por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa concederá al trabajador un préstamo, en cuantía de hasta setenta mil pesos (\$70.000) cuando el traslado sea aéreo y hasta treinta mil pesos (\$30.000) cuando el desplazamiento sea terrestre, destinado a sufragar los gastos de traslado desde su residencia a la terminal aérea o terrestre y entre la terminal aérea o terrestre y el lugar de alojamiento; sin que para estos eventos pueda exigirse al trabajador acreditar alguna capacidad de pago. Este préstamo se descontará en cuatro (4) cuotas catorcenales. Este préstamo se concederá conjuntamente con la expedición de la orden para alojamiento y estará a cargo del empleador sólo mientras dicho transporte no sea asumido o suministrado por la respectiva entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP). ✓

PARAGRAFO UNO: Cuando en las mismas condiciones y por las mismas causas antes expresadas en esta disposición, la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) disponga el traslado del trabajador fuera de la zona de Urabá y no le sea expedido un certificado de incapacidad temporal o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado del trabajador fuera de la zona de Urabá para asistir a calificación ✓

por parte de la Junta Regional o Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa le concederá permiso no remunerado por los días en que acredite haber asistido a las respectivas citas y por los días en que se cumplieron los desplazamientos entre la zona de Urabá y la ciudad de destino y viceversa, para lo cual el trabajador deberá presentar las evidencias documentales pertinentes; en estos casos, la autorización que diera la Empresa para extender el suministro de alojamiento se entenderá como la concesión de permiso no remunerado por el(los) día(s) de extensión autorizado(s). ✓

PARAGRAFO DOS: Sintrainagro y las Empresas promoverán acciones, conjuntas o individuales, ante y con la Superintendencia de Salud y la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo o de quien haga sus veces tendientes a superar la problemática que se sucede cuando la E.P.S. o la A.R.L., según sea el origen de la patología o lesión, deciden de manera anticipada la reubicación laboral del trabajador afiliado o la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, en ocasiones movidas por razones diferentes a la evidencia científica, sin que se hubieran finalizado o agotado los tratamientos y procedimientos que de acuerdo con literatura médica se encuentran disponibles para la recuperación del estado de salud del trabajador afiliado, exponiendo a éste a enfrentar factores de riesgo como los presentes en la actividad productiva bananera que a menudo son imposibles de compatibilizar con las restricciones ocupacionales que estas entidades prescriben. ✓

A estos efectos, cuando se presente una situación de estas, el(la) responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, con base en el análisis de factores de riesgo ocupacionales (AFRO) de los oficios habituales de la actividad bananera y/o el concepto médico del proveedor de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo que preste servicios a la Empresa, procederá en forma inmediata a remitir una reclamación escrita dirigida a la E.P.S. o la A.R.L. respectiva, en la que se expresen las razones fundadas por las que se hace imposible la reubicación laboral. ✓

4. **MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO SOBRE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR DIRECTIVOS EN LICENCIA NO REMUNERADA.**

PARÁGRAFO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2015-2017), durante esta suspensión del contrato de trabajo corren a cargo de la Empresa las obligaciones legales que corresponden al empleador para con el Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP), el Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS) y el Sistema General de Riesgos Laborales (ARL). ✓

NORMA SUPLETORIA:

MODIFICACIÓN AL SISTEMA ACTUAL DE PAGO DE INCAPACIDADES AUSENTISMO Y EVENTOS.

Acuerdan las partes constituir de acuerdo a las normas legales vigentes los respectivos comités de salud ocupacional con las funciones asignadas en la ley. ✓

A través de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional y de los Comités de Obrero-Patronales, se impulsarán acciones para que las entidades de seguridad social que administran los riesgos de salud, pensiones y riesgos profesionales, agilicen el otorgamiento de citas, simplifiquen trámites de calificación de pérdida de capacidad laboral o invalidez y aseguren la continuidad y oportunidad de los diferentes exámenes, tratamientos y medicamentos. ✓

10.12.2. PAGO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD COMÚN

Las incapacidades originadas por enfermedad general no hospitalaria, se reconocerán y pagarán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento en que se hagan exigibles. ✓

En el evento en que el régimen legal sobre incapacidades originadas por enfermedad general no hospitalaria sea mas desfavorable al establecido en las convenciones colectivas objeto de revisión, serán reconocidas de acuerdo a lo que se tuvo pactado en éstas y que se denominó "Sistema de Eventos". El trabajador endosará el certificado de incapacidad a la empresa para efectos del cobro respectivo a la EPS, si fuese pertinente, o para reconocer los 3 primeros días de incapacidad a cargo del empleador, mientras los asuma la seguridad social. ✓

10.12.3. PAGO DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL

Conforme a lo prescrito en el decreto 1295 de 1994, y demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen o regulen, las incapacidades hospitalarias o no originadas en accidente de trabajo y enfermedad laboral, se pagarán de acuerdo al régimen legal aplicable al momento de hacerse exigible. ✓

10.13. PAGO DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD, NO HOSPITALARIA, POR ENFERMEDAD LABORAL O ACCIDENTE DE TRABAJO

Sin perjuicio de las normas vigentes al momento de hacerse exigible el subsidio por incapacidad, las incapacidades por accidentes de trabajo o enfermedad laboral, no hospitalarias, se pagarán a partir del día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo o se diagnostique la enfermedad laboral. ✓

10.13.1. PAGO DE SUBSIDIO DE INCAPACIDAD, HOSPITALARIA, POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO ✓

Sin perjuicio de las normas vigentes al momento de hacerse exigible el subsidio por incapacidad, las incapacidades por accidentes de trabajo o enfermedad laboral, hospitalarias, se pagarán a partir de la ocurrencia del accidente de trabajo o del diagnóstico la enfermedad profesional. ✓

MODIFICACIÓN PARCIAL Y RATIFICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE ADICIÓN A LA DISPOSICIÓN CONVENCIONAL SOBRE PAGO DE INCAPACIDADES Y TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES.

PARÁGRAFO UNO: Corresponde al trabajador la obligación de acreditar oportunamente al empleador(a) el otorgamiento de una incapacidad temporal de origen común o laboral, para que éste(a) a su vez pueda cumplir con la obligación de tramitar su reconocimiento y pago por parte de la EPS o la ARL, según el caso. ✓

PARÁGRAFO DOS: El procedimiento para la transcripción de incapacidades es el establecido por la respectiva EPS o ARL, con ajuste a la Ley y a los reglamentos. ✓

Las Empresas y Sintrainagro acometerán conjuntamente las gestiones necesarias ante las EPS y ARL a las que se encuentran afiliados los trabajadores bananeros para que hagan divulgación entre éstos de los reglamentos establecidos para la transcripción de incapacidades, de una parte, y para que implementen programas en línea que permitan la autorización de las incapacidades expedidas por los médicos e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS's) adscritas a sus respectivas redes de servicios y para la transcripción en línea de incapacidades temporales expedidas por médicos no adscritos a la red de servicio de la EPS o la ARL, de manera que no sea necesario que el empleador tenga acceso a la epicrisis de la atención médica o la historia clínica del trabajador. ✓

PARÁGRAFO TRES: La Empresa, bajo el entendido que su intervención en materia de pago de auxilios económicos por incapacidad temporal sólo es la de ser un agente al pago de la EPS o de la ARL, pagará los auxilios económicos por incapacidad temporal que sean originariamente expedidos o que sea transcritos por la respectiva EPS o ARL, sin que para el efecto pueda solicitar la epicrisis de la atención médica o la historia clínica del trabajador, porque ésta(s) contiene(n) información que goza de reserva de ley, salvo autorización expresa del trabajador, a menos que acredite que la EPS o ARL está haciendo esta exigencia. ✓

PARÁGRAFO CUATRO: Sin perjuicio de los acuerdos que se encuentren vigentes en la Empresa, cuando a un(a) trabajador(a) afectado(a) por una patología o lesión identificada con un mismo código diagnóstico le sea expedida una incapacidad temporal por todos los días hábiles de la semana, excluyendo el dominical y/o el día lunes festivo, y en la semana siguiente fuera nuevamente incapacitado a partir del primer día hábil de la semana, haciéndose evidente la interrupción de la incapacidad para no incluir en ésta el pago de auxilio económico por los días de descanso obligatorio, la Empresa, directamente y/o con el concurso del responsable del área de salud y seguridad en el trabajo de Sintrainagro, realizará las gestiones ante la auditoría médica de la respectiva EPS o ARL para obtener la explicación de la causa objetiva de la interrupción y/o procurar se otorgue al trabajador el reconocimiento de auxilio económico sin interrupción. Adicionalmente, Sintrainagro y las Empresas promoverán acciones, conjuntas o individuales, ante Superintendencia de Salud y la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, o de quien haga sus veces, tendientes a superar la problemática a que hace referencia esta disposición. ✓

DECLARACIONES Y COMPROMISOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, LA REUBICACIÓN Y READAPTACIÓN LABORAL Y LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE CUALQUIER ORIGEN.

Los Empresarios Bananeros de Urabá y Sintrainagro declaran su común entendimiento en cuanto a que las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de riesgo común o laboral son responsabilidad de las respectivas Entidades Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, en virtud de la subrogación de riesgos surtida por causa de la afiliación y el pago de las respectivas cotizaciones patrono-laborales. /

Bajo la consideración precedente, las partes expresan su común interés en torno a que la prestación de los servicios asistenciales a los trabajadores-afiliados se suceda en las condiciones de calidad, seguridad, oportunidad e integridad, y teniendo como referencia la evidencia científica, conforme lo prescriben las normas vigentes. Igualmente, las partes reiteran la necesidad de que los requerimientos de atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacológica y de ayudas diagnósticas sean brindados en la misma zona geográfica en que se desarrolla el contrato de trabajo, causa determinante de la afiliación, y donde tiene su entorno familiar el trabajador-afiliado. /

Bajo el entendido de las declaraciones precedentes, las partes que suscriben los presentes Acuerdos Generales, asumen el compromiso de impulsar los siguientes planes de acción: /

1. Promover acciones, conjuntas o individuales, ante y con la Superintendencia Nacional de Salud y la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, o de quien haga sus veces, para que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) que ofrecen servicios a los trabajadores bananeros de Urabá, dispongan y/o contraten en la zona de Urabá una oferta completa y constante de servicios médicos especializados y de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad que permita asegurar que las prestaciones asistenciales sean brindadas en los municipios que integran la zona de Urabá o, en su defecto, para que esas Entidades Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral suministren al trabajador-afiliado los medios logísticos y/o económicos que aseguren, en condiciones dignas, el desplazamiento y permanencia del paciente en el lugar que se disponga para el suministro de prestaciones asistenciales fuera de la zona bananera de Urabá. /

2. Promover acciones, conjuntas o individuales, ante y con la Superintendencia de Salud y la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, o de quien haga sus veces, tendientes superar la problemática que se sucede cuando la E.P.S. o la A.R.L., según sea el origen de la patología o lesión, deciden de manera anticipada la reubicación laboral del trabajador afiliado o la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, en ocasiones movidas por razones diferentes a la evidencia científica, sin que se hubieran finalizado o agotado los tratamientos y procedimientos que de acuerdo con la literatura médica se encuentran disponibles para la recuperación del estado de salud del trabajador-afiliado, exponiendo a éste a enfrentar factores de riesgo como los presentes en la actividad productiva bananera que a menudo son imposibles de compatibilizar con las restricciones ocupacionales que estas entidades prescriben. /

A estos efectos, cuando se presente una situación de éstas, la Empresa procederá en forma inmediata a remitir una reclamación escrita dirigida a la entidad de seguridad social respectiva, en donde se expresen las razones fundadas por las que se hace imposible la reubicación. /

3. La Empresa, a través del responsable de salud ocupacional o de su representante, y Sintrainagro, por conducto del Secretario de Salud de la Junta Nacional o de la Junta Seccional, propenderán para que en los eventos en que por razones de salud se remita el trabajador fuera de la Zona Bananera de Urabá, la entidad remitente le extienda y pague la incapacidad por los días respectivos, debido a que es una obligación a cargo del sistema de seguridad. /

4. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción de los Acuerdos Generales de 2017-2019, los empresarios bananeros y Sintrainagro, en una comisión paritaria, elaborarán un instructivo para informar a los trabajadores y empresarios, sobre los procedimientos y plazos necesarios para la calificación del estado de invalidez. /

5. A partir de la vigencia de la presente convención, los empresarios dispondrán en cada una de las fincas de un (1) ejemplar de la planilla de autoliquidación de los aportes a la seguridad social del mes anterior, con el propósito de que el trabajador que lo desee haga copia de ésta para su uso individual. /

6. Los empresarios bananeros y Sintrainagro se comprometen a mantener sus representaciones en la Mesa de Salud y Seguridad Social de Urabá, de una parte, y a realizar las gestiones necesarias para que la Superintendencia Nacional de Salud, la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo y las Entidades Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral a las que se encuentran afiliados los trabajadores (EPS's, ARL's y AFP's) participe en las reuniones de la Mesa de Salud y Seguridad Social de Urabá, de otra parte. /

7. Las Empresas y Sintrainagro, en el marco de la Mesa de Salud y Seguridad Social de Urabá, gestionarán conjuntamente para lograr que las Entidades Promotoras de Salud (EPS's) dispongan en la zona de Urabá de una oferta de servicios de salud que garantice a su población de afiliados una completa y suficiente agenda para la programación de citas para medicina general, con ajuste a las disposiciones reglamentarias vigentes. /

8. La Empresa, a través del representante legal o el responsable de salud ocupacional, y Sintrainagro, por conducto del Secretario de Salud de la Junta Nacional o de la Junta Seccional, elevarán directamente, pero en forma independiente, la solicitud a la E.P.S. a los efectos que ésta cumpla oportunamente con la obligación legal de expedir el concepto de recuperación del trabajador que hubiera superado el periodo de incapacidad temporal fijado en la Ley. Copia de la comunicación remitida por la empresa se entregará a Sintrainagro. /

PARÁGRAFO: La coordinación de las actividades y compromisos establecidos en las normas precedentes y de las actividades relacionadas con la Mesa de Salud y Seguridad Social de Urabá se realizará por conducto del Secretario de Salud y Seguridad Social de Sintrainagro y la Secretaría General de Augura. Las partes podrán delegar temporalmente /

alguna o algunas de las gestiones a que se hace referencia en sub-comisiones en las que concurren los conocimientos específicos necesarios para su cabal desarrollo.

2. **ACUERDO TEMPORAL Y EXTRACONVENCIONAL PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA PILOTO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE CASOS PRIORITARIOS EN SALUD Y RIESGOS LABORALES:-** Acuerdan las partes que durante el primer año de vigencia de la convención colectiva (2017-2019) se desarrollará un programa piloto para el monitoreo y gestión de los casos prioritarios de trabajadores con incapacidades prolongadas de cualquier origen; calificaciones de origen o de pérdida de capacidad laboral; controversias sobre fecha de estructuración de la incapacidad permanente parcial o invalidez y trabajadores reubicados anticipadamente. Para el desarrollo de este programa piloto se contratarán por el mismo término del programa piloto (1 año) los servicios de un proveedor de servicios de salud, persona natural, especializado en medicina del trabajo, que se encargará de acompañar el levantamiento de la información de los casos objeto de la intervención, la priorización de los mismos y el acompañamiento y soporte técnico de las reclamaciones e intervenciones ante las entidades administradoras del sistema de seguridad social (EPS's, ARL's y AFP's), las comisiones laborales de las EPS's y ARL's y las Juntas Regional y/o Nacional de Calificación de Invalidez. La selección del proveedor se concertará entre Augura y Sintrainagro. El costo de estos servicios serán asumidos por los productores bananeros como un proyecto especial de Augura y Sintrainagro. /

PARÁGRAFO: El presente acuerdo, como quiera que hace referencia a un programa piloto y de duración inferior a la vigencia convencional, no hará parte del texto de las convenciones colectivas que resulten de los presentes Acuerdos Generales. /

PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA DEL(A) TRABAJADOR(A): En acatamiento de lo dispuesto en la sentencia C-005 de 2017, proferida por la Corte Constitucional, mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada de los numerales primeros (1º) de los artículos 239 y 240 del Código Sustantivo del Trabajo, y siempre que estas normas conserven su vigencia normativa, la empresa respetará la estabilidad reforzada del(a) trabajador(a) que tenga la condición de cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en período de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la) en el sistema de seguridad social al que se encuentre afiliado el trabajador o trabajadora a la cual se extiende la protección laboral reforzada. /

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LOS PERIODOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL: Bajo el entendido que la definición sobre ingreso base de cotización a la seguridad social es una materia de regulación legal, objeto de fiscalización por autoridad competente y, por tanto, no disponible por vía de negociación colectiva, las partes ratifican la obligación de efectuar las cotizaciones durante los periodos de incapacidad temporal, común o laboral, con ajuste al ingreso base de cotización que para cada caso se encuentre establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que se encuentren vigentes.

RATIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO SOBRE OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMO PARA EVENTOS EN QUE EL TRABAJADOR TRASLADADO REQUIERA ACOMPAÑANTE.

DISPOSICIÓN GENERAL: En el evento que por prescripción de la A.R.L. o la E.P.S. se disponga el traslado del trabajador afiliado a Sintrainagro a recibir atenciones médicas fuera de la zona de Urabá y el médico tratante certifique que requiere viajar con un(a) acompañante o atención médica de urgencia también fuera de la misma zona, la Empresa otorgará un préstamo con cargo al fondo de calamidad doméstica, en cuantía hasta de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), para que el trabajador pueda sufragar los gastos de transporte, alojamiento y manutención del (de la) acompañante; sin que para estos eventos pueda exigirse al trabajador acreditar alguna capacidad de pago. El desembolso de este préstamo también podrá realizarse mediante la entrega de una orden de servicios de alojamiento y manutención dirigida al mismo proveedor que atenderá al Trabajador. Este préstamo o la expedición de la orden de alojamiento para el acompañante, según el caso, se tramitará conjuntamente con la expedición de la orden para alojamiento del trabajador trasladado, de una parte, y estará a cargo del empleador mientras no sea asumido o suministrado por la respectiva entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP), de otra parte. El pago del préstamo se sujetará a la reglamentación del fondo de calamidad doméstica. En caso de atenciones médicas de urgencia, la prueba de la certificación médica sobre la necesidad del traslado con acompañante se deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al desembolso del préstamo.

DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo se reconocerá el valor correspondiente al tiempo trabajado o el valor de las unidades de obra realizadas en el respectivo día hasta el momento en que se produce el incidente que se reporta a la ARL. Para dicho reconocimiento se utilizarán los conceptos de nómina existentes.

REUBICACIÓN

Sintrainagro y las Empresas promoverán acciones, conjuntas o individuales, ante y con la Superintendencia de Salud y la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo, o de quien haga sus veces, tendientes a superar la problemática que se sucede cuando la E.P.S. o la A.R.L., según sea el origen de la patología o lesión, deciden de manera anticipada la reubicación laboral del trabajador afiliado o la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, en ocasiones movidas por razones diferentes a la evidencia científica, sin que se hubieran finalizado o agotado los tratamientos y procedimientos que de acuerdo con literatura médica se encuentran disponibles para la recuperación del estado de salud del trabajador afiliado, exponiendo a éste a enfrentar factores de riesgo como los presentes en la actividad productiva bananera que a menudo son imposibles de compatibilizar con las restricciones ocupacionales que estas entidades prescriben.

A estos efectos, cuando se presente una situación de estas, el(la) responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, con base en el análisis de factores de riesgo ocupacionales (AFRO) de los oficios habituales de la actividad bananera y/o el concepto médico del proveedor de servicios de Seguridad y

Salud en el Trabajo que preste servicios a la Empresa, procederá en forma inmediata a remitir una reclamación escrita dirigida a la E.P.S. o la A.R.L. respectiva, en donde se expresen las razones fundadas por las que se hace imposible la reubicación laboral. /

TRASLADOS:

Cuando por determinación de la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) un trabajador sea trasladado a la ciudad de Medellín y no fuere hospitalizado inmediatamente, o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado de un trabajador a la ciudad de Medellín para ser evaluado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, la Empresa asumirá, en dinero o en especie, el alojamiento, la alimentación y los desplazamientos internos en la ciudad de destino que tenga que realizar el trabajador para cumplir con sus citas para atenciones médicas o de calificación parte de la Junta; sin perjuicio de los acuerdos que sobre estos suministros celebren las partes. La Empresa decidirá dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas, y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Esta prestación estará a cargo del empleador sólo mientras no la asuma la entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP) respectiva. /

Cuando, en las mismas condiciones y por las mismas causas antes expresadas, la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) disponga el traslado del trabajador a una ciudad distinta de Medellín, y éste no fuere hospitalizado inmediatamente, o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado del trabajador a la ciudad de Bogotá D.C. para ser evaluado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa asumirá el alojamiento y la alimentación, en dinero o en especie, a elección de ésta. La Empresa decidirá dónde le prestará el servicio al trabajador, en condiciones decorosas, y dicha prestación no tendrá ningún costo para él. Cuando la Empresa opte por el suministro en dinero del servicio de alojamiento y alimentación, deberá reconocerle al trabajador un auxilio extralegal por la suma de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000) por cada día en que efectivamente deba permanecer en la ciudad de destino para recibir las atenciones médicas, según la programación de citas ordenadas por la EPS o la ARL, o para comparecer a la cita de evaluación por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según la coordinación efectuada por la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones/AFP). Esta prestación estará a cargo del empleador sólo mientras no la asuma la entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP) respectiva. /

En esta misma situación, el servicio de desplazamientos internos para asistencia a citas médicas, pruebas diagnósticas, procedimientos médicos o para asistir a la cita de calificación se sujetará a lo dispuesto en el párrafo siguiente. /

Cuando la Empresa decidiera suministrar en dinero el servicio de desplazamientos internos para asistir a las citas para atenciones médicas o la cita para calificación por parte de la Junta, en la ciudad a la que hubiera sido trasladado el trabajador, fuera de la zona bananera de Urabá, deberá reconocerse a éste un auxilio extralegal por la suma de veintidós mil pesos (\$22.000) por cada día en que efectivamente deba atender citas para atenciones médicas ordenadas por la EPS o la ARL o para comparecer a la cita de evaluación por parte de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez, según la coordinación efectuada por la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP), circunstancia ésta que el trabajador deberá acreditar con las evidencias documentales de la programación y asistencia a las respectivas citas. ✓

Las Empresas y Sintrainagro, en el marco de la Mesa de Salud y Seguridad Social de Urabá, gestionarán conjuntamente para lograr que las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral cumplan con su obligación de asumir los costos del desplazamiento de los trabajadores que deban ser atendidos medicamente o calificados en otra ciudad cuando la respectiva E.P.S., A.R.L., Colpensiones o AFP hubiere ordenado dicho traslado. ✓

Cuando por determinación de la respectiva E.P.S., A.R.L. o la Administradora de Pensiones se disponga el traslado de un trabajador fuera de la zona bananera de Urabá, por vía aérea o terrestre, para asistir a las citas médicas o para ser evaluado por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa concederá al trabajador un préstamo, en cuantía de hasta setenta mil pesos (\$70.000) cuando el traslado sea aéreo y hasta treinta mil pesos (\$30.000) cuando el desplazamiento sea terrestre, destinado a sufragar los gastos de traslado desde su residencia a la terminal aérea o terrestre y entre la terminal aérea o terrestre y el lugar de alojamiento; sin que para estos eventos pueda exigirse al trabajador acreditar alguna capacidad de pago. Este préstamo se descontará en cuatro (4) cuotas catorcenales. Este préstamo se concederá conjuntamente con la expedición de la orden para alojamiento y estará a cargo del empleador sólo mientras dicho transporte no sea asumido o suministrado por la respectiva entidad del Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, Colpensiones o AFP). ✓

PARAGRAFO UNO: Cuando en las mismas condiciones y por las mismas causas antes expresadas en esta disposición, la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) disponga el traslado del trabajador fuera de la zona de Urabá y no le sea expedido un certificado de incapacidad temporal o cuando la Administradora del Sistema General de Pensiones (Colpensiones o AFP) disponga el traslado del trabajador fuera de la zona de Urabá para asistir a calificación por parte de la Junta Regional o Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Empresa le concederá permiso no remunerado por los días en que acredite haber ✓

asistido a las respectivas citas y por los días en que se cumplieron los desplazamientos entre la zona de Urabá y la ciudad de destino y viceversa, para lo cual el trabajador deberá presentar las evidencias documentales pertinentes; en estos casos, la autorización que diera la Empresa para extender el suministro de alojamiento se entenderá como la concesión de permiso no remunerado por el(los) día(s) de extensión autorizado(s). ✓

PARAGRAFO DOS: Sintrainagro y las Empresas promoverán acciones, conjuntas o individuales, ante y con la Superintendencia de Salud y la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo o de quien haga sus veces tendientes a superar la problemática que se sucede cuando la E.P.S. o la A.R.L., según sea el origen de la patología o lesión, deciden de manera anticipada la reubicación laboral del trabajador afiliado o la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, en ocasiones movidas por razones diferentes a la evidencia científica, sin que se hubieran finalizado o agotado los tratamientos y procedimientos que de acuerdo con literatura médica se encuentran disponibles para la recuperación del estado de salud del trabajador afiliado, exponiendo a éste a enfrentar factores de riesgo como los presentes en la actividad productiva bananera que a menudo son imposibles de compatibilizar con las restricciones ocupacionales que estas entidades prescriben. ✓

A estos efectos, cuando se presente una situación de estas, el(la) responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, con base en el análisis de factores de riesgo ocupacionales (AFRO) de los oficios habituales de la actividad bananera y/o el concepto médico del proveedor de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo que preste servicios a la Empresa, procederá en forma inmediata a remitir una reclamación escrita dirigida a la E.P.S. o la A.R.L. respectiva, en la que se expresen las razones fundadas por las que se hace imposible la reubicación laboral. /

CONSTANCIAS DE ASISTENCIA AL SERVICIO MÉDICO".

Cuando el(la) trabajador(a) acuda a la Entidad Promotora de Salud (EPS) o a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) con el propósito de programar de manera presencial la asignación de una cita para consulta médica y, pese a haber concurrido antes de las 9:00 a.m., no encuentre disponibilidad de cita para el mismo día, deberá tramitar la expedición de una "constancia de asistencia al servicio médico", en la que conste su nombre, identificación y la fecha y hora en que el(la) trabajador(a) se presentó a la EPS o a la IPS.- /

La "constancia de asistencia al servicio médico" en sí misma no constituye prueba de una justa causa para no asistir al trabajo por razones de salud y, por tanto, será necesario que adicionalmente el(la) trabajador(a) acredite la programación de la cita /

médica dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la solicitud que deberá hacer el mismo día, que es el término máximo de asignación de citas para medicina general dispuesto en la Resolución 1552 de 2013 del Ministerio de Salud y Seguridad Social, o en el término máximo que establezca la norma que en el futuro modifique esta resolución, y la comprobación de la asistencia efectiva a la cita médica así programada. ✓

Cuando con sujeción a los términos y condiciones de esta disposición el(la) trabajador(a) acredite su ausencia a prestar el servicio, la Empresa le reportará como permiso no remunerado el día por el que presentó la "constancia de asistencia al servicio médico" y el día en que concurrió efectivamente a la consulta médica, si no fuera incapacitado temporalmente para laborar, y no adelantará procedimiento disciplinario por esta(s) ausencia(a) a laborar. ✓

En caso contrario, la Empresa adelantará el correspondiente procedimiento disciplinario y tomará las decisiones pertinentes a las faltas disciplinarias que se establezcan.- /

PARÁGRAFO UNO:

Las Empresas y Sintrainagro, en el marco del comité Tripartito de Seguridad Social, gestionarán conjuntamente para lograr que las Entidades Promotoras de Salud (EPS's) dispongan en la zona de Urabá de una oferta de servicios de salud que garantice a su población de afiliados una completa y suficiente agenda para la programación de citas para medicina general, con ajuste a las disposiciones reglamentarias vigentes. /

PARÁGRAFO DOS:

INFORME Y GESTIÓN DEL AUSENTISMO:- La Empresa enviará mensualmente a la respectiva seccional de Sintrainagro a la cual pertenezca la respectiva finca, una relación de los casos de ausentismos de los trabajadores, indicando los índices de frecuencia y número de días de incapacidad, y los casos de trabajadores que reiteradamente se ausentan del trabajo en el primer día hábil de la semana ✓

Cuando de la información remitida surja que uno o varios de los trabajadores se han ausentado repetidamente de sus labores el primer día hábil de la semana, aún en el evento que su ausencia se encuentre aparentemente justificada con una incapacidad debidamente expedida por la Entidad Prestadora de Salud (EPS) a la que se encuentre afiliado, o cuando se evidencien casos de trabajadores consultadores recurrentes por lesiones o patologías con diferentes códigos diagnósticos se convocará a audiencia al trabajador en la cual podrá participar también los delegados de la Junta Directiva Seccional a fin de escuchar las explicaciones del trabajador comprometido en las reiteradas ausencias. /

De este procedimiento estarán excluidos los trabajadores que no tengan justificación a su ausencia, los cuales serán sujeto de los procedimientos disciplinarios establecidos convencionalmente. /

PARÁGRAFO TRES

Las incapacidades de origen común que no superen un día y se ocurran el primer día hábil de la semana no serán remuneradas, y en consecuencia el trabajador perderá el auxilio que se tiene actualmente establecido en las convenciones colectivas de trabajo que se modifican en esta negociación. Igualmente no se tendrán como eventos para los efectos de reconocimiento y pago de incapacidades establecido en las actuales convenciones. No obstante lo anterior, al trabajador se le reportará el día de ausencia justificada con incapacidad de un día como permiso no remunerado, en consecuencia no perderá la remuneración del dominical si labora el resto de la semana.

Para poder dar aplicación a esta norma se debe haber cumplido con lo señalado en los numerales anteriores. En consecuencia si la finca no ha cumplido con alguno de los requisitos antes señalados no podrá desconocer el pago de la incapacidad ocurrida en el primer día hábil de la semana causada por enfermedad común.

10.14. TRANSPORTE DE TRABAJADORES PARA IR AL MEDICO

Para los trabajadores que vivan en la finca, o que deban desplazarse desde la finca, y que lo necesiten, la empresa buscará un mecanismo para facilitar el transporte para ir al médico.

11. CAPITULO XI - CALAMIDAD DOMESTICA -

11.1. CASOS DE CALAMIDAD DOMESTICA

La empresa concederá permiso remunerado a sus trabajadores en caso de calamidad doméstica grave y debidamente comprobada, así:

- (a) Muerte de los padres, hijos, hermanos menores de edad que dependan económicamente de él, debidamente inscritos ante la administración de la finca.
- (b) Muerte de la esposa o compañera permanente, debidamente inscrita ante la empresa.
- (c) Aborto no provocado sufrido por la esposa o compañera permanente del trabajador oportunamente inscrita ante la administración de la finca.
- (d) Aquellos que afecta en forma grave y directa el patrimonio del trabajador, tales como robo o pérdidas comprobadas.
- (e) La necesidad del trabajador de recursos económicos para atender, asistencia médica, quirúrgica o hospitalaria de sus familiares, considerándose como tales a su esposa o compañera permanente, hijos que dependan económicamente de él, padre o madre hermanos menores de edad que tengan igual dependencia.

SOBRE LA AFILIACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR, COMO REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DE ALGUNAS PRESTACIONES EXTRALEGALES

En los casos de prestaciones extralegales que se reconocieran por hechos relacionados con los padres del (de la) trabajador(a) beneficiario(a), para acreditar la ocurrencia del hecho, el parentesco y la relación de dependencia económica se recurrirá en primer término a los medios ordinarios de prueba, tales como: registros civiles, declaraciones extraprocesales, certificaciones médicas, entre otras. Cuando los padres del trabajador, por razón de la edad y la autonomía económica, no sean beneficiarios del sistema de subsidio familiar, no podrá exigirse la constancia de inscripción ante la Caja de Compensación familiar como requisito para la exigibilidad de la respectiva prestación extralegal o auxilio.

11.2. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMESTICA

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el fondo rotatorio para préstamos de eventos de calamidad doméstica se incrementará, en cada año de vigencia convencional, en los mismos porcentajes pactados para el incremento salarial; sin que en ningún caso el monto del fondo de calamidad doméstica pueda ser menor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.363.835.00)** por finca. Las Convenciones Colectivas que tengan un monto superior a este valor se incrementarán con los porcentajes acordados para los salarios en cada año de vigencia.

Dependiendo de la magnitud del evento de calamidad y sin perjuicio de otros acuerdos vigentes, el monto del préstamo podrá ser hasta de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$345.000.00)**. No obstante lo anterior, cuando por consideraciones especiales de la empresa conceda préstamos en cuantía superior, el importe de estos préstamos serán imputados al monto del fondo. La reglamentación del fondo rotatorio será la misma que se encuentra pactada en la respectiva convención colectiva de trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL UNO

El setenta por ciento (70%) del monto disponible del fondo de calamidad doméstica deberá estar en la zona de Urabá, a efectos de atender oportunamente las solicitudes.

DISPOSICIÓN GENERAL DOS

En el evento que por disposición de la A.R.L. o de la E.P.S. se disponga el traslado del trabajador afiliado a recibir atenciones médicas fuera de la zona de Urabá y el médico tratante certifique que requiere viajar con un(a) acompañante, ó atención médica de urgencia también fuera de la misma zona, la Empresa otorgará un préstamo con cargo al fondo de calamidad doméstica, para que el trabajador pueda sufragar los gastos de transporte, alojamiento y manutención del (de la) acompañante. El pago del préstamo se sujetará a la reglamentación del fondo de calamidad doméstica. En caso de atenciones medicas de urgencia, la prueba de la certificación médica sobre la necesidad del traslado con acompañante se deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al desembolso del préstamo.

PARÁGRAFO UNO

Una vez presentada la solicitud de crédito por calamidad doméstica, la empresa dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la solicitud efectuará el desembolso correspondiente, siempre y cuando la solicitud sea aprobada.

El trabajador beneficiario del préstamo acreditará el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento del crédito, dentro de los siguientes plazos:

- (a) Si el hecho ocurre fuera de la zona de Urabá el plazo máximo será de quince (15) días hábiles siguientes al desembolso.
- (b) Si ocurre dentro de la zona de Urabá el plazo será de ocho (08) días hábiles siguientes al desembolso. ✓

PARÁGRAFO DOS

Constituye falta grave:

- a) No acreditar dentro del término establecido para ello, las pruebas tendientes a justificar la obtención del crédito.
- b) La obtención fraudulenta del crédito.
- c) La destinación del crédito para fines distintos del aprobado. ✓

11.2.1. REQUISITOS PARA OBTENER EL PRÉSTAMO

- a) En caso de muerte: Copia del certificado de defunción.
- b) En caso de robo o pérdida: Copias de las denuncias penales en las que conste la descripción completa y el valor de los objetos robados y/o perdidos.
- c) En los casos de enfermedad de familiares del trabajador, se debe presentar certificación médica y formula escrita de médico graduado y todos los demás documentos y evidencias que se estimen necesarios. ✓

11.3. TARJETAS DÉBITO PARA RETIROS DE NÓMINAS

Estará a cargo de las empresas el pago de las cuotas periódicas de manejo de las tarjetas débito utilizadas en el pago de nómina a los trabajadores. Se garantiza que el trabajador pueda realizar mínimo cuatro (4) transacciones mensuales sin que ello le implique cargos o costos al trabajador. ✓

Cuando el medio de pago consista en tarjetas debito recargables, no vinculadas a una cuenta bancaria, y el trabajador no reciba el abono del salario en su medio electrónico de pago, el empresario le efectuará un préstamo para atender sus gastos inmediatos, a más tardar el día lunes siguiente, y procederá a efectuar la averiguación con la entidad financiera sobre la causa del faltante. Cuando la causa del aparente faltante fuera un hecho imputable al trabajador se procederá inmediatamente a descontar al trabajador la suma de dinero que se le hubiera prestado o éste procederá a consignar directamente la correspondiente suma a la empresa. Cuando la causa del faltante fuere un hecho fraudulento imputable al trabajador se procederá conforme lo establece el procedimiento disciplinario. Cuando el pago de la nómina se efectúe mediante cheques, el empleador deberá garantizar la existencia de la provisión de fondos necesarios para el pago del mismo se haga a través del banco librado. Cuando, en razón de la insuficiencia de fondos disponibles en el banco, el empresario direcciona el cambio de los cheques a través de personas distintas a la entidad bancaria respectiva, éste deberá sufragar los costos derivados del cambio del cheque. ✓

PÁRAGRAFO

Los representantes de los empresarios bananeros de Urabá y Sintrainagro se comprometen a efectuar gestiones ante las entidades financieras presentes en la zona bananera de Urabá, para procurar que se instalen cajeros electrónicos con sistema de identificación biométrica (huella digital). ✓

16 CAPITULO XII - FONDOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ÍNDICES SOCIALES -

FONDOS PARITARIOS CONVENCIONALES DE VIVIENDA.

Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, para capitalización de los Fondos Paritarios de Vivienda, los Empresarios bananeros destinarán la suma de treinta y cinco mil pesos (\$35.000) por hectárea neta sembrada en banano. Este valor se aportará durante el segundo año de vigencia de la convención colectiva.

Se acuerda modificar los montos máximos de préstamos en cada modalidad, así:

- a) Para adquisición y/o construcción de vivienda hasta 45 SMLMV.
- b) Mejoramiento de vivienda hasta 23 SMLMV.
- c) Titulación, cancelación de hipotecas y legalización hasta 7 SMLMV.

PARÁGRAFO UNO –AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS-: Las Empresa vinculadas a la presente negociación colectiva de trabajo autorizarán, en forma irrevocable, a la comercializadora a la cual entreguen la fruta con destino a la exportación, para que durante la vigencia de la convención colectiva, mediante cuotas fijas semanales, deduzca de los embarques la suma de dinero que debe aportar al Fondo Paritario de Vivienda. Adicionalmente, la autorización a que se hace referencia se extenderá a la deducción de las cuotas de los préstamos que habiendo sido deducidos por el empleador a los trabajadores no los entregue a la entidad o fundación administradora del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la deducción, con base en el reporte que le remita la Junta Paritaria de Vivienda de la comercializadora. /

Copia de la autorización respectiva, con constancia de recibo de la Comercializadora, deberá ser entregada por el productor y/o Empresa a la organización sindical, al momento de la firma de la convención colectiva de trabajo resultante de los acuerdos generales. /

La Corporación o Fundación encargada de la gestión administrativa del Fondo Paritario de Vivienda en cada comercializadora registrará los movimientos contables de éste en un centro de costos separado.- /

PARÁGRAFO DOS –SISTEMA DE AUTORIZACIÓN DUAL DE DESEMBOLSOS-: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva (2015-2017), el desembolso de los préstamos de vivienda se efectuará mediante cheque o transferencia electrónica que requerirá de dos (2) firmas o dos (2) autorizaciones electrónicas, según el mecanismo que /

se adopte, y una de ellas necesariamente deberá ser puesta por el(la) Tesorero(a) de la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro, para lo cual éste(a) deberá verificar que el crédito se encuentra previamente autorizado en acta de la Junta del respectivo Fondo Paritario de Vivienda. ✓

PARÁGRAFO TRES –GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN–: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva (2015-2017), al cierre de periodos trimestrales calendario, la corporación o fundación administradora del Fondo Paritario de Vivienda deberá informar a los representantes de Sintrainagro en la Junta Paritaria de Vivienda el monto de los aportes efectuados por los productores durante la vigencia convencional, los créditos aprobados, los créditos desembolsados y los reintegros por parte del empleador de los descuentos efectuados a los trabajadores.

PARÁGRAFO CUARTO –VISIBILIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS PARITARIOS DE VIVIENDA–: En los proyectos de vivienda que se desarrollen a través de las Corporaciones o Fundaciones encargadas de la administración de los Fondos deberá visibilizarse que a la financiación de los mismos ha concurrido el Fondo Paritario de Vivienda Convencional de Sintrainagro y los Empresarios de la respectiva comercializadora. ✓

DISPOSICIÓN GENERAL UNO:

Las demás disposiciones convencionales sobre fondos paritarios de vivienda y los reglamentos de los mismos, aprobados o que aprueben las respectivas Juntas Paritarias, tendrán plena validez y vigencia.

DISPOSICION GENERAL DOS:

Se acuerda una tasa de interés equivalente al 4% anual. ✓

FONDO EXTRA-CONVENCIONAL DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN CULTURA Y DEPORTE

Durante la vigencia de la presente convención, los empresarios bananeros articularán y gestionarán la consecución de recursos económicos en cuantía de ochocientos cincuenta millones de pesos (\$850.000.000). Dichos recursos se destinarán para la realización de actividades de Educación, Recreación, Cultura y Deporte, con los trabajadores de la zona bananera de Urabá. ✓

PARÁGRAFO UNO: La coordinación de las actividades y la distribución de los recursos se realizará de manera paritaria entre Augura y Sintrainagro. ✓

PARÁGRAFO DOS: Para tal fin Augura y Sintrainagro, representadas por sus respectivos Presidentes, suscribirán un documento que sintetice los compromisos de ambas instituciones, las áreas a intervenir y los procedimientos para llevarlos a cabo, en materia de actividades educativas, /

recreativas, deportivas y culturales para beneficio del trabajador bananero y su familia.

CAPACITACION, DESARROLLO Y FORMACION PARA EL EMPLEO,

Sintrainagro y los productores bananeros participarán activamente, tanto en la mesa Sectorial como en el Comité Técnico convocados por el SENA, con el propósito de implementar para el sector bananero el **MODELO DE FORMACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES**, el cual comporta la elaboración del mapa funcional, la caracterización del sector, la elaboración de unidades de competencia y su priorización y la elaboración, finalmente, por parte del SENA, del correspondiente programa curricular mediante el cual se capacitará, formará y desarrollará a los trabajadores destinatarios de tales programas. ✓

PARÁGRAFO UNO

Las empresas remunerarán los periodos en los cuales el trabajador se encuentre en capacitación, desarrollo y formación para el empleo, siempre y cuando sean remitidos por el empleador. Los periodos de que se trata los remunerará el empleador con el respectivo salario básico.

PARÁGRAFO DOS

Los representantes de los trabajadores (SINTRAINAGRO) y de los Productores, en la mesa sectorial, distribuirán los cupos que el S.E.N.A. disponga, entre las comercializadoras, en proporción al área de las fincas; distribución que deberá acatar el productor. /

PARAGRAFO TRES

La Empresa dará preferencia a los hijos de los trabajadores para la celebración de relaciones de aprendizaje encaminadas a cumplir la cuota de aprendices que fije el SENA, siempre que el contenido del programa que éste(os) cursa(n) tenga relación y aplicación en la actividad bananera, de manera que pueda también garantizarse al aprendiz un adecuado campo de práctica. Los programas de formación que pueden ser objeto de estas relaciones de aprendizaje deberán ser impartidos por una entidad de formación reconocida por el SENA para los efectos del cumplimiento de la cuota de aprendices. /

PERMISOS PARA TRABAJADORES QUE ESTUDIEN LOS DÍAS SÁBADOS:

Al trabajador que se encuentre adelantando estudios técnicos, tecnológicos o universitarios, en instituciones educativas y programas debidamente reconocidos por la autoridad competente, y deba concurrir a clases o reuniones presenciales el día sábado, la Empresa concederá permiso por ese día sábado ó no lo convocará a laborar en ese día, según el caso, siempre que el número de trabajadores que hagan uso de este permiso no afecte la ejecución normal de las actividades de embarque de fruta ("caja integral"). Cuando lo anterior ocurra, se concertará la solución con Sintrainagro. /

RECREACIÓN Y CULTURA

El comité de verificación convencional tendrá dentro de sus funciones gestionar y articular la consecución de los recursos económicos que destinan las Fundaciones Sociales, entidades gubernamentales, las Cajas de Compensación Familiar, la empresa privada, y Augura; para la realización de actividades: recreativas, deportivas y culturales, con los trabajadores de la zona bananera de Urabá. /

PARÁGRAFO

La coordinación de las actividades de que se trata correrá a cargo de Augura y Sintrainagro. ✓

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA PARITARIA SOCIAL

Se constituye una junta paritaria por comercializadora, integrada por tres representantes de SINTRAINAGRO y tres representantes por los productores aportantes al fondo de que se trata. Sintrainagro podrá delegar o designar los representantes en el Comité Paritario de Vivienda. ✓

Son funciones de la junta social planear, organizar, diseñar, ejecutar y revisar los programas, planes y procedimientos que se establezcan para el cumplimiento de los objetivos sociales de que se trata. ✓

17 CAPITULO XIII - DOTACIONES, TRANSPORTE

13.1. ACUERDO SOBRE SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE LABOR:

Las Empresas suministrarán a sus trabajadores las dotaciones de calzado y vestido de labor, de buena calidad, conforme a lo establecido en la Ley 11 de 1984, sin tener en cuenta el tope salarial establecido en esta disposición. La dotación de vestido y calzado de labor deberá ser utilizado por el trabajador como parte de los elementos de protección del trabajador en los términos de la Ley. ✓

Adicionalmente, la Empresa suministrará durante la vigencia convencional los siguientes elementos, como parte de la dotación: un (1) termo con una capacidad de cuatro litros (4 lts) y un (1) pantalón y una (1) chaqueta plásticos impermeables, de calidad y resistencia adecuada, para cada uno de los trabajadores, sin tener en cuenta el tope salarial señalado en la Ley 11 de 1984. La chaqueta y el pantalón plásticos impermeables y el termo a que se alude se entregarán a más tardar el día 30 de Junio de 2018. ✓

PARÁGRAFO 1º: Al momento de la iniciación del contrato de trabajo la Empresa suministrará al trabajador(a) una dotación de vestido y calzado de labor, la cual se imputará como anticipo de la primera dotación legalmente exigible si la entrega se sucede dentro de los dos (2) meses previos a oportunidad fijada en la ley para la entrega de la primera dotación. ✓

PARÁGRAFO 2º -DOTACIÓN LEGAL DE DICIEMBRE-: La dotación de vestido y calzado de labor a entregarse en Diciembre debe ser adecuada a la temporada climática habitual de ese mes, a saber: botines con suela de caucho; pantalón y camisa livianos. ✓

13.1.1. SERVICIO DE TRANSPORTE

La empresa que suministre el servicio de transporte a sus trabajadores desde la cabecera del municipio o corregimientos hasta el sitio de trabajo, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, deberá adecuar gradualmente la prestación de este servicio a las condiciones adecuadas y seguras, e inherentes al transporte de personas. La adecuación a que se hace referencia corresponde a la transición a un sistema de transporte de personal en vehículos destinados a este fin. ✓

Cuando el empleador no suministre transporte a sus trabajadores, en lugares donde exista oferta de servicio público a cargo de empresas habilitadas de transporte y el trabajador requiera y pueda valerse de medios de transporte para desplazarse entre su residencia y el lugar de trabajo, y viceversa, la empresa deberá reconocer el auxilio legal de transporte, sin sujeción al monto límite de salario establecido en las normas sobre la materia. Este nuevo acuerdo (2017-2019) ha de aplicarse sin perjuicio de acuerdo(s) previo(s) válidamente celebrado(s) entre alguna(s) empresa(s) y Sintrainagro o entre una empresa y alguno(s) trabajador(es) individualmente considerado(s) sobre la misma materia. /

PARÁGRAFO UNO

No serán beneficiarios del subsidio legal de transporte aquellos trabajadores que vivan en los campamentos de las fincas donde laboran.

PARÁGRAFO DOS

Será función de la comisión de verificación convencional articular esfuerzos para el mejoramiento gradual del servicio de transporte, en los términos de la presente convención.

PARÁGRAFO TRES

Cuando el empleador no suministre transporte a sus trabajadores, no exista oferta de transporte hacia la finca en el horario de entrada y/o salida, y la finca se encuentre retirada del casco urbano o corregimientos; el sindicato buscará con los empleadores, la metodología para el suministro de transporte. /

14

CAPITULO XIV

14.1. PERMISOS SINDICALES COMISIÓN OBRERA.

La empresa dará permiso de Un (1) día a la semana, utilizado por uno de los integrantes del comité obrero-patronal, sin exceder en un (1) día a la semana para cumplir con sus actividades como miembro del comité obrero. No acumulables semana a semana. ✓

Estos permisos no podrán ser utilizados simultáneamente por más de Dos (2) trabajadores de la finca. /

PARÁGRAFO UNO

Para los efectos de la aplicación del artículo 21 de Ley 50 de 1990, tratándose de los miembros del Comité Obrero, el tiempo de permisos sindicales utilizados en la respectiva semana no se descontará para determinar el cumplimiento de la jornada máxima semanal. ✓

La retribución de los permisos sindicales para los representantes de los trabajadores en la Comisión Obrera, así como la retribución que se reconoce a los beneficiarios de los permisos establecidos para eventos sindicales y cooperativos, previstos en la convención colectiva, no se descontará para los efectos del cálculo del ingreso salarial promedio con el que se liquidan y pagan los descansos dominicales y festivos, las vacaciones, las cesantías, primas de servicio y los intereses sobre las cesantías. ✓

PARÁGRAFO DOS

El reporte del tiempo de permiso utilizado en cada día por el comité obrero patronal se efectuará con base en la jornada diaria establecida convencionalmente. ✓

Las partes acuerdan establecer para todas las fincas vinculadas a la presente negociación, los viáticos para la comisión obrera en la suma de **DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ML (\$19.812.00)** para el primer año y para el segundo año dicha suma será incrementada en el mismo porcentaje en que se incremente el salario para el segundo año de vigencia de la convención resultante del presente proceso de negociación. ✓

Se entiende que los viáticos pactados, se reconocerán a cada uno de los dos miembros del comité obrero. ✓

14.2. PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES Y COOPERATIVOS.

Para la realización de eventos sindicales o cooperativos, asambleas, reuniones informativas, cursillos y cursos de educación sindical, las Empresas concederán a SINTRAINAGRO los permisos remunerados por año de vigencia convencional y por finca, no acumulables de un año a otro, tal como se encuentran establecidos en la siguiente tabla: ✓

HAS	No. PERMISOS
0 – 60	26 días / año
61 – 80	29 días / año
81 – 100	35 días / año
101 – 140	40 días / año
Mas de 141	42 días / año

La remuneración de estos días de permiso se efectuará con base en el salario promedio del último año obtenido por el trabajador que haga uso del permiso. ✓

Estos días de permiso no podrán ser utilizados simultáneamente por más de dos (2) trabajadores de la finca, excepto para las Asambleas de Delegados Municipales y Nacionales, casos en los cuales se podrán ausentar más de dos (2) trabajadores de una misma finca, dando cumplimiento a las normas estatutarias que establecen el número de delegados que participan en las Asambleas de la Organización Sindical. ✓

Para la utilización de estos permisos el Sindicato deberá solicitarlos mediante comunicación escrita firmada por el Presidente y el Secretario de Educación de la respectiva Seccional de ✓

Sintrainagro, con una antelación no inferior a una (1) semana, indicando expresamente los trabajadores designados, la naturaleza del evento, el lugar de celebración y su duración. ✓

En ningún caso estos días de permiso podrán utilizarse para la realización de actividades diferentes a las expresamente señaladas en esta disposición. En caso de constatarse la desviación y/o la indebida utilización de estos permisos, se procederá a establecer la responsabilidad del trabajador implicado, para lo cual se tramitará el correspondiente procedimiento disciplinario. ✓

14.3. PERMISOS PARA LA COMISIÓN OBRERA.

Para ser utilizado por los representantes de los trabajadores en el Comité Obrero Patronal en cumplimiento de las funciones definidas en la convención colectiva de trabajo, las Empresas concederán a SINTRAINAGRO permisos por finca, no acumulables de una semana a otra, de acuerdo al siguiente detalle: ✓

IAS	No. PERMISOS
0 - 70	1 día por semana
Mas de 70	2 días por semana



La remuneración se efectuará, con base en el salario promedio del último año obtenido por el trabajador que haga uso del permiso, previa presentación de la constancia de utilización de éste expedida por el sindicato. ✓

Estos permisos no podrán ser utilizados simultáneamente por más de dos (2) trabajadores de la finca. ✓

VIATICOS PARA COMISIONES OBRERAS:

Los viáticos para las comisiones obreras se incrementarán en el mismo porcentaje que se defina para el incremento salarial. ✓

PARÁGRAFO UNO

El reporte del tiempo de permiso utilizado en cada día por el comité obrero patronal se efectuará con base en la jornada diaria establecida convencionalmente. ✓

14.4. PERMISOS SINDICALES EN EVENTOS DE INTEGRACIÓN O ENGLOBAMIENTO DE FINCAS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo cuando se presente englobamiento o integración de áreas, para el caso de los permisos sindicales de que se trata, se procederá así: ✓

1. Se sumarán el número de permisos sindicales para eventos sindicales y cooperativos que cada una de las áreas a integrar tenga previsto en la respectiva convención. De igual manera, a la sumatoria de las áreas se le aplicará la tabla prevista dentro de los Acuerdos Generales de la Convención 2006 - 2009. Así las cosas, se obtienen dos totales, en tal caso el número de permisos sindicales para eventos, será la mitad de la diferencia existente entre las dos cifras así obtenidas, más lo que por convención le corresponda de acuerdo a la nueva área total integrada. ✓

2. El número de permisos para comités obreros en caso de integración o englobamiento se mantendrán siempre y cuando las dos empacadoras subsistan en funcionamiento. En caso contrario, se tendrá un solo comité obrero que tendrá el número de días de permiso de acuerdo a la tabla que prevén los acuerdos generales 2006 – 2009. ✓

14.5. REMUNERACIÓN PERMISO SINDICAL

Comité obrero: Se efectuará, previa presentación de la constancia de utilización de este expedido por el sindicato con base en el salario promedio del último año obtenido por el trabajador que haga uso del permiso. ✓

Eventos sindicales: Promedio diario último año. ✓

Estos días de permiso no podrán ser utilizados simultáneamente por más de dos trabajadores de la finca, excepto para las asambleas de delegados municipales y nacionales, casos en los cuales se podrán ausentar más de dos (2) trabajadores de una misma finca, dando cumplimiento a las normas estatutarias que establecen el número de delegados que participan en las asambleas de la organización sindical. ✓

Para la utilización de estos permisos el sindicato deberá solicitarlos por escrito, con una antelación no inferior a una semana, indicando expresamente los trabajadores designados, la naturaleza del evento, el lugar de celebración y su duración. ✓

14.6. DESCUENTOS SINDICALES Y COOPERATIVOS

La empresa realizará a los trabajadores beneficiados los descuentos sindicales en los siguientes términos:

- a) Como descuento sindical por la negociación, la empresa descontará, a cada uno de los trabajadores beneficiados una suma equivalente a un (1) día de salario básico convencional, por una sola vez, en la segunda catorcena posterior a la firma de la convención. ✓
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas conforme a los estatutos del sindicato.
- c) El valor de las multas que imponga el sindicato de acuerdo con sus estatutos. ✓

Los dineros correspondientes a estos descuentos serán girados y/o entregados a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO a quienes se les entregará adicionalmente una relación de los salarios pagados y las retenciones realizadas. ✓

PARÁGRAFO UNO

A partir de la firma de la presente convención, en caso de que la empresa incurra en mora en el traslado de las cuotas sindicales y/o el descuento sindical por la negociación, se procederá de la siguiente forma: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al

descuento, el sindicato realizará el correspondiente requerimiento de traslado de los dineros descontados por la empresa, a la tesorería del sindicato. Una vez efectuado el requerimiento escrito, prestará mérito ejecutivo la relación de descuento efectuado que hubiere entregado el empresario al sindicato y/o el desprendible de pago entregado al trabajador por el empleador, más el correspondiente requerimiento de pago realizado por el sindicato. Se considera que el empleador estará en mora una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que efectúe el descuento al trabajador.

PARÁGRAFO DOS

La empresa efectuará al trabajador los descuentos legales y convencionales: aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, descuentos sindicales, créditos contraídos con cooperativas y fondos de empleados legalmente constituidos a los que se encuentre afiliado el trabajador, aportes y deducciones para el fondo de empleados debidamente constituidos al que el trabajador se encuentre afiliado, préstamos de calamidad doméstica, préstamo otorgados por el fondo de vivienda y consumos de casino o alimentación.

PARÁGRAFO TRES

La empresa realizará, además de los descuentos establecidos en la Ley y la Convención, aquellos créditos aprobados por los trabajadores por concepto de útiles escolares entregados por la papelería de SINTRAINAGRO, asegurando la libre decisión del trabajador al autorizar el descuento y siempre que no se superen los niveles razonables de endeudamiento y las cuotas pactadas no afecten la porción no embargable del salario, procurando un adecuado uso de este servicio regulador de precios que constituye un aporte social para todos los afiliados a la Organización Sindical.

13. CAPITULO XV - DISPOSICIONES SOBRE INCREMENTO SALARIAL, LAS PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS TEMAS SALARIALES -

INCREMENTO SALARIAL

Para el periodo comprendido entre el día 08 de Agosto de 2017 y el día 30 de junio de 2018, el salario básico convencional y los salarios a destajo se incrementarán en un porcentaje igual al cinco por ciento (5%). Este incremento, previa concertación entre la Empresa y la Subdirectiva de Sintrainagro correspondiente, se aplicará de manera ponderada en las Empresas que requieran hacer ajustes en la remuneración de los grupos de labores y/o al interior de uno o varios grupos de labores. Para efectos de la ponderación se fijan los siguientes pesos específicos para los grupos de labores: Grupo I – Caja Integral = 45%; Grupo II –Labores Culturales- = 32%; Grupo III –Mantenimiento de Canales- = 8% y Grupo IV –Labores Varias-: 15%.-

Para el segundo año de vigencia de los Acuerdos Convencionales suscritos como resultado de la presente negociación, comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019, el salario básico convencional y los salarios a

destajo se incrementarán en un porcentaje igual a la variación del IPC –obrero a nivel nacional-, certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de junio de 2018. ✓

PARÁGRAFO: Acuerdan las partes que el incremento en los el salario básico convencional, en los salarios a destajo y en las prestaciones extralegales expresadas en sumas de dinero empezará a aplicarse a partir del día 08 de Agosto de 2017. ✓

INCREMENTO EN PRESTACIONES EXTRALEGALES

Cada una de las Empresas comprometidas en la presente negociación conservará los auxilios y prestaciones extralegales que se encuentran pactadas en las convenciones colectivas de trabajo que se revisan. ✓

Las prestaciones extralegales vigentes, pactadas en sumas de dinero, se incrementarán en el mismo porcentaje acordado para el aumento de salarios, tanto para el primer/año, como para el segundo año de vigencia de los acuerdos convencionales. ✓

PARÁGRAFO UNO NO INCIDENCIA SALARIAL

Las extralegales y auxilios que se establezcan o que tengan establecidas las empresas y/o productores vinculados a la presente negociación colectiva, no constituyen salario; en consecuencia no se tendrán en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales legales, aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales), aportes parafiscales e indemnizaciones. ✓

PARÁGRAFO DOS CONVERSIÓN DE EXTRALEGALES ESTABLECIDAS EN DÍAS A VALORES ABSOLUTOS

Los empleadores que tengan establecida alguna prestación en días, y se encuentren interesados en convertirlas a valores absolutos, buscarán con el sindicato, la metodología para la conversión de la prestación ✓

DERECHO A LA INFORMACIÓN

En el mes de mayo de cada año, Augura y Sintrainagro convocarán un foro donde se analice con Sintrainagro y una delegación de los productores, la situación de la actividad, los problemas del sector, y los avances de los compromisos sociales llevados a cabo por los productores y por la organización sindical, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y con las autoridades públicas, en procura del desarrollo integral, económico y social de la zona de Urabá en general y de la actividad bananera en particular. /

En el mes de noviembre de cada año, Augura y Sintrainagro, convocarán una reunión con la junta directiva nacional de Sintrainagro y los presidentes de las Sub-Directivas de la Organización Sindical en la zona de Urabá, con asistencia de una representación de los productores, con el fin de hacer la evaluación del estado de las relaciones laborales en las fincas y el cumplimiento de las convenciones colectivas. ✓

PARÁGRAFO UNO

Augura entregará a la Junta Directiva Nacional de Sintrainagro tres mil quinientos (3500) cartillas ilustradas de los Acuerdos Generales, con el fin de capacitar a los trabajadores sobre los acuerdos logrados. ✓

CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE CONCERTACIÓN LABORAL: -:

A partir del inicio de la vigencia de los presentes Acuerdos Generales (2017-2019), la "Comisión Paritaria de Concertación Laboral" estará integrada por seis (6) representantes de los empresarios bananeros, los señores: Juan Esteban Álvarez Bermúdez, Javier Francisco Restrepo Girona, Efraín Rodas Ramírez, Luis Carlos Jaramillo Franco, Jorge Iván Jiménez Betancur y Carlos Mario Betancur Tirado, de una parte, y seis (6) representantes designados por Sintrainagro, los señores: Medardo Cuesta Quejada, Uriel Ortega Quiñores, Esteban Gulfo Romero, José Luis Flores Pájaro, Benjamín Rojas Chamorro y Daniel Guerra Oviedo, de otra parte. ✓

Para el desarrollo de la función de "definición e implementación de ensayos, adelantos técnicos y creación y modificación de labores", la Comisión Paritaria de Concertación Laboral, en ausencia de miembro(s) principal(es) y sin exceder número límite de miembros (6-6), podrá contar con la participación de alguno(s) de los siguientes suplentes: a) Por los Empresarios: señores(as): Claudia Argotes Romero, José Fernando Jaramillo Vásquez o Edwin González Moreno. b) Por Sintrainagro, señores Never Ortiz Palacio, Marcelino Mosquera o Dagoberto Vacunares. ✓

La Comisión Paritaria de Concertación Laboral se reunirá en forma ordinaria al menos cuatro (4) veces por año calendario, el primer jueves de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre y, en forma extraordinaria, cuando fuera necesario, por citación y agenda concertada entre Augura y Sintrainagro. Con todo, la primera reunión de la Comisión deberá celebrarse el día 27 de Septiembre de 2017.-

Serán funciones de la Comisión Paritaria de Concertación Laboral, entre otras, las siguientes: ✓

Desarrollar los compromisos y funciones asignadas a la Comisión de Verificación y Seguimiento Convencional. ✓

Desarrollar los compromisos y funciones asignadas a los representantes de las partes en la Mesa de Salud y Seguridad de Urabá. ✓

Desarrollar las actividades y procedimientos acordados convencionalmente para la definición e implementación de "ensayos, adelantos técnicos y creación y modificación de labores". Implementar las tareas definidas en el "Acuerdo para el mejoramiento de la productividad, la sostenibilidad de las empresas y la preservación de los niveles de trabajo" ✓

FINCA LA URBANA S. A.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017-2019

	Desmache / Evaluar
Pelada y regada de vástagos	Labor previamente pactada / Precisar distancia
Quitada de dedos laterales	Labor pactada / Precisar unidad de pago /
Lavada y engrase de garruchas	Labor pactada / Análisis técnico / Evaluar periodicidad
Engrase de cable vías	Labor pactada / Análisis técnico / Evaluar periodicidad
Bolsa mercado nacional	Precisar descripción y valor unitario.

PARÁGRAFO: Para las actividades o labores incluidas en el listado anterior, que se encuentren previamente pactadas y que serán objeto de precisiones, no se aplicará lo dispuesto sobre remuneración con base en el salario promedio devengado por el(los) respectivo(s) trabajador(es) en los últimos tres meses efectivamente laborados o proporcional. ✓

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

La Convención Colectiva se suscribe por las partes en el marco de los principios consagrados en la constitución política de Colombia y en la legislación laboral aplicable a las relaciones de carácter individual y colectivo. En caso de conflicto o de duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la interpretación más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. ✓

VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

La vigencia de las convenciones colectivas que se suscriben como resultado de la presente negociación será de dos (2) años contados desde el día 01 de Julio de 2017 hasta el día 30 de Junio de 2019. ✓

El primer año estará comprendido entre el día 01 de Julio de 2017 y el día 30 de Junio de 2018. El segundo año de vigencia estará comprendido entre el día 01 de Julio de 2018 y el día 30 de Junio de 2019. ✓

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto sobre vigencia de la convención colectiva, el incremento para los salarios y las prestaciones extralegales se aplicará a partir del día 08 de Agosto de 2017. ✓

INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES CONVENCIONALES

Conservarán su vigencia las actas de acuerdos que válidamente se hubieran incorporado durante la vigencia 2015-2017 y las disposiciones contenidas en las actuales convenciones colectivas de trabajo que no hubieran sido modificadas o derogadas en virtud de los presentes Acuerdos Generales. ✓

Para todos los efectos legales, los Acuerdos Generales que ponen fin a la presente negociación colectiva se entienden incorporados a las convenciones colectivas vigentes en las Empresas comprometidas en el presente proceso de negociación. ✓

AUXILIO SINDICAL ESPECIAL POR LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO EN ARREGLO DIRECTO Y COMPENSACIÓN POR VIGENCIA (2017-2019):

La Empresa concederá por una sola vez a Sintrainagro un auxilio sindical equivalente a la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada trabajador suyo afiliado a esta organización sindical que se encuentre vinculado laboralmente al día 27 de Junio de 2017 y que en la misma condición continúe vinculado al día 30 de Septiembre de 2017, fecha esta última en que se sucederá el pago. ✓

Por su parte, Sintrainagro diputa a la Empresa, y ésta acepta el encargo, para que distribuya ese auxilio sindical, en las mismas condiciones, cuantía y plazos, entre los trabajadores de la empresa en quienes concurren las calidades anunciadas.- ✓

Por las particulares condiciones y circunstancias que influyeron en el acuerdo final del presente conflicto colectivo de trabajo, entienden y aceptan las partes que la suma pactada solo rige para la vigencia convencional 2017-2019. ✓

PARÁGRAFO: El trabajador beneficiario deberá acreditar la calidad de afiliado a Sintrainagro, en Junio 27 de 2017 y al momento del pago, mediante certificación firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta Directiva Seccional de Sintrainagro. ✓

PROCESO DE VACIADO DE LAS CONVENCIONES:

Una vez alcanzados los Acuerdos Generales que ponga fin a la negociación colectiva se desarrollará un proceso de vaciado de las convenciones colectivas de cada una de las empresas comprometidas; este proceso se llevará a cabo en la ciudad de Medellín por un periodo de treinta (30) días calendario no prorrogable, contados a partir del día veintinueve (29) de Agosto de 2017. ✓

El o los productores que no se acojan a este periodo de vaciado, correrán con los gastos de viáticos y bonificación para el o los miembro(s) de la comisión Sindical que deba realizar el trabajo de revisión del vaciado de la respectiva convención, a razón de un miembro por Seccional de Sintrainagro en que se encuentren localizadas las fincas a quienes se aplica la respectiva convención, en condiciones iguales a las pactadas para este proceso de negociación. ✓

FINALIZACIÓN DEL CONFLICTO COLECTIVO

Los presentes Acuerdos Generales solucionan definitivamente el conflicto colectivo surgido con ocasión del pliego de peticiones que Sintrainagro presentó a los empresarios ✓

bananeros de Urabá relacionados en el acta de instalación de la negociación fechada el día 27 de Junio de 2017.- ✓

En constancia se firma por los que intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Medellín, el día sábado 05 de Agosto de 2017. ✓

15.1. DIVULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Dentro del mes siguiente al depósito de las convenciones colectivas que se suscriban como resultado del proceso de negociación, la Empresa entregará el número de copias de la convención que se detallan a continuación: ✓

1. Las copias necesarias para el depósito de la convención ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
2. Una (1) copia impresa para la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO.
3. Una (1) copia en medio magnético para la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO.
4. Una (1) copia para la Junta Directiva Seccional a la que pertenezca la finca.
5. Una (1) copia para cada uno de los representantes de los trabajadores en el comité obrero-patronal, incluido el suplente.
6. Una (1) copia para el grupo de trabajadores de campo, para la consulta permanente.
7. Una (1) copia para el grupo de trabajadores de empacadora, para la consulta permanente. /

POR LA EMPRESA

JAIME H. ARDILA S.

POR LOS PRODUCTORES BANANEROS:

JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ B.

JAVIER FRANCISCO RESTREPO G.

LUIS CARLOS JARAMILLO F.

JORGE IVAN JIMÉNEZ BETANCUR

EFRAÍN RODAS RAMÍREZ

CARLOS MARIO BETANCUR TIRADO

FINCA LA URBANA PRECIOS DE LABORES 2017-2018

PRECIO DE LABORES PERIODO		2015-2016	2016-2017	2017-2018
Amarre	Ha	5.347,85	5.847,87	6.140,26
Reamarre	Ha	1.421,71	1.554,04	1.632,38
Embolse 1a Vuelta	Ha	3.691,00	4.036,11	4.237,91
Embolse 2a Vuelta	Ha	3.691,00	4.036,11	4.237,91
Desmache 7 semanas libres	Ha	41.995,34	45.921,91	48.218,00
Desflore campo 1a Vuelta	Ha	956,93	1.046,40	1.098,72
Desflore campo 2a Vuelta	Ha	956,93	1.046,40	1.098,72
Protección Fruta / Racimo	Ha	2.187,26	2.391,77	2.511,36
Deshoje	Ha	3.606,25	3.943,43	4.140,60
Fumigación Maleza	Ha	10.252,77	11.211,41	11.771,98
Apertura Bolsa de Campo	und	8,88	9,71	10,19
Apertura Bolsa de Empaque	und	8,88	9,71	10,19
Limpia de canal Primario	ml	106,93	116,93	122,77
Limpia de canal Secundario	ml	99,01	108,27	113,68
Limpia de canal Terciario	ml	51,89	56,75	59,58
Recava de canal Primario	ml	344,14	376,32	395,13
Recava de canal Secundario	ml	316,83	346,45	363,77
Recava de canal Terciario	ml	196,65	215,04	225,79
Recava sangrias	ml	40,97	44,80	47,04
Fertilización con abono organico	Kg	40,97	44,80	47,04
Aplicación de Compost	Kg	38,24	41,81	43,90
Fertilización con Nitrox	Ha	17.753,32	19.413,26	20.383,92
Recuperación de Nylon 12 m	und	42,77	46,77	49,11
Resiembra con Puyón	und	614,54	672,00	705,60
Fabricación de escalera	und	7.511,02	9.213,30	9.623,97
Fertilización Leonardita	Ha	10.242,30	11.199,96	11.759,95
Fertilización	Bto	3.902,56	4.267,45	4.480,82
Fertilización Foliar	Ha	4.165,20	4.554,65	4.782,38
Hechura Hercules	Ha	69.647,64	76.159,70	79.967,68
Embolse 3a Vuelta	Ha	2.046,46	2.239,99	2.351,99
Caciqueo de Malas	Ha	19.116,96	20.906,56	21.951,91
Botada de Vastagos	und	45,72	50,00	52,50
Botada de rechazo	caja	40,97	44,80	47,04
Engrase de cables - Lavada de garruchas	Hora	2.931,56	3.205,67	3.365,95
Lavado y engrase de Garruchas	Hora	2.931,56	3.205,67	3.365,95
Proceso Boleja completo	Racimo	273,13	298,67	313,60
Proceso boleja campo/cable via	Racimo	259,47	283,73	297,92
Arreglo de cintas	und	8,19	8,96	9,41
Cablero Contrato / Hora	Hora	3.004,41	3.285,32	3.449,59
Cargue / Descargue estibas	und	62,82	68,69	72,13
Cargue / Descargue Cartón (caja completa)	und	90,13	98,56	103,49
Cargue y descargue de esquineros	und	68,28	74,67	78,40
Cargue / Descargue Abono	Bto	191,19	209,07	219,52
Repique especial	Hora	2.931,56	3.205,67	3.365,95
Despunte de Sigatoka	Hora	2.931,56	3.205,67	3.365,95
Resiembra Cabeza de Toro	und	1.106,17	1.209,60	1.270,07

FINCA LA URBANA PRECIOS DE LABORES 2017-2018				
PRECIO DE LABORES PERIODO		2015-2016	2016-20107	2017-2018
Preaseo	Hora	2.931,56	3.205,67	3.365,95
Caja Integral 20 Kilos	und	1.316,72	1.439,84	1.511,83
Caja Integral 13 Kilos	und	950,09	1.038,92	1.090,87
Caja Integral Especial 20 Kilos	und	1.715,63	1.876,04	1.969,84
Cargue de palet después 10 p.m.	und	955,95	1.045,33	1.097,60
Cargue después de una hora a 9 p.m.	und	38,24	41,81	43,90
Pegada de cajas	und	40,97	44,80	47,04
Aseo completo empacadora.	Contr	88.766,60	97.066,28	101.919,60
Aseo Plantra de recirculacion	Contrt	81.938,40	89.599,64	94.079,63
Barcadillero	Promed	-	-	-
Colocada de almoadilla	Racimo	129,74	141,87	148,96
Colocada de Guantelete y/o laminilla con nudo	Racimo	129,74	141,87	148,96
Colocada de Yumbolon	Racimo	109,25	119,47	125,44
Colocar protector de racimo en el cable	Racimo	27,11	29,64	31,12
Suprimir laterales todo el racimo (Ha)	Ha	875,38	957,22	1.005,08
Labor no establecida	Hora	2.931,56	3.205,67	3.365,95
Retirar Laminilla	Caja	-	-	-
Prima de Vacaciones		95.594,27	104.532,34	109.758,96
Prima de Aguinaldo		95.594,27	104.532,34	109.758,96
Auxilio de maternidad		127.055,00	138.035,63	145.882,41
Auxilio por muerte de trabajador		546.256,02	597.330,96	627.197,51
Auxilio por muerte de familiar		273.128,01	298.665,48	313.598,75
Auxilio de Escolaridad Unico		34.141,00	37.333,19	39.199,84
Auxilio de arrendamiento		34.141,00	37.333,19	39.199,84
Auxilio de anteojos		34.141,00	37.333,19	39.199,84
Auxilio deportes		614.537,64	671.996,91	705.556,76
Auxilio Sindical		17.254,90	18.868,23	19.811,64
Nudo de embolse 1a y 2a vuelta	Racimo	109,25	119,47	125,44
Amarre de racimos	Racimo	67,84	74,19	77,90

LUIS ALFONSO BRAVO R.

CARLOS MARIO RESTREPO B.

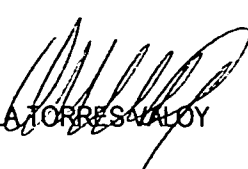
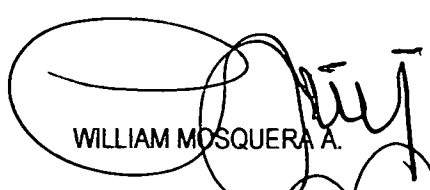
JOSÉ FERNANDO JARAMILLO V.

CLAUDIA ARGOTE ROMERO

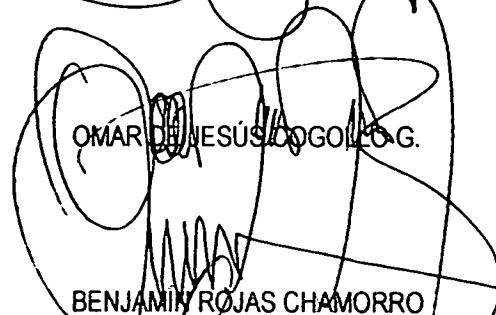
POR SINTRAINAGRO:

JOSÉ GUILLERMO RIVERA Z.

PEDRO PABLO BARBOSA

ADELA TORRES VALOYWILLIAM MOSQUERA A.

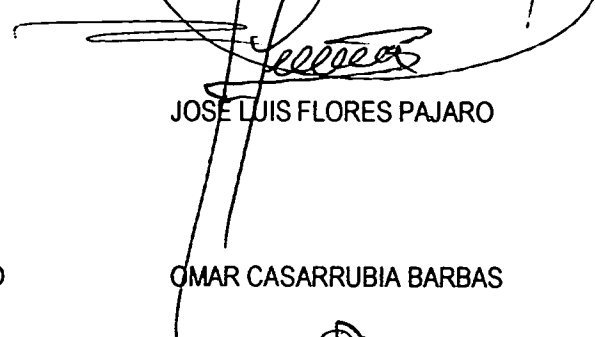
MEDARDO CUESTA QUEJADA

OMAR DE JESÚS COGOLLO G.

JORGE ANDRÉS VARGAS BUENO

BENJAMÍN ROJAS CHAMORRO

DANIEL GUERRA OVIEDO

JOSE LUIS FLORES PAJARO

ESTEBAN GULFO ROMERO

OMAR CASARRUBIA BARBAS

JESÚS ALGARÍN JIMENEZ

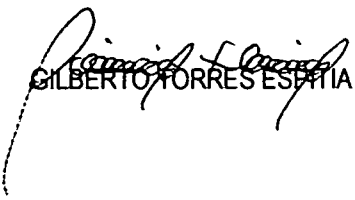
EUSEBIO PALMERA BERRIO

URIEL ORTEGA QUIÑONES

MANUEL RIVAS PALACIOS

NEVER ORTIZ PALACIO

ASESORES SINTRAINAGRO


GILBERTO TORRES ESPITIA

RAMÓN EMILO GRACIANO B.



MANUEL FERLEY PATIÑO P.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/04, Hora: 3:20:09 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015872920

ATPLNBB, Página: 1 Copia: 2 de 2, Valor: \$10,400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lUTjkcdIwScuVhnc

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: FINCA LA URBANA S.A.

MATRICULA: 21-456165-04

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 811032606-2

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-456165-04

FECHA DE MATRÍCULA: 2011/09/28

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/30

ACTIVOS: \$11,444,213,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 5 A 43 B 25 OF. 602

MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

TELÉFONO COMERCIAL 1: 3113718

CORREO ELECTRÓNICO: BANAUNID@UNE.NET.CO

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 5 A 43 B 25 OF. 602

MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

TELÉFONO NOTIFICACIÓN 1: 2687292

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/04, Hora: 3:20:09 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015872920
ATPLNBB; Página: 2 Copia: 2 de 2, Valor: \$10,400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1UTjkcDIwScuVhnc

TELÉFONO NOTIFICACIÓN 2: 3113718
CORREO NOTIFICACIÓN: banaunid@une.net.co

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0122: Cultivo de plátano y banano

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCIÓN: Que por escritura pública número 405 del 28 de febrero de 2002, de la Notaría 7 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín el 15 de marzo de 2002 y nuevamente registrada en esta Entidad en septiembre 28 de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

FINCA LA URBANA S.A.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Nro. 1.785, del 24 de marzo de 2006, de la Notaría 12 de Medellín, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de Medellín a Envigado (Ant.).

Nro. 4.353, del 09 de Octubre de 2006, de la Notaría 1 de Envigado.
Nro. 3547, del 16 de agosto de 2007, de la Notaría 1 de Envigado.

Nro. 4.130, del 27 de julio de 2011, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de Envigado a Medellín.

Escritura pública No.4.468 del 29 de agosto de 2012, de la Notaría 25a. de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta febrero 28 de 2022.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que la empresa que constituye el objeto societario consiste principalmente en la explotación y aprovechamiento de

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/04, Hora: 3:20:09 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015872920

ATPLNBB, Página: 3 Copia: 2 de 2, Valor: \$10,400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lUTjkcdIwScuVhnc

negocios agropecuarios en general, y de banano en particular, en cualquiera de sus manifestaciones, actividad que desarrollará mediante la administración de inmuebles propios y/o ajenos y sobre los que a cualquier título lícito tenga y esté en posibilidad de explotar.

DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la compañía podrá:

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

E) Participar en licitaciones, convocatorias o concursos que obran entidades públicas o privadas, pudiendo celebrar los contratos que resulten como consecuencia de ello. Así mismo podrá realizar uniones temporales o alianzas para el cumplimiento de esos fines.

F) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el prodente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

/ Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/04, Hora: 3:20:09 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015872920

ATPLNBB, Página: 4 Copia: 2 de 2, Valor: \$10,400.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lUTjkcDIwScuVhnc

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o los estatutos sobre incompatibilidad.
- b) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.
- c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de dos (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.
- d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.
- e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.
- f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- g) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos deberá, suministrarse a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de decisión. De esta decisión, deberá

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.

**CÁMARA DE COMERCIO**
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/04, Hora: 3:20:09 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015872920

ATPLNBB, Página: 5 Copia: 2 de 2, Valor: \$10,400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1UTjkcdIwScuVhnc

excluirse el voto del miembro de la Junta Directiva, si fuere accionista.

Sin embargo, esta autorización solo podrá otorgarla la Asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

-El Gerente requerirá de autorización de la Junta Directiva para efectuar transacciones que excedan de 125 salarios mínimos legales vigentes.

REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: El Gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la ley o en los estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$135.000.000,00	135.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$135.000.000,00	135.000	\$1.000,00
PAGADO	\$135.000.000,00	135.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENTE: Que la compañía tendrá un (1) Gerente. El Gerente es el Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio.

Le corresponde el gobierno y la Administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

El cargo de Gerente, es, como ya se dijo, compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva. La designación del Gerente, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva.

SUPLENTE: El Gerente de la compañía tiene un Suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.

**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/04, Hora: 3:20:09 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015872920

ATPLNBB, Página: 6 Copia: 2 de 2, Valor: \$10,400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1UTjkcDIwScuVhnc

cuales esté impedido. También podrá ser reemplazado por los miembros principales de la Junta Directiva, en su orden.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JAIME HERNANDO ARDILA SARMIENTO DESIGNACION	13.840.320

Por Acta Nro. 10, de septiembre 12 de 2006, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

SUBGERENTE	SONIA PADILLA DE VALLEJO DESIGNACION	32.407.996
------------	---	------------

Por Acta Nro. 10, de septiembre 12 de 2006, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Que en desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la Compañía las siguientes:

- Hacer uso de la denominación social.
- Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- Ejercer las funciones indicadas en los estatutos, cuando le sean delegadas, total o parcialmente por la Junta Directiva.
- Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones etc., y hacer los despidos del caso.
- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/04, Hora: 3:20:09 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015872920

ATPLNBB, Página: 7 Copia: 2 de 2, Valor: \$10,400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1UTjkcDIwScuVhnc

En ejercicio de esta facultad el Gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos, valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y, en general actuar en la dirección de la empresa social.

Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el Gerente no tiene restricción alguna en los estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva.

Se entiende que no existe restricción alguna para el Gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales los estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.

g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

h. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.

i. Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

j. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/04, Hora: 3:20:09 PM
Recibo No.: 0000000000 - Operación No.: 0015872920
ATPLNBB, Página: 8 Copia: 2 de 2, Valor: \$10,400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lUTjkcDIwScuVhnc

k. Cuidar que la recaudación o inversión de fondos de la empresa se hagan debidamente.

l. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRINCIPAL	ALICIA MARÍA GONZÁLEZ DE PÉREZ DESIGNACION	32.413.349

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

PRINCIPAL	LUCÍA GONZÁLEZ DE TABORDA DESIGNACION	32.338.660
-----------	--	------------

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

PRINCIPAL	ANA MARÍA VALLEJO PADILLA DESIGNACION	43.504.011
-----------	--	------------

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

PRINCIPAL	SONIA PADILLA DE VALLEJO DESIGNACION	32.407.996
-----------	---	------------

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

SUPLENTE	GONZALO DE JESÚS VALLEJO ISAZA DESIGNACION	545.000
----------	--	---------

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.

**CÁMARA DE COMERCIO**
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/04, Hora: 3:20:09 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015872920

ATPLNBB, Página: 9 Copia: 2 de 2, Valor: \$10,400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1UTjkcDIwScuVhnc

el libro 9, bajo el número 17515.

SUPLENTE	MARINA GONZÁLEZ DE VALLEJO	21.290.871
	DESIGNACION	

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

SUPLENTE	JESÚS ANTONIO VALLEJO	3.338.573
	ISAZA	
	DESIGNACION	

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

SUPLENTE	MARGARITA MARIA VALLEJO	43.543.570
	PADILLA	
	DESIGNACION	

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

REVISORÍA FISCAL**REVISORES FISCALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	DIANA PATRICIA OSSA	43:557.092
	DESIGNACION	

Por Acta Nro. 06, del 11 de septiembre de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	LINA ALEXANDRA MESA GOMEZ	43.810.134
	DESIGNACION	

Por Acta número 14 del 2 de abril de 2012, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 1 de octubre de 2012, en el libro 9, bajo el número 17710.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/10/04, Hora: 3:20:09 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015872920
ATPLNBB, Página: 10 Copia: 2 de 2, Valor: \$10,400

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1UTjkcDIwScuVhnc

CERTIFICA

Que en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

2. Concepto **02** Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14375851646



(415)7707212489984(8020) 000001437585164 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 1 1 0 3 2 6 0 6

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

FINCA LA URBANA S A

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Antioquia

40. Ciudad/Municipio:

Medellin

41. Dirección principal

CL 5 A 43 B 25 OF 602

42. Correo electrónico:

BANAUNID@UNE.NET.CO

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

0,1,2,2

47. Fecha inicio actividad:

2 0 0 2 0 3 1 8

Actividad presumida

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades

50. Código:

1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	5	7	8	9	0	1	1	4	1	9	3	5	4	0	4	2		

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

14- Informante de exogena

07- Retención en la fuente a título de renta

19- Productor de bienes y/o servicios exentos (incluye ex

08- Retención timbre nacional

35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve

40- Impuesto a la Riqueza

10- Usuario aduanero

42- Obligado a llevar contabilidad

11- Ventas régimen común

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	2	2								

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
2	1	57. Modo			
		58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI ☐ NO ☒

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 6 0 6 2 3

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: ARDILA SARMIENTO JAIME HERNANDO

985. Cargo: Representante legal Certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

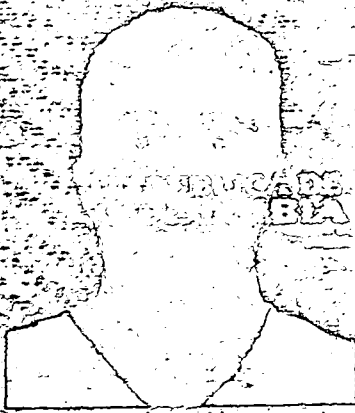
NUMERO **13.840.320**

ARDILA SARMIENTO

APellidos **ARDILA**

Nombres **JAIME HERNANDO**

FIRMA *Jaime H. Ardila S.*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ABR-1956**

SOCORRO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

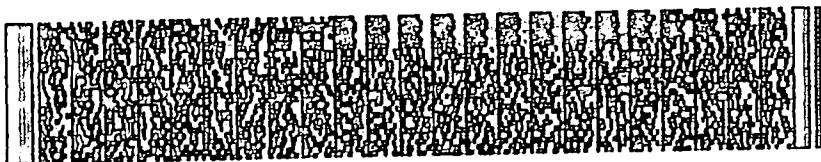
1.64
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

22-OCT-1976 BUCARAMANGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00151272-M-0013840320-20090303

0010093532A 1

2160037164

Medellín, 28 de Junio de 2017

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO NO. 08776
MEDELLÍN
HORA 29 JUN 2017
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA



Doctor

JORGE MAURICIO GAVIRIA

Director División Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Antioquia.

E.S.D.

Correspondencia

**ASUNTO: DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
FIRMADA ENTRE LA EMPRESA FINCA LA URBANA S.A. Y SINTRAINAGRO
EL DÍA 25 DE MAYO DE 2015.**

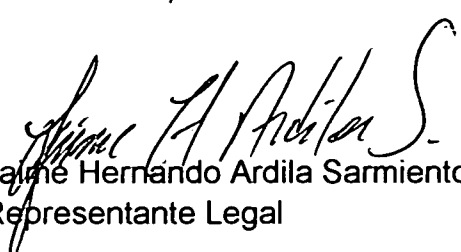
En mi calidad de Representante Legal hago entrega formal, dentro del plazo legal, de la denuncia de la Convención Colectiva ya enunciada, cuya vigencia expira el 30 de junio de 2017. Dicha denuncia se presenta en tres ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido al señor presidente nacional de Sintrainagro, Guillermo Rivera Zapata, organización que tiene domicilio en la ciudad de Medellín, calle 52 Nro. 49 – 28, oficina 406, edificio La Lonja.

La presente denuncia se presenta con fundamento en el artículo 14 del decreto 616 de 1954 que modificó el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo.

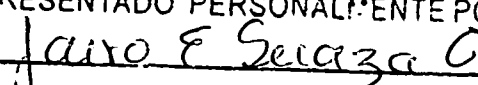
Le ruego darle al presente documento el trámite legal correspondiente.

Anexo el correspondiente certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución y representación de la empresa. Igualmente anexo tres ejemplares del texto de la sustentación de la denuncia dirigido al presidente de la organización sindical.

Atentamente,


Jaime Hernando Ardila Sarmiento
Representante Legal

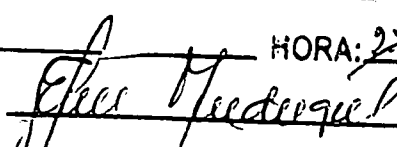
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)



CEDULA No. 15511618

T.P. No. _____

FECHA: _____ HORA: 2:55 p.m.

FUNCIONARIO: 



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



41044

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Once (11) del Círculo de Medellín, compareció:

JAIME HERNANDO ARDILA SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013840320, presentó el documento dirigido a JORGE-MAURICIO GAVIRIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



53ws7nbkc8v7
28/06/2017 - 13:37:46:513

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARTHA LUCÍA CARDONA TOBÓN

Notaria once (11) del Círculo de Medellín - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 53ws7nbkc8v7

Medellín, 28 de junio de 2017



Señor

GUILLERMO RIVERA ZAPATA

Presidente de la Junta Nacional

SINTRAINAGRO

E.S.M.

REFERENCIA: Denuncia por parte de la empresa (o finca) **Finca La Urbana S.A.** (**Finca La Urbana**), de las disposiciones vigentes que regulan las relaciones colectivas con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria – Sintrainagro-.

Yo, **Jaime Hernando Ardila Sarmiento**, en mi condición de representante legal de la sociedad **Finca La Urbana S.A.**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de **Medellín**, el cual anexo a la presente denuncia (o en mi condición de propietario o representante de la **finca La Urbana**), mediante el presente escrito denuncio íntegramente la Convención Colectiva de Trabajo que regula las relaciones colectivas entre la organización sindical y la Empresa que represento, con énfasis en los aspectos que a continuación se relacionan.

La denuncia se enmarca en los principios constitucionales y legales que regulan las facultades de las partes en materia de negociación colectiva y parte de la base de que las obligaciones convencionales son revisables para adecuar la nueva convención a las condiciones y realidades económicas y sociales de las partes contratantes. Por su esencia bilateral, el contrato colectivo debe ser dinámico y adaptarse a las cambiantes circunstancias de los mercados internacionales y nacionales, así como a las realidades del contexto económico del país.

1. **SUSTENTOS DE LA DENUNCIA:**

El sector bananero, como exportador que es, está sometido a las exigencias y condiciones que imponen los clientes internacionales, quienes cada día son más exigentes en la calidad y tipos de empaques de la fruta, amarrado al logro y mantenimiento de certificaciones como la Global Gap, que afectan los rendimientos y competitividad, porque no son compensadas con mejoras en el precio.

Esta situación tiende agravarse, porque esos cambios y condicionamientos comerciales, son interpretados o, como incremento de las actividades de los trabajadores o, nuevas actividades o tipos de caja, que obligan a la negociación permanente de precios y/o tipificación de labores convencionales, que encarecen aún más los costos de producción.



DOCUMENTO CON ESPACIOS
EN BLANCO AL MOMENTO
DE AUTENTICAR **NOTARIA 11**
BY DESIGN BY VERITAS


NOTARIA ONCE

Considera el sector, que es necesario cumplir los acuerdos que desde hace varias exigencias están tipificados en las convenciones colectivas, pensados y diseñados para implementar cambios comerciales por exigencias de los compradores internacionales y agrícolas, por los avances tecnológicos y agronómicos, como los que nos ocupan, sin que ello se traduzca en la creación de nuevas figuras convencionales, que de base eviten el desgaste administrativo y sindical, como de hecho ha venido presentándose.

Como ejemplo, el cuándo una caja es considerada especial, susceptible de ser remunerada con el precio establecido, lo que pese a su claridad en el texto convencional, no está siendo aplicada en sus reales términos y alcances.

Sin perjuicio de lo anterior, definir métodos y sistemas que ayuden a identificar de forma más objetiva, cuándo se está en presencia de lo que comúnmente se denomina "labor nueva", lo que facilitaría la implementación de mejoras técnicas en el campo, que sólo pretenden aumentar y mejorar la productividad, calidad y eficiencia, aspectos todos que benefician no sólo a la Empresa, sino directamente a los trabajadores, por estar remunerados a través de un sistema de salario al destajo o por unidad de obra, como es el pago de la caja integral y las labores culturales.

Esas mismas exigencias de los mercados internacionales, obligan a buscar rendimientos productivos sustanciales en el primer semestre, época de buenos precios y compra de toda la fruta generada, para contrarrestar los efectos negativos de las altas productividades y bajos precios del segundo semestre, que obligan en muchas ocasiones a la pérdida de fruta y/o a su venta a valores por debajo de su costo de producción.

El sector bananero colombiano y en particular la empresa que represento, ha sido seriamente afectada por fenómenos incontrolables por los empresarios, como son: la variabilidad climática de los últimos años, la baja productividad de las plantaciones, el encarecimiento de los insumos, carencia de infraestructura para riego y del control sanitario de los cultivos así como los elevados costos de la mano de obra, entre otros, poniendo en riesgo la estabilidad de las empresas y de los empleos.

Nuevamente la pérdida en competitividad del año 2016 comparada con el 2015, presentó un menor número de cajas exportadas, pasando de 94,1 millones de cajas a 93.4 millones, situación que significó un menor ingreso pasando de 836 a 811 millones de dólares un 4.68% menos de valor en las exportaciones.

El factor que más incidió en esta caída fue la intensidad del fenómeno del niño que se presentó con mayor severidad en la región de Urabá durante el primer semestre de 2016, arrojando caídas en la productividad de las fincas hasta de un 40%, situación que puso en riesgo el cumplimiento de los contratos de exportación.

Complementario a los problemas presentados por la variabilidad climática, se suman las pérdidas reportadas por fenómenos fisiológicos como la mancha de madurez y los ataques de plagas como la arañita roja que como consecuencia de la altas temperaturas, pasaron el umbral de daño económico que antes no se presentaba.

DOCUMENTO CON ESPACIOS
EN BLANCO AL MOMENTO
DE AUTENTICAR **NOTARIA 11**
ALL RIGHTS OF NOTARY

[Handwritten signature]

4

Por otra parte los precios internacionales tuvieron un comportamiento a la baja como consecuencia de la gran competencia que se presenta por parte de algunas multinacionales en nuestro principal mercado que es el europeo.

Las cifras mostrables sobre calidad de los empleos en el sub-sector bananero, contrastables con las de otros sub - sectores agropecuarios, y aún con el sector manufacturero, permiten afirmar que la empresa que represento remunera adecuadamente a sus trabajadores y ha cumplido con el esfuerzo de conservar los empleos que genera.

2 ASPECTOS ESPECÍFICOS, MÁS NO EXCLUSIVOS, DE LA DENUNCIA:

De manera especial la empresa que represento tiene particular interés en que se revisen y modifiquen los siguientes asuntos previstos en la convención colectiva vigente.

2.1 CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS CONVENCIONALES: Nuestra actividad comercial como sector exportador que es, está sometido constantemente a las exigencias y condiciones que imponen los compradores internacionales, quienes cada día son más rigurosos en la calidad de la fruta y las especificaciones técnicas para el empaque de la misma, condicionado al logro y/o mantenimiento de certificaciones necesarias para llegar a estos mercados especializados, situación que sin duda alguna afecta los rendimientos y la competitividad de nuestras empresas porque las mismas no son compensadas con un mejor precio por caja exportada.

Problemática que tiende a agravarse, porque esos cambios y condicionamientos comerciales, son interpretados como un incremento de las actividades de los trabajadores o como nuevas actividades o tipos de caja, que nos obligan a la negociación permanente de nuevos precios y/o tipificación de labores convencionales que encarecen aún más los costos de producción.

Por tal motivo el sector considera que es necesario para la sostenibilidad económica del negocio, cumplir en sus reales términos y alcances con los acuerdos que desde hace varias vigencias están en las convenciones colectivas, que dicho de paso están pensados y diseñados para implementar cambios comerciales y agrícolas, sin que necesariamente esto se traduzca en la creación de nuevas figuras convencionales, evitando el permanente desgaste administrativo y sindical como de hecho ha venido presentándose.

2.2 VIGENCIA: En sustitución de la vigencia establecida, se propone negociar una nueva convención con vigencia no inferior a cuatro (4) años.

2.3 SOBRE LA CONTRATACIÓN LABORAL: Es necesario alcanzar un acuerdo que armonice el interés de la organización sindical sobre la formalización de los empleos,



DOCUMENTO CON ESPACIOS
EN BLANCO AL MOMENTO
DE AUTENTICAR **Notaria 11**
DE LA CIUDAD DE MEXICO

NOTARIA ONCE
11

de una parte, y la necesidad de la Empresa de realizar actividades diferentes a las labores culturales permanentes y el contrato de caja integral, garantizando en todo caso condiciones de trabajo decente.

2.4 FRUTA EXCEDENTE DEL SEGUNDO SEMESTRE: Durante el segundo semestre de cada año, las cajas que semana a semana exceden el promedio de producción semanal del primer semestre (50-50) son comercializadas a precios significativamente inferiores a los precios de su valor convencional, requiriendo una diferenciación de su valor convencional, para lo cual debe continuarse el desarrollo del acuerdo logrado en la pasada negociación colectiva, donde dejamos sentado un primer paso para finiquitar esta realidad del negocio bananero, que ustedes como organización sindical conocen y entienden.

2.5 AUSENTISMO: Concertar estrategias enfocadas a mejorar los niveles de ausentismo laboral, lo que generará aumento de la productividad de la empresa. (Recomendamos incluir datos estadísticos e indicadores de la empresa relacionados con el tema)

(OTROS ASUNTOS PARTICULARES OBJETO DE DENUNCIA POR CADA EMPRESARIO).

Atentamente,


Representante Legal





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



41055

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Once (11) del Círculo de Medellín, compareció:

JAIME HERNANDO ARDILA SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013840320, presentó el documento dirigido a GUILLERMO RIVERA ZAPATA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa



pq2821ihry2
28/06/2017 - 13:52:12:734

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma de la Notaria



MARTHA LUCÍA CARDONA TOBÓN

Notaria once (11) del Círculo de Medellín - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pq2821ihry2

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/27, Hora: 2:54:46 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015458406
ATP-RDCM, Página: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jSdshnWZaOcNczaj

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: FINCA LA URBANA S.A.
MATRÍCULA: 21-456165-04
DOMICILIO: MEDELLIN.
NIT: 811032606-2

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-456165-04
FECHA DE MATRÍCULA: 2011/09/28
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/30
ACTIVOS: \$11,444,213,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 5 A 43 B 25 OF. 602
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3113718
CORREO ELECTRÓNICO: BANAUNID@UNE.NET.CO

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 5 A 43 B 25 OF. 602
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 2687292

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/27, Hora: 2:54:46 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015458406

ATP-RDCM, Página: 2 Cópia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jSdshnWZaOcNczaj

TELÉFONO NOTIFICACIÓN 2: 3113718

CORREO NOTIFICACIÓN: banaunid@une.net.co

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0122: Cultivo de plátano y banano

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por escritura pública número 405 del 28 de febrero de 2002, de la Notaría 7 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín el 15 de marzo de 2002 y nuevamente registrada en esta Entidad en septiembre 28 de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

FINCA LA URBANA S.A.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Nro. 1.785, del 24 de marzo de 2006, de la Notaría 12 de Medellín, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de Medellín a Envigado (Ant.).

Nro. 4.353, del 09 de Octubre de 2006, de la Notaría 1 de Envigado.

Nro. 3547, del 16 de agosto de 2007, de la Notaría 1 de Envigado.

Nro. 4.130, del 27 de julio de 2011, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de Envigado a Medellín.

Escritura pública No.4.468 del 29 de agosto de 2012, de la Notaría 25a. de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta febrero 28 de 2022.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que la empresa que constituye el objeto societario consiste principalmente en la explotación y aprovechamiento de

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/27, Hora: 2:54:46 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015458406

ATP-RDCM, Página: 3 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jSdshnWZaOcNczaj

negocios agropecuarios en general, y de banano en particular, en cualquiera de sus manifestaciones, actividad que desarrollará mediante la administración de inmuebles propios y/o ajenos y sobre los que a cualquier título lícito tenga y esté en posibilidad de explotar.

DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la compañía podrá:

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

D) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

E) Participar en licitaciones, convocatorias o concursos que obren entidades públicas o privadas, pudiendo celebrar los contratos que resulten como consecuencia de ello. Así mismo podrá realizar uniones temporales o alianzas para el cumplimiento de esos fines.

F) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el prodedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/27, Hora: 2:54:46 PM

Récibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015458406

ATP-RDCM, Página: 4 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jSdshnWZaOcNcZaj

Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o los estatutos sobre incompatibilidad.

b) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los representantes y administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva con el voto favorable de dos (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

d) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

e) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

g) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos deberá, suministrarse a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de decisión. De esta decisión, deberá

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRÁVES DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.

**CAMARA DE COMERCIO**
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/27, Hora: 2:54:46 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015458406

ATP-RDCM, Página: 5 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jSdshnWZaOcNczaj

excluirse el voto del miembro de la Junta Directiva, si fuere accionista.

Sin embargo, esta autorización solo podrá otorgarla la Asamblea de accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

-El Gerente requerirá de autorización de la Junta Directiva para efectuar transacciones que excedan de 125 salarios mínimos legales vigentes.

REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: El Gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la ley o en los estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$135.000.000,00	135.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$135.000.000,00	135.000	\$1.000,00
PAGADO	\$135.000.000,00	135.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENTE: Que la compañía tendrá un (1) Gerente. El Gerente es el Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio.

Le corresponde el gobierno y la Administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

El cargo de Gerente, es, como ya se dijo, compatible con el de miembro principal o suplente de la Junta Directiva. La designación del Gerente, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva.

SUPLENTE: El Gerente de la compañía tiene un Suplente, que lo reemplazará con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUÍA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
FINCA LA URBANA S.A.



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/27, Hora: 2:54:46 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015458406
ATP-RDCM, Página: 6 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jSdshnWZaOcNczaj

cuales esté impedido. También podrá ser reemplazado por los miembros principales de la Junta Directiva, en su orden.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JAIME HERNANDO ARDILA SARMIENTO DESIGNACION	13.840.320

Por Acta Nro. 10, de septiembre 12 de 2006, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

SUBGERENTE	SONIA PADILLA DE VALLEJO DESIGNACION	32.407.996
------------	---	------------

Por Acta Nro. 10, de septiembre 12 de 2006, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Que en desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la Compañía las siguientes:

- Hacer uso de la denominación social.
- Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- Ejercer las funciones indicadas en los estatutos, cuando le sean delegadas, total o parcialmente por la Junta Directiva.
- Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones etc., y hacer los despidos del caso.
- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/27, Hora: 2:54:46 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015458406

ATP-RDCM, Página: 7 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jSdshnWZaOcNczaj

En ejercicio de esta facultad el Gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y, en general actuar en la dirección de la empresa social.

Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el Gerente no tiene restricción alguna en los estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciados favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva.

Se entiende que no existe restricción alguna para el Gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales los estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.

g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

h. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

i. Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

j. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
FINCA LA URBANA S.A.



Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/27, Hora: 2:54:46 PM
Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015458406
ATP-RDCM, Página: 8 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jSdshnWZaOcNczaj

k. Cuidar que la recaudación o inversión de fondos de la empresa se hagan debidamente.

l. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ALICIA MARÍA GONZÁLEZ DE PÉREZ DESIGNACION	32.413.349

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

PRINCIPAL	LUCÍA GONZÁLEZ DE TABORDA DESIGNACION	32.338.660
-----------	--	------------

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

PRINCIPAL	ANA MARÍA VALLEJO PADILLA DESIGNACION	43.504.011
-----------	--	------------

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

PRINCIPAL	SONIA PADILLA DE VALLEJO DESIGNACION	32.407.996
-----------	---	------------

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

SUPLENTE	GONZALO DE JESÚS VALLEJO ISAZA DESIGNACION	545.000
----------	--	---------

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.

**CÁMARA DE COMERCIO**
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/27, Hora: 2:54:46 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015458406

ATP-RDCM, Página: 9 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jSdshnWZaOcNczaj

el libro 9, bajo el número 17515.

SUPLENTE	MARINA GONZÁLEZ DE VALLEJO DESIGNACION	21.290.871
----------	---	------------

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

SUPLENTE	JESÚS ANTONIO VALLEJO ISAZA DESIGNACION	3.338.573
----------	---	-----------

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

SUPLENTE	MARGARITA MARIA VALLEJO PADILLA DESIGNACION	43.543.570
----------	---	------------

Por Acta Nro. 5, del 24 de abril de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

REVISORÍA FISCAL

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	DIANA PATRICIA OSSA DESIGNACION	43.557.092

Por Acta Nro. 06, del 11 de septiembre de 2006, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 28 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 17515.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	LINA ALEXANDRA MESA GOMEZ DESIGNACION	43.810.134
-------------------------	--	------------

Por Acta número 14 del 2 de abril de 2012, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 1 de octubre de 2012, en el libro 9, bajo el número 17710.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

Certificado, Existencia y Representación

FINCA LA URBANA S.A.



**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Lugar y fecha de expedición: Medellín, 2017/06/27, Hora: 2:54:46 PM

Recibo No.: 0000000000 Operación No.: 0015458406

ATP-RDCM, Página: 10 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jSdshqWZaOcNczaj

CERTIFICA

Que en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa crónológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**